



Sumario

II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2023, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se nombra personal funcionario en prácticas del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Facultativos Técnicos de Patrimonio Cultural, Museos.	29577
RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2023, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se nombran funcionarias en prácticas del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Facultativos Técnicos de Patrimonio Cultural, Archivos.	29578
DEPARTAMENTO DE SANIDAD	
RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Calefactor/a en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.	29579
RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Telefonista en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.	29582
RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Grupo de Gestión de la Función Administrativa en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.	29585
RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Mecánico/a en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.	29588
RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.	29591



RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.....	29594
RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Técnico/a Superior de Documentación Clínica en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.	29597
RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Terapeuta Ocupacional en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.	29600
RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Conductor/a en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.	29603
CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 13 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se hacen públicas las calificaciones provisionales del concurso en el proceso selectivo extraordinario de estabilización, convocado por Resolución de 2 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Técnico Titulado de Grado Medio de Prevención de Riesgos Laborales en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.	29606

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/983/2023, de 25 de julio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca Campo de Borja, para la prestación del servicio de atención psicológica, social y educativa familiar.	29608
ORDEN PRI/984/2023, de 25 de julio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca Campo de Cariñena, para la prestación del servicio de atención psicológica, social y educativa familiar.....	29609
ORDEN PRI/985/2023, de 25 de julio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca del Bajo Martín, para la prestación del servicio de atención psicológica, social y educativa familiar.	29610

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/986/2023, de 20 de julio, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública del acondicionamiento de la línea aérea de alta tensión Morés de 15 kilovoltios, desde Z05897 "Paracuellos Ribera Serrer" hasta el apoyo Número 6, para protección de avifauna por construcción de la Presa de Mularroya, en el término municipal de Paracuellos de la Ribera (Zaragoza), promovida por la mercantil "E-Distribución Redes Digitales, SLU". Expediente ZA-AT 2020-19.	29611
ORDEN ICD/987/2023, de 20 de julio, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública del proyecto variante LAAT de 25 Kv Gistaín entre SE Puebla de Roda y P404292, en el término municipal de Isábena, provincia de Huesca. Expediente número: AT-213/2020.	29614



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

- ORDEN AGM/988/2023, de 20 de julio, por la que se aprueba el amojonamiento total del monte de utilidad pública número 41 de los de la provincia de Zaragoza, denominado "La Dehesilla", propiedad del Ayuntamiento de Pomer y sito en su término municipal..... 29617
- ORDEN AGM/989/2023, de 20 de julio, por la que se aprueba la declaración de utilidad pública de las parcelas 425 del polígono 6, y 125 del polígono 12 de Beceite, pertenecientes al Ayuntamiento de Beceite (Teruel) y sitas en su término municipal, en las partidas de "Solá de les Codolles" y "Cuesta de la Saguara", y su subsiguiente agregación al monte de utilidad pública número 409 del Catálogo de Teruel, denominado "Solana de Villaroch", y su actualización en el Catálogo de Teruel. 29620
- ORDEN AGM/990/2023, de 20 de julio, por la que se declara de utilidad pública el monte denominado "La Sierra y la Dehesilla", propiedad del Ayuntamiento de Torralba de Ribota (Zaragoza) y sito en su término municipal..... 29624
- RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Jesús Francisco Satué Audina, con NIF ***102***, con código ES22150000043 ubicada en el término municipal de Alcalá del Obispo, provincia de Huesca. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2022/04375)..... 29632
- RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de ejecución de vivienda aislada en el polígono 15, parcela 134, del término municipal de Monzón (Huesca), promovido por D. Pablo Espier Raldua. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2022/06915). 29637
- RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Híjar, en el término municipal de Híjar (Teruel), promovido por el Ayuntamiento y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2022/10001). 29644
- RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de reforma de LAAT 132 kV SET "Híjar"- SET "Escatrón" entre sus apoyos número 87 y número 133, reforma LAAT 132 kV SET "Híjar"- SET "Escatrón" y LAAT 132 kV SET "Azaila"- SET "Escatrón" entre sus apoyos número 133 y SET "Escatrón", y reforma LAAT 132 kV SET "Escatrón"- SET "Azaila" entre apoyo número 133 y SET "Azaila", en los términos municipales de Híjar, La Puebla de Híjar, Jatiel, Samper de Calanda y Azaila (Teruel) y Sástago y Escatrón (Zaragoza), promovido por Edistribución Redes Digitales, SLU, y tramitado por el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial- Sección Energía. (Número de Expediente: INAGA 500201/01A/2022/04266). 29649
- RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Chimillas, en el término municipal de Chimillas (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Chimillas (Huesca), y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2022/10848). 29666



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental, de las infraestructuras de evacuación de la planta fotovoltaica "La Capilla", promovido por Estabanell Generació, SL. Expediente TE-AT0127/20 (Expediente Geko G-T-2020-025)..... 29670

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al "Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico", organizado por EFA El Salto, a celebrar en Zaragoza. 29672

AYUNTAMIENTO DE AYERBE

ANUNCIO del Ayuntamiento de Ayerbe, relativo a solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas para traslado de almazara, oficinas y otras instalaciones de la Cooperativa del Campo "Santa Leiticia" de Ayerbe..... 29674

AYUNTAMIENTO DE CANAL DE BERDÚN

ANUNCIO del Ayuntamiento de Canal de Berdún, relativo a solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas para Centro de Gestión de Estiércoles sin instalación y con sede social en el termino municipal de Canal de Berdún (Huesca). 29675

AYUNTAMIENTO DE HERRERA DE LOS NAVARROS

ANUNCIO del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros, relativo a la solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada para Punto Limpio..... 29676

SOCIEDAD COOPERATIVA NIÑO JESÚS DE ANIÑÓN

ANUNCIO de disolución de la Cooperativa Niño Jesús de Aniñón..... 29677



II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2023, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se nombra personal funcionario en prácticas del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Facultativos Técnicos de Patrimonio Cultural, Museos.

Verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la base 10.1 de la convocatoria efectuada por Resolución de 10 de junio de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Facultativos Técnicos de Patrimonio Cultural, Museos ("Boletín Oficial de Aragón", número 124, de 24 de junio) resuelvo:

Primero.— Nombrar personal funcionario en prácticas del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Facultativos Técnicos de Patrimonio Cultural, Museos, a las personas aspirantes que han superado el concurso-oposición, con indicación del Departamento al que se adscribirán para realizar las prácticas:

Apellidos y nombre	DNI	Departamento
ABAD VILLARROYA, SILVIA	***0287**	Educación, Cultura y Deporte
BLANCO MORTE, ALFREDO	***1516**	Educación, Cultura y Deporte

Segundo.— La condición de personal funcionario en prácticas corresponderá a las personas aspirantes desde el día 1 de septiembre de 2023, fecha en la que tendrán que incorporarse presencialmente al Departamento de adscripción, hasta su toma de posesión como personal funcionario de carrera o, en su caso, hasta la declaración de "no apta o no apto".

Durante el tiempo en que mantenga tal condición se le aplicará el régimen retributivo establecido en el artículo 8.6 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de medidas fiscales, financieras, de patrimonio y administrativas ("Boletín Oficial de Aragón", número 43, de 13 de abril de 1998), modificado por el artículo 22 de la Ley 14/2014, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 256, de 31 de diciembre de 2014).

Tercero.— De acuerdo con la base 1.3 de la convocatoria, el período de prácticas incluye un curso de formación, programado y coordinado por el Instituto Aragonés de Administración Pública, que tendrá carácter selectivo con evaluación final y será de obligatoria realización para las personas aspirantes aprobadas, a quienes se anunciará oportunamente la fecha de comienzo.

Cuarto.— Una vez superado el período de prácticas y el curso de formación, y completado con ello el proceso selectivo, las personas aprobadas elegirán destino y finalmente se les nombrará personal funcionario de carrera.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, 26 de julio de 2023.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2023, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se nombran funcionarias en prácticas del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Facultativos Técnicos de Patrimonio Cultural, Archivos.

Verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la base 10.1 de la convocatoria efectuada por Resolución de 10 de junio de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Facultativos Técnicos de Patrimonio Cultural, Archivos (“Boletín Oficial de Aragón”, número 124, de 24 de junio) resuelvo:

Primero.— Nombrar funcionarias en prácticas del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Facultativos Técnicos de Patrimonio Cultural, Archivos, a las aspirantes que han superado el concurso-oposición, con indicación del Departamento al que se adscribirán para realizar las prácticas:

Apellidos y nombre	DNI	Departamento
MARTIN POLO, BEATRIZ	***0186**	Hacienda y Administración Pública
PALOMAR SANZ, ALICIA	***9769**	Presidencia y Relaciones Institucionales

Segundo.— La condición de funcionarias en prácticas corresponderá a las aspirantes desde el día 1 de septiembre de 2023, fecha en la que tendrán que incorporarse presencialmente al Departamento de adscripción, hasta su toma de posesión como funcionarias de carrera o, en su caso, hasta la declaración de “no apta”.

Durante el tiempo en que mantenga tal condición se le aplicará el régimen retributivo establecido en el artículo 8.6 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de medidas fiscales, financieras, de patrimonio y administrativas (“Boletín Oficial de Aragón”, número 43, de 13 de abril de 1998), modificado por el artículo 22 de la Ley 14/2014, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 256, de 31 de diciembre de 2014).

Tercero.— De acuerdo con la base 1.3 de la convocatoria, el período de prácticas incluye un curso de formación, programado y coordinado por el Instituto Aragonés de Administración Pública, que tendrá carácter selectivo con evaluación final y será de obligatoria realización para las aspirantes aprobadas, a quienes se anunciará oportunamente la fecha de comienzo.

Cuarto.— Una vez superado el período de prácticas y el curso de formación, y completado con ello el proceso selectivo, las personas aprobadas elegirán destino y finalmente se les nombrará funcionarias de carrera.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, 26 de julio de 2023.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**

**DEPARTAMENTO DE SANIDAD****RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Calefactor/a en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

De conformidad con lo previsto en la base 8.5 de la Resolución de 1 de marzo de 2023, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 61, de 29 de marzo de 2023, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de los adjudicatarios en el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Calefactor/a en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en las bases 9.3 y 9.4 de la citada convocatoria, por motivos organizativos y de planificación asistencial, los adjudicatarios deberán cesar en la plaza que en su caso desempeñen, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día 11 de septiembre de 2023 inclusive y tomar posesión de la nueva plaza dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si la plaza desempeñada y la adjudicada son de la misma provincia; en el plazo de quince días hábiles si pertenecen a distinta provincia, o en el de un mes si la plaza desempeñada corresponde a otro servicio de salud. Para estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, reingreso, destino provisional o comisión de servicios. En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a partir de la apertura del plazo.

El adjudicatario deberá poner en conocimiento de la Unidad de Personal del centro de destino el día previsto, en cada caso, para la toma de posesión de la plaza adjudicada.

Tercero.— De acuerdo con la base 9.3 de la convocatoria, para los adjudicatarios que se encuentren en situación de incapacidad temporal, así como otros permisos o licencias regulados en la normativa de aplicación u otras circunstancias apreciadas por la Administración, el plazo posesorio se iniciará cuando finalicen dichas situaciones, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender el disfrute de las mismas.

Cuarto.— En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, siendo declarado en tal situación, quien no se incorpore al destino obtenido como consecuencia de la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan. En este mismo supuesto, el personal funcionario será declarado en excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Administración competente, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

Quinto.— Los destinos son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario, no generando derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

Sexto.— Para el personal estatutario, excepto cuando la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y,



en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo. Siempre que se produzca un cambio de centro de trabajo, serán retribuidos los tres primeros días del plazo posesorio con cargo a la plaza de destino, según queda establecido en el artículo 45.3 del Decreto 37/2011, de 8 marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Por otro lado, el personal funcionario y laboral que obtenga plaza en este procedimiento de movilidad voluntaria, tendrá derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio, según establece el artículo 20.4 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 21 de julio de 2023.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO**

ANEXO

RELACION DEFINITIVA DE PUNTUACIÓN Y DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO
DE MOVILIDAD VOLUNTARIA DE LA CATEGORÍA DE CALEFACTOR/A EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Convocatoria Resolución 1/03/2023 (BOA 29/03/2023)

NIF	Apellidos y Nombre	Puntuación	Código Plaza	Código Centro	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Resultado/ Vacante
***8301**	GONZALEZ CASADO, ALBERTO JULIAN	73,84	5985	Z320	HOSP. CLINICO UNIV. LOZANO BLESA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***4645**	PUERTA LATORRE, JUAN ANTONIO	62,72	5985	Z320	HOSP. CLINICO UNIV. LOZANO BLESA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***6984**	ROMEO ARGUEDAS, DAVID	35,16	5985	Z320	HOSP. CLINICO UNIV. LOZANO BLESA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante



RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Telefonista en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo previsto en la base 8.5 de la Resolución de 28 de febrero de 2023, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 50, de 14 de marzo de 2023, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de los adjudicatarios en el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Telefonista en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en las bases 9.3 y 9.4 de la citada convocatoria, por motivos organizativos y de planificación asistencial, los adjudicatarios deberán cesar en la plaza que en su caso desempeñen, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día 11 de septiembre de 2023 inclusive y tomar posesión de la nueva plaza dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si la plaza desempeñada y la adjudicada son de la misma provincia; en el plazo de quince días hábiles si pertenecen a distinta provincia, o en el de un mes si la plaza desempeñada corresponde a otro servicio de salud. Para estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, reingreso, destino provisional o comisión de servicios. En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a partir de la apertura del plazo.

El adjudicatario, deberá poner en conocimiento de la Unidad de Personal del centro de destino el día previsto, en cada caso, para la toma de posesión de la plaza adjudicada.

Tercero.— De acuerdo con la base 9.3 de la convocatoria, para los adjudicatarios que se encuentren en situación de incapacidad temporal, así como otros permisos o licencias regulados en la normativa de aplicación u otras circunstancias apreciadas por la Administración, el plazo posesorio se iniciará cuando finalicen dichas situaciones, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender el disfrute de las mismas.

Cuarto.— En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, siendo declarado en tal situación, quien no se incorpore al destino obtenido como consecuencia de la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan. En este mismo supuesto, el personal funcionario será declarado en excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por la que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Administración competente, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

Quinto.— Los destinos son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario, no generando derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

Sexto.— Para el personal estatutario, excepto cuando la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo. Siempre que se produzca un cambio de centro de trabajo, serán retribuidos los tres primeros días del plazo



posesorio con cargo a la plaza de destino, según queda establecido en el artículo 45.3 del Decreto 37/2011, de 8 marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Por otro lado, el personal funcionario y laboral que obtenga plaza en este procedimiento de movilidad voluntaria, tendrá derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio, según establece el artículo 20.4 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 21 de julio de 2023.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO**

ANEXO

RELACION DEFINITIVA DE PUNTUACIÓN Y DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO
DE MOVILIDAD VOLUNTARIA DE LA CATEGORÍA DE TELEFONISTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Convocatoria Resolución 28/02/2023 (BOA 14/03/2023)

NIF	Apellidos y Nombre	Puntuación	Código Plaza	Código Centro	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Resultado/ Vacante
***7000**	AMAYA PEÑA, MACARENA	11,975	5900	2220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
***6165**	APARICIO ZABALZA, MAURA	6,99	-	-	-	-	-	-	-
***3495**	BLAHUJANU -, ALINA ELENA	1,15	-	-	-	-	-	-	-
***7418**	DONOSO SÁEZ, MARÍA TERESA	26,5033	5902	2340	CRP NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Vacante
***4020**	GARCIA MARTINEZ, MARÍA PILAR	81,9867	5901	2320	HOSPITAL CLÍNICO UNIV. LOZANO BLESÁ	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***9144**	GUTIERREZ MARTINEZ, ELISABET	11,3183	21978	2220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Resultado
***1247**	LOU BLASCO, EVA	61,43	5903	1000408408V	GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS	ZARAGOZA	ZARAGOZA	GEREN.URG. Y EMERG.	Vacante
***1768**	LOZANO RASCÓN, MARÍA CARMEN	19,4776	5902	2340	CRP NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***7101**	MUÑOZ RIUS, JOSE ANTONIO	7,5548	5899	2130	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GRACIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Vacante
***2043**	MUÑOZ SEGOVIA, BEATRIZ	6,15	-	-	-	-	-	-	-
***6517**	PEGUERO DÍAZ, NURIA	9,52	5899	2130	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GRACIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Vacante
***8338**	PUCHE FRANQUEZA, ROMINA SALES	4,61	5896	HU20	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	HUESCA	HUESCA	HUESCA	Vacante
***2901**	SILVESTRE MIRALLES, ANA MARÍA	11,51	21978	2220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante



RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Grupo de Gestión de la Función Administrativa en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo previsto en la base 8.5 de la Resolución de 10 de marzo de 2023, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 61, de 29 de marzo de 2023, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de los adjudicatarios en el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Grupo de Gestión de la Función Administrativa en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en las bases 9.3 y 9.4 de la citada convocatoria, por motivos organizativos y de planificación asistencial, los adjudicatarios deberán cesar en la plaza que en su caso desempeñen, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día 25 de septiembre de 2023 inclusive y tomar posesión de la nueva plaza dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si la plaza desempeñada y la adjudicada son de la misma provincia; en el plazo de quince días hábiles si pertenecen a distinta provincia, o en el de un mes si la plaza desempeñada corresponde a otro servicio de salud. Para estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, reingreso, destino provisional o comisión de servicios. En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a partir de la apertura del plazo.

El adjudicatario, deberá poner en conocimiento de la Unidad de Personal del centro de destino el día previsto, en cada caso, para la toma de posesión de la plaza adjudicada.

Tercero.— De acuerdo con la base 9.3 de la convocatoria, para los adjudicatarios que se encuentren en situación de incapacidad temporal, así como otros permisos o licencias regulados en la normativa de aplicación u otras circunstancias apreciadas por la Administración, el plazo posesorio se iniciará cuando finalicen dichas situaciones, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender el disfrute de las mismas.

Cuarto.— En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, siendo declarado en tal situación, quien no se incorpore al destino obtenido como consecuencia de la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan. En este mismo supuesto, el personal funcionario será declarado en excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Administración competente, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

Quinto.— Los destinos son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario, no generando derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

Sexto.— Para el personal estatutario, excepto cuando la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo. Siempre que se produzca un cambio de centro de trabajo, serán retribuidos los tres primeros días del plazo



posesorio con cargo a la plaza de destino, según queda establecido en el artículo 45.3 del Decreto 37/2011, de 8 marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Por otro lado, el personal funcionario y laboral que obtenga plaza en este procedimiento de movilidad voluntaria, tendrá derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio, según establece el artículo 20.4 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 21 de julio de 2023.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO**

ANEXO

RELACION DEFINITIVA DE PUNTUACIÓN Y DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD VOLUNTARIA DE LA CATEGORÍA DE GRUPO DE GESTIÓN DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Convocatoria Resolución 1/3/2023 (BOA 29/03/2022)

NIF	Apellidos y Nombre	Puntuación	Código Plaza	Código Centro	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Resultado/ Vacante
***4160**	ARTAL HERNANDEZ, AGUSTIN	79.5033	6017	CA20	HOSPITAL ERNEST LLUCH MARTÍN	CALATAYUD	ZARAGOZA	CALATAYUD	Vacante
***1574**	CAMPS PEMAN, HÉCTOR	148,52	6022	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante



RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Mecánico/a en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo previsto en la base 8.5 de la Resolución de 1 de marzo de 2023, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 61, de 29 de marzo de 2023, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de los adjudicatarios en el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Mecánico/a en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en las bases 9.3 y 9.4 de la citada convocatoria, por motivos organizativos y de planificación asistencial, los adjudicatarios deberán cesar en la plaza que en su caso desempeñen, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día 11 de septiembre de 2023 inclusive y tomar posesión de la nueva plaza dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si la plaza desempeñada y la adjudicada son de la misma provincia; en el plazo de quince días hábiles si pertenecen a distinta provincia, o en el de un mes si la plaza desempeñada corresponde a otro servicio de salud. Para estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, reingreso, destino provisional o comisión de servicios. En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a partir de la apertura del plazo.

El adjudicatario, deberá poner en conocimiento de la Unidad de Personal del centro de destino el día previsto, en cada caso, para la toma de posesión de la plaza adjudicada.

Tercero.— De acuerdo con la base 9.3 de la convocatoria, para los adjudicatarios que se encuentren en situación de incapacidad temporal, así como otros permisos o licencias regulados en la normativa de aplicación u otras circunstancias apreciadas por la Administración, el plazo posesorio se iniciará cuando finalicen dichas situaciones, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender el disfrute de las mismas.

Cuarto.— En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, siendo declarado en tal situación, quien no se incorpore al destino obtenido como consecuencia de la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan. En este mismo supuesto, el personal funcionario será declarado en excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Administración competente, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

Quinto.— Los destinos son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario, no generando derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

Sexto.— Para el personal estatutario, excepto cuando la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo. Siempre que se produzca un cambio de centro de trabajo, serán retribuidos los tres primeros días del plazo



posesorio con cargo a la plaza de destino, según queda establecido en el artículo 45.3 del Decreto 37/2011, de 8 marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Por otro lado, el personal funcionario y laboral que obtenga plaza en este procedimiento de movilidad voluntaria, tendrá derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio, según establece el artículo 20.4 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 21 de julio de 2023.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO**

RELACION DEFINITIVA DE PUNTUACIÓN Y DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO
DE MOVILIDAD VOLUNTARIA DE LA CATEGORÍA DE MECÁNICO/A DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Convocatoria Resolucion 1/03/2023 (BOA 29/03/2023)

NIF	Apellidos y Nombre	Puntuación	Código Plaza	Código Centro	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Resultado/ Vacante
***8304**	BORRUEL ALONSO, ANIBAL JOSE	54,16	5968	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
***5030**	LOPEZ REVUELTO, ALBERTO	45,16	-	-	-	-	-	-	-



RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo previsto en la base 8.5 de la Resolución de 18 de abril de 2023, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 81, de 2 de mayo de 2023, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de los adjudicatarios en el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en las bases 9.3 y 9.4 de la citada convocatoria, por motivos organizativos y de planificación asistencial, los adjudicatarios deberán cesar en la plaza que en su caso desempeñen, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día 11 de septiembre de 2023 inclusive y tomar posesión de la nueva plaza dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si la plaza desempeñada y la adjudicada son de la misma provincia; en el plazo de quince días hábiles si pertenecen a distinta provincia, o en el de un mes si la plaza desempeñada corresponde a otro servicio de salud. Para estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, reingreso, destino provisional o comisión de servicios. En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a partir de la apertura del plazo.

El adjudicatario, deberá poner en conocimiento de la Unidad de Personal del centro de destino el día previsto, en cada caso, para la toma de posesión de la plaza adjudicada.

Tercero.— De acuerdo con la base 9.3 de la convocatoria, para los adjudicatarios que se encuentren en situación de incapacidad temporal, así como otros permisos o licencias regulados en la normativa de aplicación u otras circunstancias apreciadas por la Administración, el plazo posesorio se iniciará cuando finalicen dichas situaciones, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender el disfrute de las mismas.

Cuarto.— En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, siendo declarado en tal situación, quien no se incorpore al destino obtenido como consecuencia de la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan. En este mismo supuesto, el personal funcionario será declarado en excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Administración competente, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

Quinto.— Los destinos son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario, no generando derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

Sexto.— Para el personal estatutario, excepto cuando la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo. Siempre que se



produzca un cambio de centro de trabajo, serán retribuidos los tres primeros días del plazo posesorio con cargo a la plaza de destino, según queda establecido en el artículo 45.3 del Decreto 37/2011, de 8 marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Por otro lado, el personal funcionario y laboral que obtenga plaza en este procedimiento de movilidad voluntaria, tendrá derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio, según establece el artículo 20.4 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 21 de julio de 2023.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO**

ANEXO

RELACION DEFINITIVA DE PUNTUACIÓN Y DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD VOLUNTARIA DE LA CATEGORÍA DE TÉCNICO DE GESTIÓN EN SISTEMAS DE TECNOLOGÍAS E INFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Convocatoria Resolución 18/4/2023 (BOA 2/5/2023)

NIF	Apellidos y Nombre	Puntuación	Código Plaza	Código Centro	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Resultado Vacante
***8246**	CALVO NAVALMORAL, ALFREDO	46,56	22384	CGPIC	CENTRO GESTION INTEG. PROYECTOS CORPORATIVOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA	CGIPC	Resultado
***4878**	GIMENEZ GIL, RAFAEL	45,66	6119	Z220	HOSPITAL UNVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
***5726**	MONCADA PEREZ, ANA PILAR	49,18	6119	Z220	HOSPITAL UNVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
***4807**	ORTIZ DE ORRUÑO GONZALVEZ, ENRIQUE	30,54	6119	Z220	HOSPITAL UNVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
***3950**	RECHE SABATER, ALBERTO	60,66	6118	Z120	HOSPITAL UNVERSITARIO ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Vacante



RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo previsto en la base 8.5 de la Resolución de 18 de abril de 2023, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 81, de 2 de mayo de 2023, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de los adjudicatarios en el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en las bases 9.3 y 9.4 de la citada convocatoria, por motivos organizativos y de planificación asistencial, los adjudicatarios deberán cesar en la plaza que en su caso desempeñen, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día 11 de septiembre de 2023 inclusive y tomar posesión de la nueva plaza dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si la plaza desempeñada y la adjudicada son de la misma provincia; en el plazo de quince días hábiles si pertenecen a distinta provincia, o en el de un mes si la plaza desempeñada corresponde a otro servicio de salud. Para estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, reingreso, destino provisional o comisión de servicios. En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a partir de la apertura del plazo.

El adjudicatario, deberá poner en conocimiento de la Unidad de Personal del centro de destino el día previsto, en cada caso, para la toma de posesión de la plaza adjudicada.

Tercero.— De acuerdo con la base 9.3 de la convocatoria, para los adjudicatarios que se encuentren en situación de incapacidad temporal, así como otros permisos o licencias regulados en la normativa de aplicación u otras circunstancias apreciadas por la Administración, el plazo posesorio se iniciará cuando finalicen dichas situaciones, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender el disfrute de las mismas.

Cuarto.— En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, siendo declarado en tal situación, quien no se incorpore al destino obtenido como consecuencia de la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan. En este mismo supuesto, el personal funcionario será declarado en excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Administración competente, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

Quinto.— Los destinos son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario, no generando derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

Sexto.— Para el personal estatutario, excepto cuando la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo. Siempre que se



produzca un cambio de centro de trabajo, serán retribuidos los tres primeros días del plazo posesorio con cargo a la plaza de destino, según queda establecido en el artículo 45.3 del Decreto 37/2011, de 8 marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Por otro lado, el personal funcionario y laboral que obtenga plaza en este procedimiento de movilidad voluntaria, tendrá derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio, según establece el artículo 20.4 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 21 de julio de 2023.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO**

ANEXO

RELACION DEFINITIVA DE PUNTUACIÓN Y DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO

DE MOVILIDAD VOLUNTARIA DE LA CATEGORÍA DE TÉCNICO SUPERIOR EN SISTEMAS DE TECNOLOGÍAS E INFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Convocatoria Resolución 18/4/2023 (BOA 2/5/2023)

NIF	Apellidos y Nombre	Puntuación	Código Plaza	Código Centro	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Resultado Vacante
***7408**	RICOL MARTIN, MIGUEL	17.04	6123	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLES	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante



RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Técnico/a Superior de Documentación Clínica en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo previsto en la base 8.5 de la Resolución de 10 de marzo de 2023, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 61, de 29 de marzo de 2023, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de los adjudicatarios en el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Técnico/a Superior de Documentación Clínica en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en las bases 9.3 y 9.4 de la citada convocatoria, por motivos organizativos y de planificación asistencial, los adjudicatarios deberán cesar en la plaza que en su caso desempeñen, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día 18 de septiembre de 2023 inclusive y tomar posesión de la nueva plaza dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si la plaza desempeñada y la adjudicada son de la misma provincia; en el plazo de quince días hábiles si pertenecen a distinta provincia, o en el de un mes si la plaza desempeñada corresponde a otro servicio de salud. Para estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, reingreso, destino provisional o comisión de servicios. En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a partir de la apertura del plazo.

El adjudicatario, deberá poner en conocimiento de la Unidad de Personal del centro de destino el día previsto, en cada caso, para la toma de posesión de la plaza adjudicada.

Tercero.— De acuerdo con la base 9.3 de la convocatoria, para los adjudicatarios que se encuentren en situación de incapacidad temporal, así como otros permisos o licencias regulados en la normativa de aplicación u otras circunstancias apreciadas por la Administración, el plazo posesorio se iniciará cuando finalicen dichas situaciones, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender el disfrute de las mismas.

Cuarto.— En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, siendo declarado en tal situación, quien no se incorpore al destino obtenido como consecuencia de la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan. En este mismo supuesto, el personal funcionario será declarado en excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Administración competente, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

Quinto.— Los destinos son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario, no generando derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

Sexto.— Para el personal estatutario, excepto cuando la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo. Siempre que se produzca un cambio de centro de trabajo, serán retribuidos los tres primeros días del plazo



posesorio con cargo a la plaza de destino, según queda establecido en el artículo 45.3 del Decreto 37/2011, de 8 marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Por otro lado, el personal funcionario y laboral que obtenga plaza en este procedimiento de movilidad voluntaria, tendrá derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio, según establece el artículo 20.4 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 21 de julio de 2023.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO**

ANEXO

RELACION DEFINITIVA DE PUNTUACIÓN Y DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD VOLUNTARIA DE LA CATEGORÍA DE TÉCNICO SUPERIOR DE DOCUMENTACIÓN CLÍNICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Convocatoria Resolución 10/03/2023 (BOA 29/03/2023)

NIF	Apellidos y Nombre	Puntuación	Código Plaza	Código Centro	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Resultado Vacante
****7532**	FONTAN BUIL, QUITERIA	40,52	22252	HU20	HOSPITAL UNIV. SAN JORGE	HUESCA	HUESCA	HUESCA	Resultado
***4304**	LOPEZ BEGUERIA, BELEN	53,05	6053	BA20	HOSPITAL DE BARBASTRO	BARBASTRO	HUESCA	BARBASTRO	Vacante
***9525**	LOZANO ALONSO, MARIA ELENA	32,93	22254	Z120	HOSPITAL ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Resultado



RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Terapeuta Ocupacional en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo previsto en la base 8.5 de la Resolución de 1 de marzo de 2023, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 61, de 29 de marzo de 2023, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de los adjudicatarios en el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Terapeuta Ocupacional en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en las bases 9.3 y 9.4 de la citada convocatoria, por motivos organizativos y de planificación asistencial, los adjudicatarios deberán cesar en la plaza que en su caso desempeñen, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día 18 de septiembre de 2023 inclusive y tomar posesión de la nueva plaza dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si la plaza desempeñada y la adjudicada son de la misma provincia; en el plazo de quince días hábiles si pertenecen a distinta provincia, o en el de un mes si la plaza desempeñada corresponde a otro servicio de salud. Para estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, reingreso, destino provisional o comisión de servicios. En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a partir de la apertura del plazo.

El adjudicatario, deberá poner en conocimiento de la Unidad de Personal del centro de destino el día previsto, en cada caso, para la toma de posesión de la plaza adjudicada.

Tercero.— De acuerdo con la base 9.3 de la convocatoria, para los adjudicatarios que se encuentren en situación de incapacidad temporal, así como otros permisos o licencias regulados en la normativa de aplicación u otras circunstancias apreciadas por la Administración, el plazo posesorio se iniciará cuando finalicen dichas situaciones, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender el disfrute de las mismas.

Cuarto.— En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, siendo declarado en tal situación, quien no se incorpore al destino obtenido como consecuencia de la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan. En este mismo supuesto, el personal funcionario será declarado en excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Administración competente, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

Quinto.— Los destinos son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario, no generando derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

Sexto.— Para el personal estatutario, excepto cuando la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo. Siempre que se produzca un cambio de centro de trabajo, serán retribuidos los tres primeros días del plazo



posesorio con cargo a la plaza de destino, según queda establecido en el artículo 45.3 del Decreto 37/2011, de 8 marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Por otro lado, el personal funcionario y laboral que obtenga plaza en este procedimiento de movilidad voluntaria, tendrá derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio, según establece el artículo 20.4 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 21 de julio de 2023.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO**

ANEXO

RELACION DEFINITIVA DE PUNTUACIÓN Y DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO

DE MOVILIDAD VOLUNTARIA DE LA CATEGORÍA DE TERAPEUTA OCUPACIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Convocatoria Resolución 1/3/2023 (BOA 29/3/2023)

NIF	Apellidos y Nombre	Puntuación	Código Plaza	Código Centro	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Resultado Vacante
***4532**	FANDOS SIERRA, LAURA	24,91	-	-	-	-	-	-	-
***8920**	FAURO SANCHEZ, MARIA	16,19	-	-	-	-	-	-	-
***3810**	SARASA FRECHIN, EVA	71,94	5988	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIV. LOZANO BLESA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***5881**	SERRANO CASCAN, ROCIO	55,73	5986	Z120	HOSPITAL UNIVERSITARIO ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Vacante



RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Conductor/a en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo previsto en la base 8.5 de la Resolución de 28 de febrero de 2023, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 50, de 14 de marzo de 2023, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de los adjudicatarios en el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Conductor/a en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en las bases 9.3 y 9.4 de la citada convocatoria, por motivos organizativos y de planificación asistencial, los adjudicatarios deberán cesar en la plaza que en su caso desempeñen, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día 11 de septiembre de 2023 inclusive y tomar posesión de la nueva plaza dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si la plaza desempeñada y la adjudicada son de la misma provincia; en el plazo de quince días hábiles si pertenecen a distinta provincia, o en el de un mes si la plaza desempeñada corresponde a otro servicio de salud. Para estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, reingreso, destino provisional o comisión de servicios. En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a partir de la apertura del plazo.

El adjudicatario, deberá poner en conocimiento de la Unidad de Personal del centro de destino el día previsto, en cada caso, para la toma de posesión de la plaza adjudicada.

Tercero.— De acuerdo con la base 9.3 de la convocatoria, para los adjudicatarios que se encuentren en situación de incapacidad temporal, así como otros permisos o licencias regulados en la normativa de aplicación u otras circunstancias apreciadas por la Administración, el plazo posesorio se iniciará cuando finalicen dichas situaciones, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender el disfrute de las mismas.

Cuarto.— En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, siendo declarado en tal situación, quien no se incorpore al destino obtenido como consecuencia de la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan. En este mismo supuesto, el personal funcionario será declarado en excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Administración competente, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

Quinto.— Los destinos son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario, no generando derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

Sexto.— Para el personal estatutario, excepto cuando la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo. Siempre que se produzca un cambio de centro de trabajo, serán retribuidos los tres primeros días del plazo



posesorio con cargo a la plaza de destino, según queda establecido en el artículo 45.3 del Decreto 37/2011, de 8 marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Por otro lado, el personal funcionario y laboral que obtenga plaza en este procedimiento de movilidad voluntaria, tendrá derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio, según establece el artículo 20.4 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 21 de julio de 2023.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO**

RELACION DEFINITIVA DE PUNTUACIÓN Y DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO
DE MOVILIDAD VOLUNTARIA DE LA CATEGORÍA DE CONDUCTOR/A DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGÓN

Convocatoria Resolución 28/2/2023 (BOA 14/3/2023)

NIF	Apellidos y Nombre	Puntuación	Código Plaza	Código Centro	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Resultado Vacante
***3294**	LOPEZ MARGOLLES, JULIO	37,97	-	-	-	-	-	-	-
***3733**	PEINADO GALLEG0, CARLOS	23,24	5935	HU20	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	HUESCA	HUESCA	HUESCA	Vacante
8140	UBED BURILLO, FERNANDO	47,99	22016	Z120	HOSPITAL UNIVERSITARIO ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Resultado



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 13 de julio de 2023, de la Dirección General del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se hacen públicas las calificaciones provisionales del concurso en el proceso selectivo extraordinario de estabilización, convocado por Resolución de 2 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Técnico Titulado de Grado Medio de Prevención de Riesgos Laborales en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Advertidos errores en la Resolución citada, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 142, de 26 de julio de 2023, se procede a corregir en los siguientes términos:

Único.— En la página 28319.

Donde dice:

**RELACION DEFINITIVA DE EXCLUIDOS EN LA CATEGORÍA DE
TECNICO PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES
Concurso convocado por Resolución de 2/12/2022 (B.O.A. 22/12/2022)**

N.I.F.	Apellidos y Nombre	Turno	Causas de Exclusión
***7912**	CAMPILLOS PINTANEL, MARTA	Cupo de discapacidad	NO JUSTIFICAR EXENCIÓN DE PAGO
***9538**	CAMPOS LEYVA, ESTELA	Libre	NO JUSTIFICAR EXENCIÓN DE PAGO
***1020**	COSTACHE COSTACHE, IULIANA	Libre	FALTA HOMOLOGACION ESPAÑOLA DEL TITULO EXIGIDO
***8320**	DE LUIS PAMPLONA, NADIA	Libre	NO JUSTIFICAR EXENCIÓN DE PAGO
***3426**	ESTEBAN GONZALEZ, DOMINGA	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***1067**	MARCOS PASCUAL, MONTSERRAT	Cupo de discapacidad	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***2285**	MORAZ REMIRO, MARIA ANGELES	Libre	NO JUSTIFICAR EXENCIÓN DE PAGO
***0980**	QUIBUS BENEDE, MARIA ELENA	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***8866**	VIDAL GUERRERO, MARIA ELENA	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***3805**	VIEJO DE LA VEGA, JORGE	Libre	NO JUSTIFICAR EXENCIÓN DE PAGO



Debe decir:

**RELACION DEFINITIVA DE EXCLUIDOS EN LA CATEGORÍA DE
TECNICO PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES**
Concurso convocado por Resolución de 2/12/2022 (B.O.A. 22/12/2022)

N.I.F.	Apellidos y Nombre	Turno	Causas de Exclusión
***3075**	ABADIA RUIZ, MARIA LUISA	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***6318**	APARICIO ROMEO, JAVIER	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO, NO JUSTIFICAR EXENCIÓN DE PAGO
***2303**	ARA LAUNA, MARIA INMACULADA	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***4212**	BARBANCHO CATALAN, VERONICA	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***5406**	BARRACHINA MIRALLES, VIRGINIA	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***4174**	BATAPA NEKA, MARIA ANGELES	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***5618**	BLASCO MONTAÑÉS, ÁNGEL TOMÁS	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***2970**	CAMARGO HERNANDEZ, LUZ ELENA	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO, NO JUSTIFICAR EXENCIÓN DE PAGO
***4746**	CIRIA ACEBILLO, TERESA	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***4606**	FERNANDEZ AÑOVER, JOSE JULIAN	Libre	NO JUSTIFICAR EXENCIÓN DE PAGO
***1567**	IRANZO COLLADO, CARMEN	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***7267**	LAZARO ROCHE, JAVIER	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***6913**	LÓPEZ ECHEVARRÍA, SYLVIA	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***4666**	MAGEN CAMACHO, JAVIER	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***0983**	RETUERTA JOVEN, PILAR	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***6468**	RIPA ARILLA, EVA MARIA	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***6143**	SANCHEZ LAHOZ, MARGARITA	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***7590**	ZAMORA MARTINEZ, DAVID	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/983/2023, de 25 de julio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca Campo de Borja, para la prestación del servicio de atención psicológica, social y educativa familiar.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2023/6/0112, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 19 de julio de 2023, por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y la Presidenta de la Comarca Campo de Borja, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2023/6/0112>.

Zaragoza, 25 de julio de 2023.

**La Consejera de Presidencia y
Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



ORDEN PRI/984/2023, de 25 de julio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca Campo de Cariñena, para la prestación del servicio de atención psicológica, social y educativa familiar.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2023/6/0114, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 17 de julio de 2023, por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca Campo de Cariñena, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el "Boletín Oficial de Aragón", cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2023/6/0114>.

Zaragoza, 25 de julio de 2023.

**La Consejera de Presidencia y
Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



ORDEN PRI/985/2023, de 25 de julio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca del Bajo Martín, para la prestación del servicio de atención psicológica, social y educativa familiar.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2023/6/0113, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 17 de julio de 2023, por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca del Bajo Martín, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2023/6/0113>.

Zaragoza, 25 de julio de 2023.

**La Consejera de Presidencia y
Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/986/2023, de 20 de julio, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública del acondicionamiento de la línea aérea de alta tensión Morés de 15 kilovoltios, desde Z05897 “Paracuellos Ribera Serrer” hasta el apoyo Número 6, para protección de avifauna por construcción de la Presa de Mularroya, en el término municipal de Paracuellos de la Ribera (Zaragoza), promovida por la mercantil “E-Distribución Redes Digitales, SLU”. Expediente ZA-AT 2020-19.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 8 de junio de 2021, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza (“Boletín Oficial de la Provincia”, número 141, de 23 de junio de 2021), se otorga Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la infraestructura.

Segundo.— Con fecha 13 de noviembre de 2020, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil “E-Distribución Redes Digitales, SLU”, para el acondicionamiento de la línea aérea de alta tensión Morés de 15 kilovoltios, desde Z05897 “Paracuellos Ribera Serrer” hasta el apoyo Número 6, para protección de avifauna por construcción de la Presa de Mularroya en el término municipal de Paracuellos de la Ribera (Zaragoza). El promotor aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones de cada uno de ellos.

Tercero.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en prensa el 2 de marzo de 2023 y en el “Boletín Oficial de Aragón”, el pasado 13 de marzo de 2023.

Fue enviada notificación al Ayuntamiento e individuales a todos los afectados titulares en Catastro.

Durante la fase de autorización, se ha dado traslado a las distintas Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general cuyos bienes han resultado afectados en el expediente, junto con la documentación técnica aportada por el promotor, al objeto de que por éstas se emitiera el correspondiente informe y alegaciones. Con relación a la declaración de utilidad pública no se ha recibido ningún informe.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.— Durante el trámite de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto.— El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, de la declaración de utilidad pública de la instalación, determinando la relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector eléctrico (en adelante LSE) declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 de la LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 de la LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisi-



ción de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE; preceptos, que al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Segundo.— En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Tercero.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo I de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Declarar, en concreto, la utilidad pública del acondicionamiento de línea aérea de alta tensión Morés de 15 kilovoltios, desde Z05897 “Paracuellos Ribera Serrer” hasta el apoyo Número 6, para protección de avifauna por construcción de la Presa de Mularroya en el término municipal de Paracuellos de la Ribera (Zaragoza), promovido por la mercantil “E-Distribución Redes Digitales, SLU”, con expediente ZA-AT 2020-19, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo I de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 54.1 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 julio, del Gobierno de Aragón, cabe interponer recurso de alzada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.1 del citado texto refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo (el superior jerárquico del que lo dictó) y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 20 de julio de 2023.

**El Vicepresidente y Consejero de Industria,
Competitividad y Desarrollo Empresarial,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Acondicionamiento de la línea aérea de alta tensión MORÉS de 15 kilovoltios, desde Z05897 "Paracuellos Ribera Serrer" hasta el apoyo N°6, para protección de avifauna por construcción de la Presa de Mularroya en el término municipal de Paracuellos de la Ribera (Zaragoza)

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA					LÍNEA		SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m²)
	DNI/CIF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	VUELO			
						Longitud (m.l.)	Superficie (m²)		
1	B42207647 B86958204	2	57	Viña secoano	PARACUELLOS DE LA RIBERA	69,02	688,86	339,48	691,44
10	01695663B 01979891M 05137164E 11800960M 11801512M 11813137S 11826263P 11833177E 11839327P 11846478Y 11846479F 21416672S 21469247N	2	70	Pastos	PARACUELLOS DE LA RIBERA	2,47	8,2	8,2	24,86



ORDEN ICD/987/2023, de 20 de julio, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública del proyecto variante LAAT de 25 Kv Gistaín entre SE Puebla de Roda y P404292, en el término municipal de Isábena, provincia de Huesca. Expediente número: AT-213/2020.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica denominada variante LAAT de 25 Kv Gistaín entre SE Puebla de Roda y P404292, en el término municipal de Isábena, provincia de Huesca, promovido por la mercantil Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SLU, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 11 de noviembre de 2020 se solicitó declaración de utilidad por parte la mercantil Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SLU, para la instalación eléctrica mencionada, aportando la relación de bienes y derechos afectados que considera de necesaria expropiación, identificando las afecciones de cada uno de ellos.

Segundo.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública insertándose anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 3, de 12 de diciembre de 2021, en prensa de fecha 29 de enero de 2022 en el Diario del Alto Aragón y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Isábena donde se expuso el anuncio según certificado de 21 de enero de 2022.

Tercero.— Durante el trámite de información no se recibieron alegaciones.

Cuarto.— El día 15 de julio de 2021, se dio cuenta de la solicitud al Ayuntamiento de Isábena, Institutot Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) avifauna y vías pecuarias, Confederación Hidrográfica del Ebro, Telefónica, Subdirección Provincial de Carreteras de la Diputación General de Aragón y Carreteras Diputación Provincial de Huesca. Sobre todos los informes emitidos ha manifestado el promotor su conformidad.

Quinto.— La instalación dispone de autorización administrativa previa y de construcción de fecha 18 de julio de 2022.

Sexto.— El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de la provincia de Huesca ha emitido informe de fecha 12 de mayo de 2023, sobre la tramitación del procedimiento recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento en concreto de la declaración de utilidad pública de la instalación y determinando la relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante LSE) declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 de la LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 de la LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE; preceptos, que al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las



actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Segundo.— En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Tercero.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo I de esta Orden.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica variante LAAT de 25 Kv Gistaín entre SE Puebla de Roda y P404292, en el término municipal de Isábena, provincia de Huesca. Expediente número AT-213/2020, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo I de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 54.1 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, cabe interponer recurso de alzada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.1 del citado texto refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo (el superior jerárquico del que lo dictó) y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 20 de julio de 2023.

**El Vicepresidente y Consejero de Industria,
Competitividad y Desarrollo Empresarial,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**



RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS QUE EL SOLICITANTE CONSIDERA DE NECESARIA EXPROPIACIÓN

Variante LAAT de 25 Kv Gistaín entre SE Puebla de Roda y P404292, Término Municipal de Isábena (HUESCA).												
Nº Fincas Proyecto	TITULAR	T.M.	Polígono	Parcela	Vuelo (m)	Superf. Vuelo (m²)	Superf. Seguridad. (m²)	Servidumbre de paso (m²) (cable subterráneo)	Apoyo Nº	Superf. Apoyos (m²)	Ocupación Temp. (m²)	CULTIVO
2	Herederos de Ramiro Puyal (Herederos para notificación Jordi Puyal)	ISÁBENA	4	10	27	288 (de los cuales 143 con tala)	403 (de los cuales 281 con tala)					Prado y Monte Alto
10	Javier Armisn Barrabés	ISÁBENA	3	10	139	995 (de los cuales 0 con tala)	1.408 (de los cuales 0 con tala)		1 (nº 5)	2,71 + 0,1 toma tierra		Monte Bajo

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ORDEN AGM/988/2023, de 20 de julio, por la que se aprueba el amojonamiento total del monte de utilidad pública número 41 de los de la provincia de Zaragoza, denominado “La Dehesilla”, propiedad del Ayuntamiento de Pomer y sito en su término municipal.

Visto el expediente AMJ 1/23, de amojonamiento total del monte de utilidad pública (MUP) número 41 de los de la provincia de Zaragoza, denominado “La Dehesilla”, propiedad del Ayuntamiento de Pomer y sito en su término municipal, resultan de él los siguientes:

Antecedentes

Primero.— Por Orden AGM/1837/2021, de 24 de noviembre (“Boletín Oficial de Aragón”, número 3, de 5 de enero de 2022), del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, se aprobó el deslinde total administrativo del monte de utilidad pública número 41 de los de la provincia de Zaragoza, antes referenciado.

Segundo.— Con fecha 4 de enero de 2023, tuvo entrada en el Registro Electrónico General de Aragón un oficio del alcalde del Ayuntamiento de Pomer, de la misma fecha, en el cual exponía que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley de Montes de Aragón (en su texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón), en el artículo 138 del Reglamento de Montes (aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero) y en el apartado sexto de la meritada Orden de 24 de noviembre de 2021, debía procederse al amojonamiento total definitivo del monte de utilidad pública número 41 de los de la provincia de Zaragoza, por lo que solicitaba, en representación de la entidad propietaria del predio, que se iniciara el correspondiente expediente administrativo, y una vez realizados los trámites oportunos, se dispusiera su aprobación.

Tercero.— En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante oficio de fecha 20 de enero de 2023, del Ingeniero Jefe de la Sección de Defensa de la Propiedad del Servicio Provincial de este Departamento en Zaragoza, se comunicó al Ayuntamiento la apertura del expediente AMJ 1/23, indicando el plazo máximo para resolver y el sentido del silencio administrativo. Iniciado por tanto el expediente a solicitud de parte interesada, con fecha 27 de enero de 2023 el Ingeniero de Montes Jefe de dicha Sección redactó el proyecto de amojonamiento total definitivo del citado monte, que fue remitido a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal por nota interna de la Dirección del Servicio Provincial de fecha 31 de enero de 2023.

Cuarto.— Por Resolución de 14 de febrero de 2023 la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal aprobó el proyecto de amojonamiento y autorizó al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza a nombrar Ingeniero operador y a publicar los anuncios de inicio de las operaciones correspondientes.

Quinto.— El anuncio de inicio de las operaciones de amojonamiento fue publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 44, de 6 de marzo de 2023, y en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza” número 47, de 28 de febrero, siendo igualmente notificado, mediante oficios de 20 de febrero de 2023, al Ayuntamiento de Pomer (en calidad de propietario del monte objeto del expediente) y a la Confederación Hidrográfica del Ebro (al lindar el monte con los barrancos de los Pradillos, del Bullizo, del Ginestal y de los Bancales). En el anuncio se disponía que el comienzo de las operaciones tendría lugar el día 14 de abril de 2023, a las 10:00 horas, se fijaba como lugar de reunión el Ayuntamiento de Pomer, y se designaba para la práctica de las operaciones al Ingeniero de Montes D. Ignacio Pérez-Soba Diez del Corral.

Sexto.— El 14 de abril de 2023 comenzaron las operaciones de amojonamiento, de acuerdo con lo anunciado. Al no poder completarse en esa fecha, continuaron durante los días 17, 18 y 20 siguientes, fecha esta última en que quedaron concluidas las operaciones y amojonados de manera definitiva los perímetros exterior e interior del monte. De tales operaciones se levantaron las correspondientes actas diarias, que fueron suscritas por todos los asistentes sin protesta alguna, y en las que se expresa el itinerario seguido para la colocación de los hitos definitivos que delimitan el monte, de acuerdo con el plano incluido en el proyecto aprobado por la Superioridad.



Séptimo.— Con fecha 25 de abril de 2023 se emitió informe por el Ingeniero operador, en el que da cuenta de la tramitación seguida y de las operaciones efectuadas, concluyendo con la propuesta de aprobación del amojonamiento.

Octavo.— Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes y en el artículo 50.4 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, se procedió a dar publicidad al período de audiencia y vista del expediente mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 85, de 8 de mayo de 2023, en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 100, del día 6 anterior, y en el “Boletín Oficial del Estado”, número 101 (suplemento N), de 28 de abril de 2023. Dicho anuncio fue remitido también al Ayuntamiento de Pomer, mediante oficio de 26 de abril de 2023, a fin de que fuera expuesto en su tablón municipal durante un plazo de veinte días hábiles.

Noveno.— Igualmente, mediante oficios de fecha 26 de abril de 2023 se notificó la apertura del período de audiencia y vista al Ayuntamiento de Pomer, a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Comarca del Aranda. La notificación a la comarca correspondiente al término municipal en el que se ubica el monte se hizo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50.4 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, en relación con el artículo 40.1 de la misma Ley. Adicionalmente, al lindar el monte objeto del expediente con las vías pecuarias denominadas “Cañada Real de Borobia” y “Colada de Valdezarriel”, que son bienes demaniales de esta Comunidad Autónoma, mediante nota interna de 26 de abril de 2023 se dio cuenta al Servicio de Patrimonio del Departamento de Hacienda y Función Pública de las medidas adoptadas en el expediente, en cumplimiento del artículo 80 del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 22 de febrero. A todos los particulares que se identificaron como interesados y tuvieran domicilio conocido se les notificó personalmente dicho anuncio mediante oficios de fecha 9 de mayo de 2023.

Décimo.— Durante el período de audiencia y vista del expediente no se manifestó discrepancia ni protesta alguna acerca de las operaciones realizadas, según acredita la certificación del Secretario del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, de fecha 21 de junio de 2023, obrante en el expediente. Consta también en el expediente la certificación expedida por el Ayuntamiento de Pomer, con fecha 8 de junio de 2023, que acredita la exposición del anuncio en el plazo requerido, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Undécimo.— Con fecha 21 de junio de 2023, el Ingeniero Jefe de la Unidad de Gestión Forestal del Servicio Provincial de este Departamento en Zaragoza emite Informe-propuesta favorable a la aprobación del amojonamiento. El día 22 siguiente, la Dirección del Servicio Provincial, de acuerdo con el artículo 148.1 del Reglamento de Montes, manifiesta en nota interna su conformidad con lo actuado y eleva el expediente para su resolución definitiva, de acuerdo con lo actuado por el Ingeniero de Montes operador del amojonamiento.

Fundamentos jurídicos

Primero.— En la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, en particular a lo que disponen el artículo 50 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, el artículo 21.9 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y los artículos 138 a 148 del vigente Reglamento de Montes. Se han publicado los reglamentarios anuncios en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, en el “Boletín Oficial de Aragón” y, si procedía, en el “Boletín Oficial del Estado”, y se ha notificado debidamente a las Administraciones interesadas y a los particulares que resultaran interesados y tuvieran domicilio conocido.

Segundo.— Durante la práctica del amojonamiento no se presentaron alegaciones, según consta en las actas suscritas los días 14, 17, 18 y 20 de abril de 2023.

Tercero.— Transcurrido el periodo de audiencia y vista del expediente no se presentaron reclamaciones.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón; el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y sus modificaciones; el Reglamento de Montes, aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero; el Decreto 25/2020, de 26 de febrero,



del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación.

De conformidad con las propuestas del Director del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza y del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, resuelvo:

Primero.— Aprobar el amojonamiento total del monte de utilidad pública número 41 de los de la provincia de Zaragoza, denominado “La Dehesilla”, propiedad del Ayuntamiento de Pomer y sito en su término municipal, quedando el monte con la numeración, descripción, cabidas y límites que constan en la Orden de 24 de noviembre de 2021, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, aprobatoria del deslinde total administrativo del monte.

Segundo.— Que se envíe al Registro de la Propiedad certificación por duplicado de la presente Orden, para hacerla constar por nota al margen de la inscripción de dominio del monte, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 148.2 del Reglamento de Montes, aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 20 de julio de 2023.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente.
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



ORDEN AGM/989/2023, de 20 de julio, por la que se aprueba la declaración de utilidad pública de las parcelas 425 del polígono 6, y 125 del polígono 12 de Beceite, pertenecientes al Ayuntamiento de Beceite (Teruel) y sitas en su término municipal, en las partidas de “Solá de les Codolles” y “Cuesta de la Saguara”, y su subsiguiente agregación al monte de utilidad pública número 409 del Catálogo de Teruel, denominado “Solana de Villarocho”, y su actualización en el Catálogo de Teruel.

Visto el expediente para la declaración de utilidad pública de las parcelas 425 del polígono 6, y 125 del polígono 12 de Beceite, pertenecientes al Ayuntamiento de Beceite (Teruel) y sitas en su término municipal, en las partidas de “Solá de les Codolles” y “Cuesta de la Saguara”, y su subsiguiente agregación al monte de utilidad pública número 409 del Catálogo de Teruel, denominado “Solana de Villarocho”, y su actualización en el Catálogo de Teruel, resultan de él los siguientes:

Antecedentes

Primero.— Con fecha 31 de marzo de 2021 y registro con número de entrada E20210146780 se recibe escrito del Ayuntamiento de Beceite, al que acompaña certificado del Acuerdo Plenario adoptado en sesión celebrada el 15 de marzo de 2021, por el que el Pleno acuerda la aprobación de la inclusión de las parcelas 125 del polígono 12 y de la parcela 425 del polígono 6, para que conformen un único monte de utilidad pública. Acompañan a este escrito, certificado de inclusión de dichas parcelas en el inventario de bienes municipales, y Notas Simples emitidas por el Registro de la propiedad de Alcañiz, que dicen que tal y como se describen, las parcelas antes citadas no aparecen inscritas a favor de persona alguna, en términos identificables.

Segundo.— Con fecha 18 de abril de 2023, por la Sección de Defensa de la Propiedad del Servicio provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel se redacta la memoria para la declaración de utilidad pública de las parcelas 425 del polígono 6, y 125 del polígono 12 de Beceite, y su subsiguiente agregación al monte de utilidad pública n.º 409 del Catálogo de Teruel, denominado “Solana de Villarocho”, donde se describe el monte y la superficie objeto de declaración de utilidad pública.

Tercero.— Con fecha 20 de abril de 2023, y a la vista de la propuesta formulada por la Sección de Defensa de la Propiedad, de la Unidad de Gestión Forestal, el Director del Servicio Provincial de Teruel acuerda el inicio del expediente de declaración de utilidad pública y agregación al MUP 409, que se comunica al Ayuntamiento de Beceite, y al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Cuarto.— El expediente se somete a información pública, mediante publicación del correspondiente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 84, de 5 de mayo de 2023.

Quinto.— Esta publicación del edicto de vista del expediente se comunica, mediante oficios de fecha 8 de mayo de 2023, al Ayuntamiento de Beceite (Teruel) y a la Comarca del Matarraña, para la exposición del edicto en el tablón de anuncios de ambas entidades locales.

Sexto.— Con fecha 6 de junio de 2023 el Ayuntamiento de Beceite certifica la exposición del anuncio en el Tablón Municipal.

Séptimo.— Con fecha 12 de junio de 2023 la Comarca del Matarraña certifica la exposición del anuncio en el tablón municipal.

Octavo.— Con fecha 7 de junio de 2023 la Secretaria del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, emite certificado en el que queda reflejado que durante el periodo de información pública no se presentaron reclamaciones.

Noveno.— El Director del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en Teruel, con fecha 9 de junio de 2023, emite informe-propuesta favorable a la aprobación del expediente de declaración de utilidad pública del monte y su inclusión en el Catálogo de Teruel y eleva el expediente para su resolución definitiva, de acuerdo con lo actuado en el expediente.



Fundamento jurídicos

Primero.— Mediante la propuesta técnica redactada por la Sección de Defensa de la Propiedad de Teruel, ha quedado debidamente acreditada la utilidad pública del monte, de acuerdo a los apartados a), i), j) y k) del artículo 13 del texto refundido de la Ley Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio.

Segundo.— Durante el trámite de información pública no se presentó ninguna reclamación.

Tercero.— El expediente ha sido tramitado de acuerdo con la legislación vigente, y en concreto con lo dispuesto para las declaraciones de utilidad pública en el artículo 24 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en los artículos 26 y siguientes del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, y en artículo 13 del texto refundido de la Ley Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio. Por todo cuanto antecede, se puede proceder a dictar la Orden resolutoria.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón; el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y sus modificaciones; el Reglamento de Montes, aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero; el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación.

De conformidad con el informe-propuesta de la Dirección del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, y del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, y haciendo uso de la delegación de competencia acordada por el Gobierno de Aragón en su reunión de 31 de enero de 2017 (publicado por Orden DRS/404/2017, de 10 de marzo en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 67, de 6 de abril de 2017), resuelvo:

Primero.— Declarar la utilidad pública de las parcelas 425 del polígono 6 y 125 del polígono 12 de Beceite, pertenecientes al Ayuntamiento de Beceite (Teruel) y situado en su término municipal, sitas en las partidas de “Solá de les Codolles” y “Cuesta de la Saguara”, y su subsiguiente agregación al monte de utilidad pública número 409 del Catálogo de Teruel. Con relación al nombre con que aparece catalogado, es nombrado en la zona como Solá de Vila Roig, por lo que se propone también su adecuación al lenguaje local. Tras la agregación quedará con las características siguientes:

Denominación: “Solá de Vila-Roig, Solá de Les Codolles y Cuesta de la Saguara”.

Número del Catálogo: 409.

Pertenencia: Ayuntamiento de Beceite.

Término Municipal: Beceite.

Comarca: Matarraña.

Partido judicial: Alcañiz.

Espacios Naturales: No.

Red Natura 2000: LIC Els Ports de Beseit (ES2420119).

Especies principales que lo pueblan: *Pinus halepensis*, *Quercus ilex*, *Quercus faginea*.

Cabidas:

Cabida Pública: 183,6217 hectáreas.

Cabida de los enclavados: 6,2246 hectáreas.

Cabida total: 189,8463 hectáreas.

El cuadro total de cabidas se expone en el anexo I a esta Orden.

Límites:

Perímetro 1: Solá de Vila-Roig.

Norte: Propiedades particulares y tierras de la partida “Les Escales”.

Este: Propiedades del Mas de Nierm y Barranco de Les Marrades.



Sur: Propiedades particulares y de Mas de Silvestre y Camí de Tortosa.
Oeste: Camino real de Tortosa y Vía pecuaria "Paso del Parrizal".

Perímetro 2: Solá de Les Codolles.
Norte: Propiedades particulares.
Este: Propiedades particulares de Mas de Borrás.
Sur: Propiedades particulares de Val de Prat.
Oeste: Vía pecuaria "Paso del Parrizal".

Perímetro 3: Cuesta de la Saguara.
Norte: Propiedades particulares de la Val de Prat.
Este: Río Matarraña.
Sur: Propiedades particulares en la partida de Les Garrigons.
Oeste: Propiedades particulares.

Servidumbres y cargas: No se conocen, aparte de las derivadas de la Ley de Aguas en lo que se refiere a los barrancos que surcan o nacen en el monte.

Registro de la Propiedad: El perímetro 1 del MUP 409 se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Valderrobres (Ahora Alcañiz), con fecha 10 de marzo de 1944; libro 45, folio, 38, finca 382ª, con una cabida de 146,90 hectáreas. Las parcelas que se incorporan como perímetros 2 y 3 del monte no se encuentran inscritas.

Otras características: Las parcelas catastrales que componen el monte de utilidad pública, con respecto al catastro vigente en 2022 son las siguientes:

Perímetro 1: Polígono 6 parcela 310.
Perímetro 2: Polígono 6 parcela 425.
Perímetro 3: Polígono 12 parcela 125.

Segundo.— Atendiendo a lo que disponen el artículo 69 del vigente Reglamento de Montes, y el artículo 18.3 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, ordenar la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad.

Tercero.— Actualizar los datos resultantes de esta Orden en el Catálogo de Teruel.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 20 de julio de 2023.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



ANEXO I
CUADRO DE CABIDAS

CABIDA PÚBLICA	183,6217	ha
Perímetro 1:	152,9918	ha
Perímetro 2:	11,5277	ha
Perímetro 3:	19,1182	ha
CABIDA ENCLAVADOS	6,2246	ha
Perímetro 1:	6,2246	ha
Perímetro 2:	0,0000	ha
Perímetro 3:	0,0000	ha
CABIDA TOTAL	189,8463	ha
Perímetro 1:	159,2204	ha
Perímetro 2:	11,5077	ha
Perímetro 3:	19,1182	ha



ORDEN AGM/990/2023, de 20 de julio, por la que se declara de utilidad pública el monte denominado “La Sierra y la Dehesilla”, propiedad del Ayuntamiento de Torralba de Ribota (Zaragoza) y sito en su término municipal.

Visto el expediente DUP 1/23, tramitado para la declaración de la utilidad pública del monte denominado “La Sierra y la Dehesilla”, propiedad del Ayuntamiento de Torralba de Ribota (Zaragoza) y sito en su término municipal, y para la subsiguiente inclusión del predio en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública (CMUP) de la provincia de Zaragoza, resultan de él los siguientes:

Antecedentes

Primero.— Con fecha 3 de mayo de 2023 fue elaborada por el Ingeniero de Montes D. Ignacio Pérez-Soba Diez del Corral, Jefe de la Sección de Defensa de la Propiedad del Servicio Provincial de este Departamento en Zaragoza, la memoria sobre la conveniencia de proceder, de oficio, a la declaración de la utilidad pública y a la subsiguiente inclusión en el CMUP del monte denominado “La Sierra y la Dehesilla”, antes referenciado.

Segundo.— En la memoria quedaban reflejadas minuciosamente las circunstancias que justificaban la utilidad pública del monte, e iba acompañada de distintos planos indicativos de la situación y los límites del predio estudiado. En concreto, de dicha memoria se concluía que el monte en cuestión posee utilidad pública desde el punto de vista de la legislación de montes vigente por hallarse comprendido en los supuestos previstos en los apartados a), d), i), j), k), l) y n) del artículo 13 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón (en adelante, TRLMA), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, debido:

- A que el monte participa en la regulación hidrológica del río Ribota, cuyo interés ha sido manifiesto para la Administración Forestal desde antiguo, ya que el proyecto general de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de dicho río fue aprobado por Real Orden del Ministerio de Fomento de 12 de marzo de 1929.

- A que el paraje de la Dehesilla constituye la cuenca alimentadora del embalse de la Hoz, infraestructura hidráulica de la que depende la localidad de Torralba de Ribota para su abastecimiento de agua potable.

- A su contribución a la conservación y aumento de la diversidad biológica, por los valores florísticos y faunísticos siguientes: en el caso de la vegetación, la presencia de tres hábitats de interés comunitario; y en el caso de la fauna, la inclusión de todo el monte dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), aprobado por Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, y modificado por Orden de 16 de diciembre de 2013, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

- A que una pequeña parte del monte está incluida dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de código ES0000299, “Desfiladeros del río Jalón”, y dentro del antiguo Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), actual Zona de Especial Conservación (ZEC), de código ES2430100, “Hoces del Jalón”.

- A que una parte relevante del monte se halla incluida en el Catálogo de Elementos Singulares del Mapa de Paisaje de la Comarca de Calatayud elaborado en 2015 por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón: casi toda la Dehesilla y una superficie de unas cincuenta hectáreas de la partida de la Sierra dentro del elemento de código 2003003, “Encinar-robleal marcescente”, calificado como “Enclave natural de alta calidad visual”; la ermita de San Sebastián con el código 2005057, y calificada como “Elemento aislado de alto valor paisajístico”; y el embalse de la Hoz con el código 2002008 y calificado como “Enclave natural de alta calidad visual”.

- A que se halla íntegramente dentro de las zonas de alto riesgo de incendios forestales definidas por el artículo Segundo de la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio (“Boletín Oficial de Aragón”, número 199, de 17 de octubre), del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, y principalmente dentro de las zonas “Tipo 2” y “Tipo 3”, dos de las tipologías de mayor peligro o de mayor importancia de protección.

- A la existencia de vegetación forestal que es preciso conservar y mejorar: la masa mixta de encinar, quejigo y rebollo del paraje de la Dehesilla; las zonas en las que la repoblación forestal realizada con cargo al consorcio Z-3225 tuvo éxito; y la regeneración espontánea de encina y de enebro de la miera que va poblando progresivamente los rasos del monte.

- A la posibilidad técnica de repoblación forestal de los rasos del monte.



Tercero.— A estos argumentos a favor de la catalogación del monte añade la memoria estos otros no expresamente contemplados en el artículo 13 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón:

- Que la declaración propuesta daría cumplimiento a la condición que fue impuesta por sendas Órdenes del Ministerio de Hacienda de 31 de julio de 2020 para la cesión por el Estado a favor del Ayuntamiento de Torralba de Ribota del pleno dominio de ocho parcelas (parcelas 68 del polígono 8; 13, 67, 104, 128 y 336 del polígono 9; 72 del polígono 10 y 12 del polígono 11).

- Que resulta conveniente la declaración de utilidad pública de los montes municipales objeto de consorcios de repoblación con la Administración Forestal, siempre que cumplan los requisitos para ello, en aplicación de la disposición adicional cuarta del TRLMA y siguiendo el espíritu de la derogada Ley de 26 de mayo de 1944, con el fin de dar una mayor protección legal a los terrenos objeto de repoblación forestal.

- Que el monte linda con otro previamente declarado de utilidad pública (el MUP número 544 del Catálogo provincial), con el cual forma un continuo forestal que presenta, desde el punto de vista de los supuestos contemplados en el artículo 13 del TRLMA, características al menos análogas.

Cuarto.— A la vista de la memoria, la Dirección del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, mediante acuerdo de 4 de mayo de 2023, resolvió iniciar de oficio la tramitación del expediente DUP 1/23, para la declaración de utilidad pública del citado predio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del TRLMA, en los artículos 25 al 30 del Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, y en las Circulares 1/1967, de 7 de marzo, y 1/1969, de 3 de febrero, de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial del Ministerio de Agricultura, sobre tramitación de los expedientes de declaración de utilidad pública, y para la subsiguiente inclusión del monte en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza, según lo dispuesto en el artículo 15.1 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, en los artículos 40 y siguientes del Reglamento de Montes y en las Circulares citadas.

Quinto.— Mediante oficio de 5 de mayo de 2023, se remitió al Ayuntamiento de Torralba de Ribota el anuncio por el que se dio publicidad al expediente, con la indicación de que se procediera a su exposición en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de veinte días hábiles. La exposición del anuncio en el tablón municipal durante el plazo solicitado queda acreditada por la certificación, que obra en el expediente, firmada con fecha 29 de junio de 2023 por la Secretaria-Interventora de ese Ayuntamiento, con el visto bueno del alcalde. En dicho certificado se afirma expresamente que no se han presentado reclamaciones. El anuncio también fue publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 93, de 18 de mayo de 2023, y en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 109, del día 17 anterior. Durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna ante esta Administración ni, como queda dicho, ante el Ayuntamiento propietario del monte.

Sexto.— En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 del TRLMA, en el artículo 27 del Reglamento de Montes y en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante oficio de 5 de mayo de 2023 se dio audiencia a la entidad propietaria del monte durante el plazo de quince días a partir de la recepción de la comunicación, la cual se produjo el día 11 siguiente. Transcurrido sobradamente el plazo concedido, no se recibió alegación alguna, por lo cual, en aplicación de lo expresamente prevenido en el oficio de 5 de mayo de 2023, se consideró que el Ayuntamiento de Torralba de Ribota prestaba su conformidad al expediente. Por otra parte, dicho Ayuntamiento tampoco ha presentado alegación alguna durante el trámite de información pública antes descrito, ni ha expuesto reparo alguno en la certificación de la exposición al público del expediente, como se ha señalado en el apartado anterior.

Séptimo.— Con fecha 30 de junio de 2023, el Ingeniero Jefe de la Unidad de Gestión Forestal del Servicio Provincial de este Departamento en Zaragoza suscribe informe-propuesta favorable a la declaración de utilidad pública y catalogación del monte. El día 4 de julio siguiente, la Dirección del Servicio Provincial suscribe nota de régimen interior mediante la que manifiesta su acuerdo con lo actuado y eleva el expediente al Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, para la resolución que proceda.



Fundamentos jurídicos

Primero.— Mediante la memoria técnica redactada por el Ingeniero de Montes facultativo, ha quedado debidamente acreditada la utilidad pública de los terrenos que se propone catalogar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón (TRLMA), aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

Segundo.— La memoria no ha sido contradicha en modo alguno durante los trámites de información pública y de audiencia de la entidad propietaria.

Tercero.— El expediente ha sido tramitado de acuerdo con la legislación vigente, y en concreto con lo dispuesto para las declaraciones de utilidad pública en los artículos 13 y 15 de la Ley de Montes de Aragón, en su texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 26 y siguientes del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962. Por todo cuanto antecede, procede aprobar el expediente tal como se ha propuesto.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón; el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y sus modificaciones; el Reglamento de Montes, aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero; el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación.

De conformidad con las propuestas de la Dirección del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza y del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, y haciendo uso de la delegación de competencia acordada por el Gobierno de Aragón en su reunión de 31 de enero de 2017 ("Boletín Oficial de Aragón", número 67, de 6 de abril), resuelvo:

Primero.— Declarar la utilidad pública del monte denominado "La Sierra y la Dehesilla", propiedad del Ayuntamiento de Torralba de Ribota y sito en su término municipal, y ordenar su inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza, con las siguientes características:

Denominación: La Sierra y la Dehesilla.

Pertenencia: Ayuntamiento de Torralba de Ribota.

Término municipal: Torralba de Ribota.

Partido judicial: Calatayud.

Comarca: Comunidad de Calatayud.

Número de Catálogo: 547.

Vegetación predominante: *Pinus pinaster*, *Juniperus oxycedrus*, *Quercus ilex* ssp. *rotundifolia*, *Quercus faginea* y *Quercus pyrenaica*.

Cargas y servidumbres:

- El consorcio con clave del elenco Z-3225, suscrito para la repoblación forestal de 800 ha del monte según bases, y de 439,50 ha según plano, cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo plenario municipal de 25 de octubre de 1983, y acuerdo del Consejo de Dirección del ICONA de 26 de enero de 1984 (número 89 del acta).

- Los enclavados legales que se reconozcan en el futuro deslinde del monte, y el inherente derecho de acceso a ellos en los términos previstos en el Código del Derecho Foral de Aragón y en el Código Civil.

- Las parcelas 68 del polígono 8; 13, 67, 104, 128 y 336 del polígono 9; 72 del polígono 10 y 12 del polígono 11, cedidas por el Estado a favor del Ayuntamiento de Torralba de Ribota, deben formar parte permanente del presente monte de utilidad pública. De no ser así, o incumplirse las condiciones de la cesión, se considerará resuelta ésta y revertirán al Estado sin derecho a indemnización.



- Es predio sirviente de la finca registral 1.375 de Torralba de Ribota, en el sentido de soportar servidumbre de paso, por la parcela 9006 del polígono 6, para que el ganado de dicha finca pueda abreviar en el barranco de los Covachos.

- Las servidumbres derivadas de la Ley de Aguas, ya que varios barrancos atraviesan o limitan el monte, y además se halla en su interior el Embalse de la Hoz.

- Los caminos públicos que lo atraviesan, que son los siguientes, según la cartografía histórica: camino de Calatayud a Viver de la Sierra, camino de Torralba a Embid, senda de la Cañada del Sendero, camino del Puerto, camino de la Hoya del Gallego, camino del Monte, senda del Cajillal, camino del Pantano y camino de Torralba a la Sierra.

- Linda con las vías pecuarias denominadas "Cordel de las Pozas" y "Vereda del Alto de Doñágueda", y además es atravesado por ellas.

Datos Registrales:

- El monte "La Sierra" (considerado como el conjunto de la Sierra y de la Dehesilla) está inscrito al tomo 1128, libro 25, folio 233, finca 1891, inscripción 1ª de 6 de octubre de 1961, con una superficie de 800 hectáreas.

- El Corral de las Cañadas (correspondiente a la actual subparcela b de la parcela 3 del polígono 10) está inscrito al tomo 1022, libro 24, folio 93, finca 1635, inscripción 1ª de posesión de 8 de julio de 1929, con una superficie de 0,0170 hectáreas.

- El Corral del Puerto (cuya referencia catastral actual no consta) está inscrito al tomo 1022, libro 24, folio 94, finca 1636, inscripción 1ª de posesión de 8 de julio de 1929, con una superficie de 0,0260 hectáreas.

- El Corral de la Falaguera (correspondiente a la actual subparcela b de la parcela 10 del polígono 9, y a la antigua subparcela c de la parcela 96 del mismo polígono) está inscrito al tomo 1022, libro 24, folio 95, finca 1637, inscripción 1ª de posesión de 8 de julio de 1929, con una superficie de 0,0210 hectáreas.

- El Corral de Valdesancho (correspondiente a la actual subparcela b de la parcela 7 del polígono 10) está inscrito al tomo 1022, libro 24, folio 96, finca 1638, inscripción 1ª de posesión de 8 de julio de 1929, con una superficie de 0,0200 hectáreas.

- Además, hay una doble inmatriculación a favor del Ayuntamiento de Torralba de Ribota de las siguientes parcelas del monte (todas las fincas registrales enumeradas a continuación están coordinadas con catastro desde la fecha de su inmatriculación):

Finca denominada "La Sierra", que se compone de las parcelas catastrales siguientes: polígono 7, parcela 2; polígono 8 parcelas 1, 8, 12, 46, 48, 49, 51, 60, 66, 68, 94, 95 y 103; polígono 9, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 40, 67, 91, 92, 93, 94, 95, 104, 128 y 136; polígono 10, parcelas 7 y 72. Está inscrita al tomo 2018, libro 40, folio 30, finca 4342, inscripción 1ª de 12 de enero de 2022, superficie de 781,3701 hectáreas (en adelante ha.).

Polígono 6, parcela 93: al tomo 2011, libro 38, folio 132, finca 4027, inscripción 1ª de 23 de noviembre de 2021, superficie de 0,3935 ha.

Polígono 6, parcela 99: al tomo 2011, libro 38, folio 133, finca 4028, inscripción 1ª de 23 de noviembre de 2021, superficie de 0,2823 ha.

Polígono 6, parcela 103: al tomo 2011, libro 38, folio 134, finca 4029, inscripción 1ª de 23 de noviembre de 2021, superficie de 0,1371 ha.

Polígono 6, parcela 104: al tomo 2011, libro 38, folio 135, finca 4030, inscripción 1ª de 23 de noviembre de 2021, superficie de 6,9802 ha.

Polígono 6, parcela 105: al tomo 2011, libro 38, folio 136, finca 4031, inscripción 1ª de 23 de noviembre de 2021, superficie de 0,0252 ha.

Polígono 6, parcela 106: al tomo 2011, libro 38, folio 137, finca 4032, inscripción 1ª de 23 de noviembre de 2021, superficie de 0,6459 ha.

Polígono 6, parcela 107: al tomo 2011, libro 38, folio 138, finca 4033, inscripción 1ª de 23 de noviembre de 2021, superficie de 0,0392 ha.

Polígono 6, parcela 122: al tomo 2011, libro 38, folio 140, finca 4035, inscripción 1ª de 23 de noviembre de 2021, superficie de 0,9857 ha.

Polígono 6, parcela 137: al tomo 2011, libro 38, folio 142, finca 4037, inscripción 1ª de 23 de noviembre de 2021, superficie de 0,3389 ha.

Polígono 6, parcela 138: al tomo 2011, libro 38, folio 143, finca 4038, inscripción 1ª de 23 de noviembre de 2021, superficie de 0,1041 ha.

Polígono 6, parcela 141: al tomo 2011, libro 38, folio 144, finca 4039, inscripción 1ª de 23 de noviembre de 2021, superficie de 0,1934 ha.

Polígono 6, parcela 150: al tomo 2011, libro 38, folio 147, finca 4042, inscripción 1ª de 23 de noviembre de 2021, superficie de 0,8617 ha.



Polígono 6, parcela 151: al tomo 2011, libro 38, folio 148, finca 4043, inscripción 1ª de 23 de noviembre de 2021, superficie de 0,2214 ha.

Polígono 6, parcela 153: al tomo 2011, libro 38, folio 149, finca 4044, inscripción 1ª de 23 de noviembre de 2021, superficie de 0,1310 ha.

Polígono 8, parcela 32: al tomo 2011, libro 38, folio 157, finca 4052, inscripción 1ª de 24 de noviembre de 2021, superficie de 0,8183 ha.

Polígono 8, parcela 57: al tomo 2011, libro 38, folio 159, finca 4054, inscripción 1ª de 24 de noviembre de 2021, superficie de 0,8558 ha.

Polígono 8, parcela 70: al tomo 2011, libro 38, folio 160, finca 4055, inscripción 1ª de 24 de noviembre de 2021, superficie de 0,3743 ha.

Polígono 8, parcela 72: al tomo 2011, libro 38, folio 161, finca 4056, inscripción 1ª de 24 de noviembre de 2021, superficie de 0,0850 ha.

Polígono 8, parcela 74: al tomo 2011, libro 38, folio 162, finca 4057, inscripción 1ª de 24 de noviembre de 2021, superficie de 1,3630 ha.

Polígono 8, parcela 76: al tomo 2011, libro 38, folio 163, finca 4058, inscripción 1ª de 24 de noviembre de 2021, superficie de 0,1036 ha.

Polígono 8, parcela 78: al tomo 2011, libro 38, folio 164, finca 4059, inscripción 1ª de 24 de noviembre de 2021, superficie de 0,3588 ha.

Polígono 8, parcela 96: al tomo 2011, libro 38, folio 165, finca 4060, inscripción 1ª de 24 de noviembre de 2021, superficie de 0,1033 ha.

Polígono 8, parcela 97: al tomo 2011, libro 38, folio 166, finca 4061, inscripción 1ª de 24 de noviembre de 2021, superficie de 0,0856 ha.

Polígono 8, parcela 98: al tomo 2011, libro 38, folio 167, finca 4062, inscripción 1ª de 24 de noviembre de 2021, superficie de 2,8743 ha.

Polígono 9, parcela 28: al tomo 2011, libro 38, folio 168, finca 4063, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,8086 ha.

Polígono 9, parcela 42: al tomo 2011, libro 38, folio 169, finca 4064, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,2681 ha.

Polígono 9, parcela 45: al tomo 2011, libro 38, folio 170, finca 4065, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,5491 ha.

Polígono 9, parcela 49: al tomo 2011, libro 38, folio 171, finca 4066, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,3527 ha.

Polígono 9, parcela 50: al tomo 2011, libro 38, folio 172, finca 4067, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,3338 ha.

Polígono 9, parcela 55: al tomo 2011, libro 38, folio 173, finca 4068, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,4672 ha.

Polígono 9, parcela 57: al tomo 2011, libro 38, folio 174, finca 4069, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,3843 ha.

Polígono 9, parcela 58: al tomo 2011, libro 38, folio 175, finca 4070, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,3040 ha.

Polígono 9, parcela 59: al tomo 2011, libro 38, folio 176, finca 4071, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,1763 ha.

Polígono 9, parcela 60: al tomo 2011, libro 38, folio 177, finca 4072, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,7761 ha.

Polígono 9, parcela 62: al tomo 2011, libro 38, folio 178, finca 4073, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,0372 ha.

Polígono 9, parcela 63: al tomo 2011, libro 38, folio 179, finca 4074, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,0346 ha.

Polígono 9, parcela 64: al tomo 2011, libro 38, folio 180, finca 4075, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,0055 ha.

Polígono 9, parcela 72: al tomo 2011, libro 38, folio 181, finca 4076, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,1657 ha.

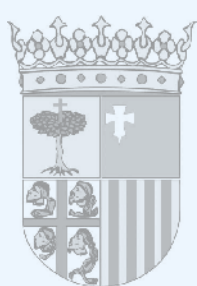
Polígono 9, parcela 105: al tomo 2011, libro 38, folio 182, finca 4077, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,0575 ha.

Polígono 9, parcela 106: al tomo 2011, libro 38, folio 183, finca 4078, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,0501 ha.

Polígono 9, parcela 120: al tomo 2011, libro 38, folio 184, finca 4079, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,0790 ha.

Polígono 9, parcela 121: al tomo 2011, libro 38, folio 185, finca 4080, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,1053 ha.

Polígono 9, parcela 124: al tomo 2011, libro 38, folio 186, finca 4081, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,1663 ha.



Polígono 9, parcela 143: al tomo 2011, libro 38, folio 187, finca 4082, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 22,4523 ha.

Polígono 9, parcela 149: al tomo 2011, libro 38, folio 188, finca 4083, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 1,5096 ha.

Polígono 9, parcela 156: al tomo 2011, libro 38, folio 189, finca 4084, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 1,5850 ha.

Polígono 9, parcela 165: al tomo 2011, libro 38, folio 191, finca 4086, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,4743 ha.

Polígono 9, parcela 169: al tomo 2011, libro 38, folio 192, finca 4087, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,0957 ha.

Polígono 9, parcela 174: al tomo 2011, libro 38, folio 193, finca 4088, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,0869 ha.

Polígono 9, parcela 184: al tomo 2011, libro 38, folio 194, finca 4089, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 5,8360 ha.

Polígono 9, parcela 190: al tomo 2011, libro 38, folio 195, finca 4090, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,7614 ha.

Polígono 9, parcela 198: al tomo 2011, libro 38, folio 196, finca 4091, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,3265 ha.

Polígono 9, parcela 205: al tomo 2011, libro 38, folio 197, finca 4092, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,4778 ha.

Polígono 9, parcela 206: al tomo 2011, libro 38, folio 198, finca 4093, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,6988 ha.

Polígono 9, parcela 219: al tomo 2011, libro 38, folio 199, finca 4094, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,3079 ha.

Polígono 9, parcela 220: al tomo 2011, libro 38, folio 200, finca 4095, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,4158 ha.

Polígono 9, parcela 336: al tomo 2011, libro 38, folio 220, finca 4115, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,4721 ha.

Polígono 9, parcela 426: al tomo 2012, libro 39, folio 6, finca 4126, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,0915 ha.

Polígono 9, parcela 439: al tomo 2012, libro 39, folio 7, finca 4127, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,5435 ha.

Polígono 9, parcela 449: al tomo 2012, libro 39, folio 8, finca 4128, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,7359 ha.

Polígono 9, parcela 549: al tomo 2012, libro 39, folio 22, finca 4142, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 1,2627 ha.

Polígono 9, parcela 552: al tomo 2012, libro 39, folio 23, finca 4143, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,1548 ha.

Polígono 9, parcela 553: al tomo 2012, libro 39, folio 24, finca 4144, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 3,2556 ha.

Polígono 9, parcela 554: al tomo 2012, libro 39, folio 25, finca 4145, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,5527 ha.

Polígono 9, parcela 555: al tomo 2012, libro 39, folio 26, finca 4146, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 0,9279 ha.

Polígono 9, parcela 605: al tomo 2012, libro 39, folio 33, finca 4153, inscripción 1ª de 1 de diciembre de 2021, superficie de 1,7727 ha.

Polígono 10, parcela 3: al tomo 2012, libro 39, folio 34, finca 4154, inscripción 1ª de 11 de enero de 2022, superficie de 43,2523 ha.

Polígono 10, parcela 11: al tomo 2012, libro 39, folio 35, finca 4155, inscripción 1ª de 11 de enero de 2022, superficie de 0,0630 ha.

Polígono 10, parcela 51: al tomo 2012, libro 39, folio 38, finca 4158, inscripción 1ª de 11 de enero de 2022, superficie de 0,2307 ha.

Polígono 10, parcela 61: al tomo 2012, libro 39, folio 39, finca 4159, inscripción 1ª de 11 de enero de 2022, superficie de 0,0853 ha.

Polígono 10, parcela 73: al tomo 2012, libro 39, folio 42, finca 4162, inscripción 1ª de 11 de enero de 2022, superficie de 0,0630 ha.

Polígono 10, parcela 74: al tomo 2012, libro 39, folio 43, finca 4163, inscripción 1ª de 11 de enero de 2022, superficie de 0,0519 ha.

Polígono 10, parcela 78: al tomo 2012, libro 39, folio 44, finca 4164, inscripción 1ª de 11 de enero de 2022, superficie de 0,4966 ha.

Polígono 10, parcela 79: al tomo 2012, libro 39, folio 45, finca 4165, inscripción 1ª de 11 de enero de 2022, superficie de 0,1487 ha.



Polígono 10, parcela 114: al tomo 2012, libro 39, folio 46, finca 4166, inscripción 1ª de 11 de enero de 2022, superficie de 0,0906 ha.

Polígono 11, parcela 5: al tomo 2012, libro 39, folio 47, finca 4167, inscripción 1ª de 11 de enero de 2022, superficie de 9,8939 ha.

Polígono 11, parcela 12: al tomo 2012, libro 39, folio 48, finca 4168, inscripción 1ª de 11 de enero de 2022, superficie de 0,2183 ha.

Polígono 11, parcela 417: al tomo 2012, libro 39, folio 95, finca 4215, inscripción 1ª de 11 de enero de 2022, superficie de 1,5328 ha.

Polígono 11, parcela 418: al tomo 2012, libro 39, folio 96, finca 4216, inscripción 1ª de 11 de enero de 2022, superficie de 0,1915 ha.

Referencias catastrales (a falta de deslinde total administrativo, y sin que esta enumeración suponga renuncia alguna a los derechos que a la Comunidad Autónoma puedan corresponder sobre las parcelas no mencionadas):

- Polígono 6, parcelas 92, 93, 99, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 122, 136, 137, 138, 141, 149, 150, 151, 153 y 9006.

- Polígono 7, parcela 2.

- Polígono 8, parcelas 1, 8, 12, 32, 46, 48, 49, 51, 54, 57, 60, 66, 68, 69, 70, 72, 74, 76, 78, 89, 94, 95, 96, 97, 98, 103, 107 y 9008.

- Polígono 9, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 28, 35, 36, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 49, 50, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 67, 72, 77, 91, 92, 93, 94, 95, 104, 105, 106, 120, 121, 122, 124, 128, 136, 143, 149, 152, 153, 156, 157, 158, 165, 169, 174, 184, 186, 190, 192, 198, 203, 205, 206, 208, 213, 216, 217, 219, 220, 222, 336, 426, 429, 430, 432, 433, 439, 449, 536, 549, 552, 553, 554, 555, 605, 9004, 9006 y 9020.

- Polígono 10, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 11, 46, 51, 61, 64, 65, 71, 72, 73, 74, 75, 78, 79, 85, 87, 88, 94, 95, 96, 97, 104, 105, 108, 109, 110, 111, 113, 114, 117 y 9003.

- Polígono 11, parcelas 5, 10, 12, 13, 18, 417 y 418.

Cabidas:

Cabida pública: 932,1768 hectáreas.

Cabida de presumibles enclavados: 43,1327 hectáreas.

Cabida total: 975,3095 hectáreas.

Límites literales:

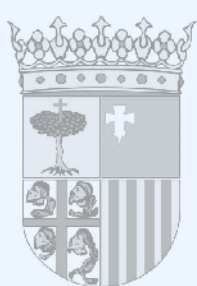
- Norte: Fincas particulares sitas en el término municipal de Aniñón, en parte mediante la vía pecuaria "Vereda del Alto de Doñágueda". Término municipal de Sestrica, en su anejo de Viver de la Sierra.

- Este: Término municipal de Sestrica, en su anejo de Viver de la Sierra. Término municipal de Calatayud, en su anejo de Embid de la Ribera (dentro de él, montes "Dehesa de los Gallegos", "Dehesa del Tintorero" y "Valmorera", de propiedad particular).

- Sur: Monte de utilidad pública número 544, "Valdelázar y Castillejos", propiedad del Ayuntamiento de Calatayud y sito en su término municipal. Fincas particulares en el paraje de Valdelázar. Camino de Torralba a Embid y fincas particulares junto a él. Fincas particulares en el paraje de la Retuerta. Camino de Calatayud a Viver de la Sierra (vía pecuaria "Cordel de las Pozas") y fincas particulares junto a él. Camino y fincas particulares junto a él. Camino de Valdelaspeñas (que lo separa, en parte, del monte consorciado Z-3125, "Quebracántaros", de propiedad particular) y fincas particulares junto a él.

- Oeste: Barranco de los Covachos y fincas particulares junto a él. Barranco del Puerto. Fincas particulares en los parajes de Valdeaceituna y las Pedrehuelas. Barranco de San Sebastián. Camino del Puerto y fincas particulares junto a él. Barranco de la Hoya del Gallego. Dehesa de San Sebastián o del Vedado, de propiedad particular, en parte mediante la Senda de la Hoya del Gallego. Nuevamente, Barranco de San Sebastián y fincas particulares junto a él. Camino de San Sebastián. Fincas particulares en los parajes de Valdealcoba, Los Valles, Carramón y La Hoz. Camino del Pantano. Fincas particulares en el paraje de las Cañadas. Camino de Torralba a la Sierra.

Segundo.— Que se practique la correspondiente modificación de la descripción literal en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza del monte número 544, denominado "Valdelázar y Castillejos", propiedad del Ayuntamiento de Calatayud y sito en su término municipal, para reflejar expresamente la colindancia de dicho predio con el monte de nueva declaración, guardando de este modo la coherencia interna del Catálogo. Esta modificación consiste en que el lindero Norte de la Partida II (denominada "Valdelázar") del monte número 544 pasa a quedar redactada como sigue: "Norte: Término municipal de Torralba de



Ribota (dentro de él, en parte, monte de utilidad pública número 547, “La Sierra y la Dehesilla”, propiedad del Ayuntamiento de Torralba de Ribota).”

Tercero.— Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento de Montes, se deberá comunicar al Registro de la Propiedad la descripción del monte contenida en la presente Orden, así como esta misma, con el fin de perfeccionar las inscripciones registrales vigentes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa y se dicta en uso de competencias delegadas por el Gobierno de Aragón, cabe recurso de reposición ante el Gobierno de Aragón en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación o notificación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 20 de julio de 2023.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Jesús Francisco Satué Audina, con NIF *102***, con código ES22150000043 ubicada en el término municipal de Alcalá del Obispo, provincia de Huesca. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2022/04375).**

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, establece un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la actividad principal de una instalación, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones de la autorización de las instalaciones afectadas, que deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión.

Se pone a disposición del sector ganadero de ECOGAN, una herramienta informática donde reside el Registro General de Mejores Técnicas Disponibles (MTD), regulado por Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, y donde el titular de la explotación deberá realizar una declaración anual, antes del 1 de marzo de cada año, de las MTD aplicadas en su explotación durante el año anterior. Puede encontrar más información en: <https://www.aragon.es/-/ecogan>.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada viene regulado, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en el citado artículo 26.2 del texto refundido Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El citado artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, indica que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión, así como, en su caso los resultados del control de emisiones.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, el titular de la instalación deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la tabla de baremos del sector, o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y en el capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 13 de agosto de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.040 plazas 484,80 UGM, ubicada en el polígono 4, parcela 303 del término municipal de Alcalá del Obispo (Huesca) y promovida por Jesús Francisco Satué Audina publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 177, de 10 de septiembre de 2019. (Expte: INAGA 500202/02/2018/09429).

Segundo.— Se notificó de oficio en fecha 29 de abril de 2022 el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Tercero.— En fecha 20 de octubre de 2022 se remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Cuarto.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número



211, de 31 de octubre de 2022. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Alcalá del Obispo (Huesca) del citado periodo. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Quinto.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 7 de marzo de 2023, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Transcurrido el citado periodo, no se han recibido alegaciones al borrador de resolución.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, establece en la disposición transitoria primera que en el marco del procedimiento de la revisión y adaptación de la autorización a las conclusiones sobre MTD, se debe adaptar las Autorizaciones Ambientales Integradas al sistema de gestión de estiércoles por el que se haya optado por parte de los titulares de las explotaciones ganaderas.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500202/02/2018/09429 por el que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.040 plazas 484,80 UGM, ubicada en el polígono 4, parcela 303 del término municipal de Alcalá del Obispo (Huesca) y promovida por Jesús Francisco Satué Audina, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.



Segundo.— El cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada revisada deberá ser comprobado por el órgano de control ambiental competente.

Tercero.— El sistema de gestión de los estiércoles de la explotación queda revisado dentro del apartado de la Resolución vigente que hace referencia al volumen de las deyecciones ganaderas producidas por la actividad, junto con las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación donde se realizará la aplicación del purín como fertilizante agrícola en régimen de autogestión.

Cuarto.— Una vez recibida la presente Resolución y en un plazo inferior a un mes, deberá remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 25 de abril de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p.ej. bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.ej. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).



MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja...etc.

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y con las paredes impermeables.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.



RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de ejecución de vivienda aislada en el polígono 15, parcela 134, del término municipal de Monzón (Huesca), promovido por D. Pablo Espier Raldua. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2022/06915).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 7, epígrafe 7.8 “Nuevas edificaciones aisladas o rehabilitación de edificios para nuevos usos residenciales o de alojamientos turísticos, en zonas no urbanas ni periurbanas ubicadas en zonas ambientalmente sensibles”.

Promotor: Pablo Espier Raldua.

Proyecto: Ejecución de vivienda aislada en el polígono 15, parcela 134, en el término municipal de Monzón (Huesca).

1. Descripción del proyecto.

El objeto del proyecto es la construcción de una vivienda unifamiliar aislada constituida por un único volumen rectangular de planta baja para no suponer ningún tipo de impacto visual, con cubiertas inclinadas y acabados iguales o similares a las edificaciones del entorno. La parcela está dividida en 5 bancales con una diferencia media entre ellos de unos 3 m. Se indica que esta diferencia de altura entre los bancales permite diferenciar los accesos peatonal y rodado en cada uno de ellos.

Según el programa de necesidades del promotor, se pretende disponer de una vivienda con recibidor, salón y comedor, cocina y lavadero, despensa, seis habitaciones y cuatro aseos. Las superficies construidas incluyendo tanto la planta baja dedicada a vivienda, como la planta sótano, destinada principalmente al garaje y el porche, ascienden a 626´75 m².

Con respecto al acceso, se indica que se acondicionará el acceso interior mediante la retirada de la tierra vegetal y el engravillado del mismo suponiendo una afección total de unos 290 m².

El abastecimiento de agua se realizará mediante el punto de suministro de agua existente en la parcela. Este suministro será el propio del riego de la finca, si bien se instalará potabilización para el consumo de boca. Para el saneamiento de las aguas residuales, se instalará una fosa - filtro biológico enterrada, a la que se conducirán mediante tubería enterrada las aguas residuales procedentes de la vivienda que, una vez depuradas, serán reutilizadas para el riego de la parcela. Ello requerirá de una excavación de unos 30 m² para enterrar el equipo compacto y unos 20 m.l. de conducción enterrada. Para el suministro eléctrico, se proyecta la instalación de 12 placas solares en el cuarto bancal y de un grupo electrógeno de apoyo. El promotor también señala que la parcela cuenta con la posibilidad de conectarse a energía eléctrica en el caso de no poderse colocar placas solares. Los residuos domésticos generados en la utilización de la vivienda serán depositados por los propietarios en los contenedores más cercanos.

Se prevé una afección a una superficie total (incluyendo la vivienda, las redes de abastecimiento y suministro y la faja perimetral) de unos 700 m² y un movimiento de tierras de 400 m³. En cuanto al consumo de recursos se estima un consumo de agua de aproximadamente de unos 450.000 l anuales (450 m³) siendo similar la generación de aguas residuales. En la documentación se indica que se prevé el mantenimiento del uso agrario en el resto de la parcela.

2. Documentación aportada.

En el análisis de alternativas se incluye la alternativa 0, que supone no realizar ningún tipo de actuación, descartada por no cumplir con las expectativas del promotor; la alternativa 1, opción escogida, que supone ejecutar la vivienda en los términos expresados en la documentación aportada; y la alternativa 2, que emplaza la vivienda en otra parcela catastral, si bien dicha alternativa no se ha considerado evaluarla porque el promotor desea ejecutar dicho proyecto en una parcela que ya es de su propiedad, y porque sería necesaria la ejecución de obras para acceso y servicios urbanísticos, lo que supone mayor impacto ambiental.

Con respecto a los impactos, se realiza una valoración de los mismos y se considera compatible el impacto sobre la alteración de la calidad del aire, contaminación de suelos, alteración de la escorrentía, calidad de las aguas, contaminación lumínica, afección al plan de recuperación del quebrantahuesos y generación de residuos; compatible - moderado sobre el



hábitat de interés comunitario 6220; moderado por pérdida/ocupación del suelo, procesos erosivos, consumo de agua, pérdida de vegetación natural, molestias a la fauna, contaminación acústica, flora y fauna catalogada y alteración visual; y positivo, por afección sobre bienes, patrimonio, actividades, etc.

En relación con la valoración del impacto sinérgico, se indica que, en el caso concreto de la vivienda unifamiliar objeto de estudio, el estricto cumplimiento de la normativa urbanística y todas las medidas propuestas mitigaran todos los impactos derivados de la misma evitando su contribución a un impacto mayor teniendo en cuenta otros proyectos similares cercanos, si bien, en conjunto con otros proyectos, puede dar lugar a una pérdida sustancial de suelo y vegetación que debe tenerse en cuenta. Por ello el impacto se considera moderado.

Se exponen una serie de medidas preventivas y correctoras, entre las que se encuentran realizar el adecuado mantenimiento de maquinaria y vehículos de obra, reutilizar la tierra procedente de los movimientos de tierra, asegurar la impermeabilización de los terrenos para el almacenamiento de materiales, optimizar el uso del agua, mantener una franja perimetral alrededor de la zona ocupada por la vivienda "limpia" de vegetación a modo de protección frente a incendios, evitar afecciones innecesarias sobre la vegetación natural y proteger el arbolado que pueda verse afectado por las obras, instalar una toma de agua exterior con una manguera de al menos 25 m que permita llevar a cabo las primeras acciones de extinción en caso de fuego, evitar afecciones a la fauna durante las obras, especialmente en el periodo reproductor de la mayoría de las especies, concretamente en noviembre, al estar la actuación ubicada en plan de recuperación del quebrantahuesos, restaurar los terrenos afectados por las obras o gestionar adecuadamente los residuos, entre otras. Se incluye un programa de vigilancia ambiental para realizar un seguimiento del cumplimiento de las medidas contenidas en el proyecto.

El documento ambiental incluye un plan de restauración que contempla la demolición de la vivienda, el desmantelamiento de las instalaciones anejas a la edificación (infraestructuras de abastecimiento y saneamiento y acceso rodado) y recuperación de la tierra vegetal y, posteriormente el cultivo en esas zonas.

Con respecto al análisis y evaluación de riesgos, se considera muy bajo el riesgo por inundaciones, incendios forestales, caída de árboles, cercanía a vías de comunicación, origen tecnológico y aludes, y medio, por movimientos del terreno y rayos. En relación con los incendios forestales, se indica que el área de estudio se encuentra actualmente dentro del tipo 6 (Importancia de Protección Baja - Peligro Alto), rodeada por pequeñas superficies del tipo 5 (Importancia de Protección Media - Peligro Bajo) y con una zona al norte del tipo 4 (Importancia Alta - Peligro Bajo) y que, para minimizar lo máximo posible la ocurrencia de un incendio forestal, se deberán tener en cuenta una serie de medidas preventivas y correctoras durante las fases de obra y ejecución del proyecto y una vez ejecutada la vivienda, tras la implantación de las cuales y tras informe técnico competente, el riesgo se podrá considerar aceptable. Con respecto a la vulnerabilidad ante riesgo de accidentes graves y catástrofe, se indica que cabe destacar que la existencia de la vivienda y su actividad no supondrá ningún tipo de efecto añadido sobre los distintos factores del medio en caso de accidente grave o catástrofe, siendo los efectos esperados muy similares a una situación similar en que la vivienda no existiera.

El documento ambiental incluye una justificación y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable. Concretamente con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, normativa ganadera y núcleos zoológicos, indicándose que no existen explotaciones ganaderas ni núcleos zoológicos en el entorno de la futura vivienda. Además, se analiza otra normativa sectorial, concretamente del dominio público pecuario, del forestal, de carreteras, hidrología y de líneas eléctricas.

3. Tramitación del expediente.

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 11 de julio de 2022.

En julio de 2022 se remite un ejemplar del documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Monzón.
- Comarca del Cinca Medio.
- Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.



- Ecologistas en Acción- Huesca.
- Acción Verde Aragonesa.
- Asociación para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SECEMU).
- Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 170, de 1 de septiembre de 2022, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Ayuntamiento de Monzón, remite informe firmado por la Técnico de Medio Ambiente municipal en el que se indica que revisada la documentación aportada, se reseña que la actuación afecta a suelos calificados como Suelo No Urbanizable Especial, de Protección del Ecosistema Natural -Masas arbóreas naturales y Monte bajo/matorral-, por lo que se deberá estar a las limitaciones que, para este tipo de suelo, establece el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Monzón y, en todo caso, se deberán evitar afecciones a la vegetación natural, tanto en la fase de obras como en la de funcionamiento; que el área de actuación incluye también a hábitats de interés comunitario, que no deben verse afectados por la citada actuación (matorral arborescente con *Juniperus* spp); que la actuación se localiza dentro del Plan de Protección de *Gypaetus barbatus*, si bien no afecta a áreas críticas; que la parcela se localiza dentro del coto deportivo de caza menor H10207 y que en la página 87, tabla 13 del documento ambiental, plantea, entre las medidas de mitigación de riesgos específicos, con relación a los movimientos de terreno, entre otras, la voladura de bloques inestables de grandes dimensiones, que afectarían a SNUE, de protección del ecosistema natural.

- Comarca del Cinca Medio, emite informe en el que indica que esta comarca no ha asumido todavía (por no haber sido transferidas) las funciones vinculadas a la protección del Medio Ambiente y, en consecuencia, no cuenta con personal especializado para informar o evaluar sobre el proyecto de referencia.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, analiza la documentación aportada y refiere que el promotor deberá velar por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado. Analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y, en consecuencia, no sería preciso, que se sometiera al trámite de Evaluación Ambiental Ordinaria. No obstante, la ejecución del proyecto añadido a la actual proliferación de viviendas de similares características invita a reflexionar sobre los efectos acumulativos y sinérgicos de estas construcciones, especialmente en el ámbito de la prevención de incendios forestales, el aumento en la demanda de equipamientos y servicios tanto médicos como de gestión de residuos urbanos, el incremento de la contaminación y la alteración del paisaje.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, establece en conclusión, tanto desde el punto de vista medioambiental como de las funciones que tiene atribuidas esta Confederación, que las potenciales afecciones del proyecto al medio hídrico, se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contempladas en la documentación ambiental aportada, así como de que se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias para proteger en todo momento el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, así como de la vegetación y fauna asociada, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y que se respetará su morfología, asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

Facilita también los criterios técnicos para la autorización de actuaciones en dominio público hidráulico y un anejo de consideraciones a tener en cuenta por parte del promotor en relación con futuras acciones y tramitaciones a realizar con este organismo. Consultadas las bases de datos que obran en poder de este Organismo, se constata la existencia del expediente con número de referencia Ref. 2022-S-458, a nombre del promotor, relacionado con la autorización de vertidos de aguas residuales en la parcela donde se pretende construir la vivienda. El expediente se encuentra en tramitación, debiendo el promotor obtener la autorización de vertido y, en caso de otorgarse, se deberá dar cumplimiento al condicionado que se establezca en la misma. Se advierte al promotor que, para solicitar agua de una acequia o hidrante de una Comunidad de Regantes, ha de solicitar dicha autorización al Área de Ges-



ción del Dominio Público Hidráulico de esta Confederación y que, en caso de que el abastecimiento proceda de aguas públicas de dominio público hidráulico, la concesión deberá solicitarse al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de este Organismo de cuenca. También se indican las directrices a considerar si se diera el caso, respecto a las diferentes zonas contempladas en el texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero).

- Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, emite informe en el que se indica al respecto del proyecto de referencia que el uso queda sujeto a autorización directa por parte del Ayuntamiento, no estando dentro de los supuestos de autorización especial en suelo no urbanizable previstos en el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En consecuencia, no procede la emisión de informe por parte del Consejo Provincial de Urbanismo, correspondiendo al Ayuntamiento la valoración de la compatibilidad de la actuación con el planeamiento urbanístico municipal. Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

4. Ubicación del proyecto.

Termino municipal de Monzón, comarca del Cinca Medio, provincia de Huesca, polígono 15 parcela 134, clasificada como suelo no urbanizable especial, de Protección del Ecosistema Natural - Masas arbóreas naturales y Monte bajo/matorral, según el planeamiento municipal vigente y con una superficie total de 3,9529 ha. Se sitúan a una distancia inferior a 1.000 m al este del núcleo urbano de Monzón y a 230 m, aproximadamente, de la carretera A-22 Autovía de Huesca - Lérida. Las coordenadas aproximadas UTM 30T (ETRS89) del emplazamiento de la vivienda son: 766.477/4.645.368.

Caracterización de la ubicación

Descripción general.

La actuación se emplaza en la unidad de relieve denominada Somontano Pirenaico que se caracteriza por ser una zona de gran planitud, escasamente elevada. La parcela objeto de actuación se ubica en una zona aterrazada, compuesta por 5 bancales con desnivel ascendente en dirección norte-sur quedando a los pies de una pequeña colina o cerro.

La zona en la que se prevé la implantación de la vivienda unifamiliar corresponde a la cuenca vertiente del Río Sosa desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Cinca. En la propia parcela y sus inmediaciones no se localiza ninguna red de drenaje visible. El río Sosa discurre al sur, a más de 250 m del límite sur de la parcela. La vivienda unifamiliar se emplaza sobre parcelas de regadío, concretamente pertenece Comunidad de Regantes de La Derecha del Sosa.

Respecto a la avifauna, la zona se caracteriza por ser área de campeo de aguilucho cenizo o quebrantahuesos, catalogados como "vulnerable" y "en peligro de extinción", respectivamente. Además, destaca la presencia de especies como jilguero, alondra común, verderón o verdicillo, entre otras, incluidas en la LAESPRE.

Aspectos singulares.

- Ámbito de aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y se aprueba el Plan de Recuperación, sin afectar a áreas críticas para la especie. La actuación no se ubica cerca de ningún punto de nidificación para la especie.

- Ámbito de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- La actuación queda ubicada dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón. Zonas tipo 3 y 6.

La actuación propuesta no afecta a ámbito de la Red Natura 2000, Planes de Ordenación de Recursos Naturales o espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón. Tampoco afecta a los dominios públicos forestal o pecuario.

5. Potenciales impactos del proyecto y valoración:

a) Efectos acumulativos con otros proyectos y transformación del uso del territorio. Valoración: impacto potencial medio. Con carácter general, la construcción de nuevas vi-



viendas de uso residencial y terciario en los últimos años supone una transformación del uso del territorio agro-forestal a otro nuevo uso residencial y terciario, acoplando las interfaces urbano - rural, sin planificación previa de las infraestructuras necesarias (accesos, abastecimientos, saneamientos, etc.) y con potenciales efectos sinérgicos por la acumulación de proyectos que generan una modificación del paisaje y del medio. En este caso, la vivienda proyectada se emplaza en una parcela próxima al casco urbano de Monzón (950 m) y a la autovía A-22, y en un entorno con presencia de diversas edificaciones de tipo residencial, lo que comporta un entorno altamente antropizado. Además, dispone de acceso rodado directo y prevé disponer de servicios urbanísticos propios, lo que atenúa las repercusiones derivadas de los usos previstos.

- b) Compatibilidad con el planeamiento y la legislación urbanística. Valoración: impacto potencial bajo - medio. En relación con el planeamiento urbanístico, las obras previstas se encuentran en suelo no urbanizable, siendo una actividad que puede autorizarse en estos suelos según la legislación vigente (artículo 35.2. Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo) y en tanto no ha sido admitida ninguna incompatibilidad con el uso residencial por parte del Ayuntamiento de Monzón.
- c) Afección sobre la vegetación. Valoración: impacto potencial bajo. La parcela sobre la que se proyecta la edificación y las instalaciones auxiliares es una parcela con vocación agrícola, sin presencia de vegetación natural de interés, por lo que no se prevén afecciones significativas sobre los valores naturales del entorno, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas preventivas y correctoras incorporadas en la documentación, así como las especificadas en la presente Resolución. En relación con los movimientos de tierras para las obras previstas para la cimentación, zanjeo para soluciones urbanas u otras instalaciones auxiliares, deberá realizarse, tras la ejecución de las obras, la adecuada restitución de los terrenos que se vean afectados.
- d) Afección sobre la fauna y las especies protegidas. Valoración: impacto potencial bajo - medio. Pueden producirse molestias puntuales sobre la avifauna del entorno, por la emisión de gases y ruidos producidos por la maquinaria y tránsito de personal de obra, sin embargo, serán poco significativas al no identificarse en la zona puntos de nidificación de especies catalogadas que puedan verse afectadas por el desarrollo de la actividad prevista y teniendo en cuenta el carácter agrícola de la zona y la presencia de diversas edificaciones en el entorno. La actuación se considera compatible con los objetivos del plan de recuperación del quebrantahuesos, dada la distancia a posibles puntos de nidificación y el carácter antrópico de la zona. En el caso de que se opte, finalmente, por conexión a la red eléctrica, y que ésta fuese aérea, podrían producirse impactos sobre la avifauna usuaria del entorno por colisión o electrocución, que será preciso mitigar.
- e) Afección sobre el suelo, relieve y paisaje. Valoración: impacto potencial bajo. No se producen desbroces o remociones de terreno relevantes, más allá de los precisos para la cimentación y zanjeo, por lo que no se prevé que se generen afecciones sobre el relieve del entorno. No obstante, se deberá garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de depuración durante la fase residencial, así como la oportuna restauración de los terrenos que pudiesen verse afectados por las obras. Según el Mapa de Paisaje elaborado para la comarca de Cinca Medio donde se ubica el proyecto, la vivienda proyectada está incluida en la unidad de paisaje "CMCN 01. Monzón"; calificada con calidad homogeneizada media (6 sobre 10) y fragilidad baja (2 sobre 5), valores que en cualquier caso pueden verse afectados por la ejecución de este tipo de proyectos. A este respecto, si bien se trata de una nueva edificación, la tipología constructiva y su ubicación en un entorno agrícola y antropizado, donde existen otras edificaciones e infraestructuras, atenuará el impacto sobre el paisaje.
- f) Utilización de recursos naturales. Valoración: impacto potencial bajo - medio. Si bien se producirá un incremento de consumo de recursos hídricos para usos residenciales, las soluciones adoptadas para el abastecimiento de agua y vertido evitan el consumo de recursos comunes.
- g) Afección por riesgos naturales e inducidos. La proliferación de viviendas aisladas en el medio rural supone un riesgo potencial de incendio a medio y largo plazo, teniendo en cuenta que, según Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, la zona de actuación se encuentra incluida dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. Los riesgos geológicos por hundimientos y deslizamientos, se consideran bajos



- medio y muy bajos y media por vientos fuertes. En todo caso el promotor deberá velar por asegurar una actuación respetuosa con el medio ambiente con el objetivo de minimizar el riesgo de incendio, así como garantizar las condiciones de seguridad para las personas y sus bienes, tanto en la realización de las obras como en la fase residencial.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, a los solos efectos ambientales, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de ejecución de vivienda aislada en el polígono 15, parcela 134 del término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Pablo Espier Raldua, por los siguientes motivos:

- Reducidos efectos sobre la vegetación natural y compatibilidad con los objetivos de conservación del plan de recuperación del quebrantahuesos, siempre que se observen los términos y condiciones establecidas en el presente informe de impacto ambiental.

- Escasa utilización de recursos naturales y soluciones de suministros y vertido en la propia parcela, que no alteran ni dañan el medio circundante.

Segundo.— Establecer las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales, que deberán incorporarse al proyecto y ser tenidas en cuenta en las resoluciones administrativas que, en su caso, faculden para su ejecución:

1. El sentido de la presente Resolución no habilita para otros usos de la edificación diferentes al de uso residencial como vivienda unifamiliar. Además, no se realizarán actuaciones o infraestructuras que no hayan sido recogidas en el documento ambiental.

2. El proyecto definitivo de construcción de vivienda unifamiliar aislada deberá ser acorde al planeamiento urbanístico vigente y legislación aplicable, asegurándose la compatibilidad y adecuación del mismo a las respectivas normativas sectoriales que pudieran afectarle, y garantizando las distancias y retranqueos exigidos por la legislación vigente.

3. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberá disponer de todos los permisos y autorizaciones pertinentes, en particular, las correspondientes al organismo de cuenca. En todo caso, el promotor deberá tener plenamente operativo el servicio de saneamiento de las aguas residuales antes del inicio del uso de la vivienda y garantizar su adecuado mantenimiento durante toda la vida útil del proyecto.

4. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, con un plazo mínimo de antelación de un mes, las fechas previstas para el comienzo de la ejecución del proyecto. Durante la fase ejecutiva, la dirección de obra incorporará a un técnico cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia, incluidas en el documento ambiental, así como en el presente condicionado. Antes del inicio de las obras, se comunicará el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.

5. Dado que se proyecta disponer de grupo electrógeno de apoyo, deberán preverse las condiciones de aislamiento acústico y de control de emisiones contaminantes exigibles por la normativa sectorial vigente, así como las correspondientes en materia de prevención de incendios. En el caso de que, finalmente se proyecte una línea aérea de suministro eléctrico, se deberán tener en cuenta las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, establecidas en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón.

6. Se procurará una adecuada integración paisajística de la edificación, y las instalaciones asociadas en el entorno, valorándose específicamente con anterioridad al inicio de la ejecución del proyecto la solución final adoptada y los acabados previstos.

7. Durante la realización de las obras proyectadas, se deberá respetar la vegetación natural existente en el entorno, realizando un jalonamiento en el perímetro de la zona de obras colindante con vegetación natural. Durante la fase de funcionamiento, el promotor deberá preservar el uso actual en el resto de la parcela, así como los linderos interiores, sin diseñar zonas verdes o ajardinadas y sin introducir especies alóctonas, exóticas o invasoras de flora.

8. Las conducciones vinculadas a los suministros eléctricos y de agua deberán procurarse de forma soterrada, garantizándose que no se alterará hidrológica ni morfológicamente el entorno y preservando la escorrentía superficial de la zona de trabajo. Al finalizar las obras,



todas las zonas de vegetación natural afectadas o dañadas por las obras o el tránsito de vehículos o maquinaria, etc. deberán de ser adecuadamente restauradas.

9. Deberán incorporarse al proyecto y a su ulterior explotación, todas las medidas de prevención de incendios contempladas en la normativa vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en Aragón. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos y accidentes graves, en caso de ocurrencia, tanto en ejecución como en funcionamiento, se atenderá a los planes y protocolos establecidos en materia de protección civil y/o a las instrucciones que se indiquen desde la autoridad competente en la gestión de la emergencia.

10. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, combustibles, etc.) en el entorno. Se evitará que el cemento sin fraguar u otras sustancias contaminantes entren contacto con las aguas circulantes. No se llevarán a cabo labores de mantenimiento de maquinaria ni en la zona de actuación ni en las inmediaciones, debiendo realizarse en zonas habilitadas a tal efecto existentes. El emplazamiento de acopios, instalaciones auxiliares, maquinaria... se realizará sobre espacios abiertos, sin vegetación natural, y alejados de cauce.

11. Todo tipo de residuos que se pueda generar y que no puedan ser aprovechados en la propia obra, se deberán retirar de forma inmediata evitando su almacenamiento prolongado en la zona de obra y se gestionarán adecuadamente, según su calificación y codificación. Tras la finalización de los trabajos, el entorno deberá quedar libre de cualquier resto constructivo y en perfectas condiciones de limpieza.

12. El promotor deberá velar por la rigurosa aplicación de las medidas preventivas y correctoras incorporadas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución, debiéndose desarrollar un programa de vigilancia ambiental que incluya las determinaciones que se indican. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento y adaptación del entorno de la edificación a los cambios ambientales que pueda experimentar la zona, con el objeto de prevenir posibles riesgos derivados de la fase de construcción y de uso residencial de la edificación, en un entorno con valores ambientales sensibles.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con el artículo 37.6 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 15 de mayo de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Híjar, en el término municipal de Híjar (Teruel), promovido por el Ayuntamiento y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2022/10001).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación estructural, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b). Las modificaciones menores o de reducida extensión de los instrumentos de planeamiento urbanístico según define la propia ley, usos de ámbito local y zonas de reducido ámbito territorial, y en particular los PGOU quedarían sujetos a tramitación por el procedimiento de EAE simplificada en su caso y de no mediar causa adicional de exclusión.

Tramitación: Ayuntamiento de Híjar.

Con fecha 26 de mayo de 2022 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió Resolución por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Híjar (Teruel), tramitado por el Ayuntamiento de Híjar, y se emite el informe ambiental estratégico. Expediente del INAGA 500201/71A/2021/08682.

Tipo de plan: Modificación puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana, para la ampliación de suelo urbano, en el término municipal de Híjar.

Descripción básica de la modificación

El municipio de Híjar cuenta con Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo (CPU) de Teruel en sesiones de fechas 3 de abril de 2014 y 27 de enero de 2015 y publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel", número 134, de 17 de julio de 2015.

La modificación propuesta afecta a una superficie de 40.040 m² del Suelo No Urbanizable del término municipal, en su categoría de Genérico, situado junto a la carretera N-232, entre los límites del Suelo Urbano al que se propone reclasificar. En particular, ámbito delimitado abarca una superficie de 40.040 m², lo que supone el 0,027% del Suelo No Urbanizable Genérico y el 0,024% del término municipal.

Se trata de una modificación aislada que propone una reclasificación en Suelo Urbano de una superficie de Suelo No Urbanizable que ya se encuentra transformada urbanísticamente y consolidada por edificaciones de carácter urbano e industrial autorizados previamente, por lo que cumpliría con los requisitos establecidos en el artículo 12 del TRLUA para el suelo urbano. El promotor indica que no afecta a la ordenación estructural ya que adecua una situación de hecho, al planeamiento urbanístico.

En efecto, el ámbito delimitado dispone de acceso rodado, suministro eléctrico, abastecimiento de agua potable y red de saneamiento, y se encuentra consolidado por diferentes edificaciones pertenecientes a varias actividades de carácter agrícola/ industrial. Se trata de un suelo totalmente transformado urbanísticamente por estas implantaciones anteriormente autorizadas.

Las diferentes iniciativas y necesidades de estas actividades en ampliar sus instalaciones, determinan la oportunidad y conveniencia de la presente modificación, al objeto de compatibilizar su implantación dentro de este suelo de naturaleza urbana, de una manera ordenada y cumpliendo con los parámetros establecidos por el Plan General para los suelos industriales.

Se trata, en cierta medida, de ajustar el planeamiento a una realidad existente, que permita ordenar y compatibilizar la edificación actual y establecer los parámetros acordes a la normativa urbanística para las futuras actuaciones.

La modificación afecta a los planos PO 01 Hojas 1 y 2, PO 02 hoja 2, PO 03 01 Hoja 3 y PO 03 02 Hoja 2 del PGOU. En cuanto a las normas, se modifica el artículo 89 que quedaría:

Artículo 89. Industria neta. Usos dominantes:

Industrias y almacenes: en Edificios aislados o adosados con las siguientes limitaciones: La edificación no ocupará de manera continua una superficie mayor de 3.000 m², excep-



tuando las edificaciones existentes. Las emisiones atmosféricas cumplirán la normativa específica.

Vertidos de aguas: Serán los que no modifiquen la calidad de las aguas de los cauces naturales ni interfieran en el funcionamiento de la depuradora de aguas.

El documento ambiental contempla 3 alternativas. La alternativa cero, que consistiría en mantener la situación actual, sin activar los diferentes beneficios derivados de esta actuación, tratando de conceder autorizaciones especiales en Suelo No Urbanizable Genérico, generando incertidumbre en los usos permitidos en estas clases de suelo, al someter su compatibilidad a una posible interpretación. La alternativa 1 (propuesta elegida), que consistiría en reclasificar el suelo ya transformado urbanísticamente y consolidado por la edificación como Suelo Urbano Consolidado, ordenando así el posible desarrollo de todo el ámbito y la alternativa 2, que consistiría en ampliar el suelo industrial a más superficie del Suelo No Urbanizable, lo que supondría una mayor afección de suelos, que carece de sentido teniendo en cuenta que queda una bolsa de Suelo Urbanizable para el crecimiento industrial.

El apartado de caracterización del medio ambiente señala que el ámbito delimitado por la presente modificación se encuentra prácticamente consolidado por edificaciones de tipo agrícola e industrial que fueron autorizadas como actividades de interés social y su urbanización exterior, quedando unas pequeñas superficies de suelo de matorral bajo sin alterar y se localiza entro del Plan de protección del cernícalo primilla, sin afectar a su área crítica de protección. No hay valores naturales presentes.

Se incluye apartado de efectos ambientales donde el promotor indica que el modelo territorial que plantea la modificación, mantiene el establecido en el Planeamiento vigente ya que, se reclasifica como Suelo Urbano una parte del Suelo No Urbanizable colindante con el suelo urbano, que realmente no cumple con las condiciones del Suelo No Urbanizable Genérico, al existir una transformación urbanística y al encontrarse consolidado por la edificación formando un ámbito que cumple con los requisitos del Suelo Urbano. Así, se trata de adaptar urbanísticamente una situación de hecho, clasificando como suelo industrial, un ámbito que ya cuenta con dicha naturaleza, por lo que no se modifica el modelo territorial ni se producen efectos perjudiciales sobre el territorio. De igual manera, con la presente modificación, se dará cabida a varias iniciativas que se han presentado en el Ayuntamiento para la ejecución de nuevas ampliaciones dentro de las actividades existentes dentro del ámbito delimitado, por lo que generará un efecto social positivo en el municipio.

En el apartado de medidas correctoras se indica que el ámbito que se reclasifica en la Modificación Puntual del Plan General, ya se encuentra transformado urbanísticamente, y prácticamente consolidado por la edificación, por lo que, mediante su inclusión dentro del Suelo Urbano Consolidado, quedaría perfectamente regulado su posible desarrollo futuro, estableciendo parámetros compatibles con el planeamiento que incluyen la normativa adecuada para el establecimiento de medidas correctoras necesarias para la implantación de cualquier tipo de actividad.

Documentación presentada:

Se presenta Documento Ambiental Estratégico y Propuesta de la modificación aislada número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Híjar (Teruel), elaborado por el ingeniero de caminos Carlos Azuara Navarro, en octubre de 2022.

Fecha de presentación: 25 de octubre de 2022.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado el 23 de enero de 2023.

Administraciones e instituciones consultadas:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Comarca Bajo Martín.
- Diputación Provincial de Teruel.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.
- Instituto Aragonés del Agua.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Ecologistas en Acción - Otus.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública, se reciben las siguientes respuestas:

- Dirección General de Ordenación del Territorio: indica que el municipio de Híjar cuenta con Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente en 2015. Concluye que, analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia



de ordenación del territorio, dadas las características de la modificación, se considera que la propuesta no tendrá incidencia territorial negativa y en consecuencia no resulta preciso someterla a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

- Dirección General de Patrimonio Cultural indica que analizada la documentación aportada y examinada el área afectada, realiza los siguientes comentarios en materia de Patrimonio Cultural: Consultados los datos existentes en las Cartas Paleontológica y Arqueológica de Aragón y el ámbito de actuación de la modificación puntual n.º 2 del PGOU de Híjar (Teruel), actualmente no se conoce patrimonio paleontológico y/o arqueológico de Aragón que pudiera verse afectado por esta modificación del planeamiento urbanístico, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. Por lo tanto, se considera que esta modificación puntual n.º 2 del PGOU de Híjar, y siempre en el ámbito de competencias de esta Dirección General de Patrimonio Cultural, no es necesario someterlo a la evaluación estratégica ordinaria en materia de Patrimonio Cultural según lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

Ubicación:

El emplazamiento concreto de la modificación n.º 2 se sitúa en el límite sureste del casco urbano del municipio de Híjar, término municipal de Híjar, Comarca Comunidad del Bajo Martín, provincia de Teruel. La zona objeto de la modificación ya se encuentra transformada urbanísticamente y está consolidada por edificaciones de tipo agrícola e industrial que fueron autorizadas como de interés social dentro del Suelo No Urbanizable mediante autorización especial. El punto central se corresponde con las coordenadas UTM (ETRS89 H30) 714.679/4.560.693.

Caracterización de la ubicación:

El término municipal de Híjar, situado en la Comarca de Bajo Martín, se encuentra a una altitud de 291 m y cuenta con una extensión de 15,4 km², siendo su población actual de 1.751 personas (IAEST-2022).

Se sitúa en la depresión del Ebro y es atravesado por el río Martín en cuya margen derecha se asienta el casco urbano. Los materiales terciarios dominan el territorio con predominio de margas, areniscas y bancos de yesos, que junto a la climatología existente confieren al territorio un ambiente estepario con presencia del hábitat de interés comunitario de carácter prioritario 1520* "Estepas yesosas" en los terrenos con vegetación natural. Los usos agrícolas principales son el cultivo de cereal de secano, y en torno al río Martín y a la red de acequias el regadío de huerta.

Entre la avifauna destacan en las zonas esteparias de secano ubicadas al Norte y al Sur del término municipal, las poblaciones de cernícalo primilla catalogado como "sensible a la alteración del hábitat" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. También hay presencia de ganga ortega, catalogada como "vulnerable". En dispersión se localiza sisón incluido como "vulnerable" y al noroeste y de forma ocasional, hay presencia de avutarda catalogada "en peligro de extinción". Aguas arriba del río Martín, territorios de águila azor perdicera, ya fuera del término municipal que cuenta con una pequeña superficie dentro de su Plan de acción.

Aspectos singulares:

La superficie objeto de la modificación se encuentra en ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, sin afectar a áreas críticas para la conservación de la especie.

En relación con el riesgo de incendios, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, las superficies afectadas por la presente modificación se corresponden con zonas de alto y medio riesgo.

La actuación no se localiza en Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Forestales, humedales, Lugares de Interés Geológico, espacios Red Natura 2000 ni ámbito forestal ni pecuario.



Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración:

-Afección sobre la biodiversidad. Valoración: impacto bajo. La reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano en una superficie de reducido tamaño, ya consolidada con construcciones agrícolas e industriales existentes, junto a suelo urbano clasificado y anexo a carretera N-232, no supondría afecciones significativas sobre el medio ni sobre la biodiversidad. En relación con las zonas de nidificación de cernícalo primilla, la modificación no se encuentra en área crítica para la especie por lo que no se estima que pueda interferirse con la preservación de la misma.

-Afección sobre el cambio del uso del suelo. Valoración: impacto bajo. La modificación supone la reclasificación de un terreno a suelo urbano, clasificando como suelo industrial, con edificaciones agrícolas e industriales existentes y anexo al suelo urbano, lo que conferirá al espacio un uso alineado con los usos actuales del núcleo urbano.

-Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. La reclasificación se produce en una zona antropizada, con construcciones existentes, junto al casco urbano y anexa a suelo urbano, por lo que la afección sobre el paisaje se considera de baja magnitud, si bien en todo caso deberían llevarse a cabo actuaciones que sean acordes con el núcleo urbano y el entorno natural en el que se integran.

-Afección por el consumo de recursos y generación de residuos. Valoración: impacto bajo. No se prevé que la modificación conlleve un incremento sustancial de los mismos, sin embargo, no se analiza en la documentación las necesidades que podrá tener el suelo clasificado ni se valora si las dotaciones actuales del suelo urbano en cuanto a suministro de agua, energía o gestión de residuos se encuentran en situación de suficiencia para dar servicio al desarrollo previsto.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que he resuelto:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Híjar (Teruel), promovido por el Ayuntamiento de Híjar, por los siguientes motivos:

- No implica una alteración urbanística relevante sobre los usos del suelo.
- La modificación no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos.
- La modificación es compatible con los el Plan de recuperación del cernícalo primilla.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones realizadas por las administraciones en el proceso de consultas e información pública realizado.

- En el desarrollo de la modificación se deberá favorecer la integración y conservación del arbolado existente en el área afectada para contribuir a mejorar la calidad ambiental y paisajística de la zona.

- En el desarrollo que se derive de la modificación se valorará la aplicación de medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, impulsando el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, utilizando energías renovables y la recuperación del agua de lluvia, minimizando la permeabilización del suelo a través de pavimentos permeables y sistemas urbanos de drenaje sostenible, etc.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su



publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 19 de mayo de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de reforma de LAAT 132 kV SET “Híjar”- SET “Escatrón” entre sus apoyos número 87 y número 133, reforma LAAT 132 kV SET “Híjar”- SET “Escatrón” y LAAT 132 kV SET “Azaila”- SET “Escatrón” entre sus apoyos número 133 y SET “Escatrón”, y reforma LAAT 132 kV SET “Escatrón”- SET “Azaila” entre apoyo número 133 y SET “Azaila”, en los términos municipales de Híjar, La Puebla de Híjar, Jatiel, Samper de Calanda y Azaila (Teruel) y Sástago y Escatrón (Zaragoza), promovido por Edistribución Redes Digitales, SLU, y tramitado por el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial- Sección Energía. (Número de Expediente: INAGA 500201/01A/2022/04266).

Con fecha 27 de abril de 2022 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de reforma de LAAT 132 kV SET “Híjar”- SET “Escatrón” entre sus apoyos número 87 y número 133, reforma LAAT 132 kV SET “Híjar”- SET “Escatrón” y LAAT 132 kV SET “Azaila”- SET “Escatrón” entre sus apoyos número 133 y SET “Escatrón”, y reforma LAAT 132 kV SET “Escatrón”- SET “Azaila” entre apoyo número 133 y SET “Azaila”, en los términos municipales de Híjar, La Puebla de Híjar, Jatiel, Samper de Calanda y Azaila (Teruel) y Sástago y Escatrón (Zaragoza), promovido por Edistribución Redes Digitales, SLU, y respecto del que la Dirección General de Energía y Minas ostenta la condición de órgano sustantivo.

Alcance de la evaluación

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto de reforma de LAAT 132 kV SET “Híjar”- SET “Escatrón” entre sus apoyos número 87 y número 133, reforma LAAT 132 kV SET “Híjar”- SET “Escatrón” y LAAT 132 kV SET “Azaila”- SET “Escatrón” entre sus apoyos número 133 y SET “Escatrón”, y reforma LAAT 132 kV SET “Escatrón”- SET “Azaila” entre apoyo número 133 y SET “Azaila”, en los términos municipales de Híjar, La Puebla de Híjar, Jatiel, Samper de Calanda y Azaila (Teruel) y Sástago y Escatrón (Zaragoza), y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

1. Descripción y localización del proyecto.

Las infraestructuras eléctricas a reformar atravesarán los términos municipales de Híjar, La Puebla de Híjar, Jatiel, Samper de Calanda y Azaila (Teruel) y Sástago y Escatrón (Zaragoza). Coordenadas ETRS89 30T de ubicación de los apoyos de inicio y fin de las LAATs a reformar en:



LAAT 132 kV SET Híjar- SET Escatrón		
Apoyo	Coord. X	Coord. Y
Origen (Apoyo nº 87 existente)	715.689	4.560.824
Fin (Apoyo nº 133 a instalar)	715.653	4.571.400
LAAT 132 kV SET "Híjar"- SET "Escatrón" y LAAT 132 kV SET "Azaila"- SET "Escatrón" entre apoyos 133 y SET "Escatrón"		
TRAMO 1 Compartido LAAT 132 kV SET Híjar SET Escatrón y LAAT 132 kV SET Azaila- SET Escatrón		
Origen (Apoyo nº 133 a instalar)	715.653	4.571.400
Fin (Apoyo nº 167 a instalar)	722.199	4.575.401
TRAMO 2 SET Híjar- SET Escatrón		
Origen (Apoyo nº 167)	722.199	4.575.401
Fin (Pórtico SET Escatrón)	722.504	4.575.282
TRAMO 3 LAAT 132 kV SET Azaila- SET Escatrón		
Origen (Apoyo nº 167)	722.199	4.575.401
Fin (Pórtico SET Escatrón)	722.504	4.575.282
LAAT 132 kV SE Escatrón- SET Azaila entre apoyo 133 y SET Azaila		
Origen (Apoyo nº 133 a instalar)	715.653	4.571.400
Fi (Pórtico SET Azaila)	709.928	4.573.571

Se proyecta la reforma de varias líneas eléctricas aéreas de alta tensión que suman una longitud total de 26.081,98 m, con el fin de mejorar la calidad del suministro eléctrico de una amplia zona de distribución de energía eléctrica en varios municipios de las provincias de Teruel y Zaragoza. Concretamente, se llevará a cabo la reforma de la línea eléctrica aérea de alta tensión a 132 kV de SET "Híjar" a SET "Escatrón" entre sus apoyos n.º 87 (existente) y apoyo n.º 133, con una longitud total de 10.589,92 m, ubicada en los términos municipales de Híjar, La Puebla de Híjar, Jatiel y Samper de Calanda (Teruel). La nueva línea se proyecta para un circuito con conductor LA-380 y sustituirá a la actual línea de simple circuito con conductor LA-192. La línea contará con 39 apoyos metálicos de celosía (38 nuevos a instalar y uno existente), cable de tierra tipo OPGW-17 kA 48 FO, y con una potencia máxima de transporte de 164,51/148,06 MW.

Se reformará también la LAAT 132 kV SET "Híjar"- SET "Escatrón" y LAAT 132 kV SET "Azaila"- SET "Escatrón" entre sus apoyos n.º 133 y SET "Escatrón" en tres tramos. El primer tramo será compartido para la LAAT 132 kV SET "Híjar"- SET "Escatrón" y la LAAT 132 kV SET "Azaila"- SET "Escatrón", tendrá una longitud total de 8.474,33 m y tres circuitos (preparada para cuatro). Dispondrá de conductores LA-380 (simple circuito), con una potencia máxima de transporte por circuito de 164,51/ 148,06 MW; conductores tipo LA-280 (doble circuito), con una potencia máxima de transporte por circuito de 132,89 MW/ 119,60 MW y cable de tierra OPGW-17 kA 48 FO y un total de 35 nuevos apoyos a instalar. El segundo tramo (LAAT 132 kV SET "Híjar"- SET "Escatrón") tendrá una longitud total de 361,43 m y será de un circuito (preparada para dos), con conductores tipo LA-380, potencia máxima de transporte de 164,51/ 148,06 MW, cable de tierra OPGW-17kA 48 FO, y dispondrá de dos nuevos apoyos a instalar (apoyos n.º 168 y 169). El tercer tramo (LAAT 132 kV SET "Azaila"- SET "Escatrón") tendrá una longitud total de 353,82 m y dos circuitos, con conductor LA-280 (doble circuito), y potencia máxima de transporte por circuito de 132,89/ 119,60 MW, cable de



tierra OPGW- 17 kA 48 FO, y dos nuevos apoyos a instalar (apoyos n.º 171 y 172) metálicos de celosía.

Se reformará también la LAAT 132 kV SET “Escatrón”- SET “Azaila” entre el apoyo n.º 133 y la SET “Azaila”, con una longitud total de 6.302,48 m y dos circuitos. Se sustituirá el actual conductor simple circuito tipo LA-145 por un nuevo conductor tipo LA-280 (doble circuito). La potencia máxima de transporte de esta línea será de 132,83/ 119,55 MW, con cable de tierra OPGW- 17 kA 48 FO, y 23 nuevos apoyos metálicos a instalar. La reforma de las líneas eléctricas aéreas de alta tensión de 132 kV SET “Híjar”- SET “Escatrón” entre sus apoyos n.º 87 y SET “Escatrón” y reforma de la línea aérea de alta tensión 132 kV SET “Azaila”- SET “Escatrón” incluye el desmontaje de las instalaciones existentes.

Todos los apoyos a utilizar en la reforma de las líneas eléctricas aéreas en proyecto serán metálicos de celosía de las series contempladas en la norma Endesa LNE008, diseñados para la instalación de un circuito de 132 kV distribuidos en tresbolillo y una cúpula para la instalación del cable de tierra; diseñados para la instalación de dos circuitos de 132 kV distribuidos en rectángulo y una cúpula para la instalación del cable de tierra; diseñados para la instalación de cuatro circuitos de 132 kV distribuido en hexágono y dos cúpulas para la instalación del cable de tierra; y diseñados para la instalación de dos circuitos de 132 kV distribuido en doble bandera y una cúpula para la instalación del cable de tierra. Todos los armados a instalar garantizan las distancias mínimas antielectrocución establecidas en la legislación vigente. El aislamiento estará dimensionado mecánicamente para conductores LA-380 y LA-280, y eléctricamente para 132 kV. Éste constará de cadenas sencillas con aisladores poliméricos tipo CS 120 SB-650/4.500 que garantizan las distancias mínimas antielectrocución establecidas en la legislación vigente (1 m entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión). En los cables de fase se instalarán antivibradores, uno por conductor y vano hasta 550 m (LA-380), y uno por conductor y vano hasta 450 m (LA-280). Respecto a la instalación de dispositivos salvapájaros, el proyecto constructivo indica que, como medida preventiva anticolidión, en los casos que sea necesario, se instalarán tiras en “X” de neopreno (35 cm x 5 cm) o espirales (30 cm de diámetro por 1 m de longitud). Se colocarán en los conductores de fase y/o de tierra que tengan diámetro aparente inferior a 20 mm, de manera que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 m como máximo.

La obra civil necesaria para la construcción, puesta en marcha y explotación de las infraestructuras eléctricas proyectadas comprenderá las cimentaciones de los apoyos y las instalaciones de toma de tierra; replanteos; apertura y acondicionamiento de accesos; desbroce de vegetación; montaje e izado de los apoyos y tendido y tensado de conductores. No se cuantifica el volumen de movimiento de tierras previsto en la ejecución de las obras de reforma eléctrica. La accesibilidad en la zona es buena en general, debido a su cercanía a viales, y a la existencia de una buena red de caminos existentes. Así, el ámbito de estudio se encuentra conectado por la carretera autonómica de la red básica Aragonesa A-224, las carreteras comarcales A-1405 y A- 1404, y la carretera nacional N-232.

2. Tramitación del procedimiento y consultas realizadas.

El Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, sometió a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción así como el estudio de impacto ambiental del proyecto mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 220, de 26 de octubre de 2021, y en prensa escrita (Heraldo de Aragón de fecha 10 de noviembre de 2021), exposición al público en los Ayuntamientos de Híjar, Jatiel, Samper de Calanda y Azaila (Teruel) y Sástago y Escatrón (Zaragoza), en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa (SIDA), así como en la web del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Simultáneamente, consultó a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 29 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Se recibieron respuestas de los siguientes organismos consultados: Ayuntamientos de Híjar, Jatiel, La Puebla de Híjar, y Sástago, Dirección General de Ordenación del Territorio, Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, INAGA Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública, Dirección General de Patrimonio Cultural, Demarcación de Carreteras de Estado, Subdirección Provincial de Carreteras del Servicio Provincial de Teruel, Red Eléctrica de España, ADIF, Telefónica de España, y Confederación Hidrográfica del Ebro.

- Ayuntamiento de Híjar emite informe a fecha 11 de noviembre de 2021 que concluye indicando que tras revisar la documentación y con respecto al condicionado técnico, exigible según lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 155/2000, de 1 de diciembre;



informa favorablemente el proyecto de reforma de LAAT 132 kV SET "Híjar"- SET "Escatrón" entre sus apoyos n.º 87 y 133, por discurrir la línea por suelo calificado como suelo no urbanizable genérico a excepción del cruce con el río Martín que se somete a la autorización de CHE. En relación con el impacto ambiental, no estima condicionado técnico al estudio. El promotor manifiesta su conformidad.

- Ayuntamiento de Jatiel emite informe de sus Servicios Técnicos Municipales respecto al proyecto de reforma eléctrica. El informe concluye tras revisar la documentación y con respecto al condicionado técnico, exigible según lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 155/2000, de 1 de diciembre; en relación con la conformidad a la autorización previa, los apoyos deberán mantener un retranqueo de 5 m a eje de camino. En relación con el impacto ambiental, no se estima condicionado técnico al estudio. El promotor manifiesta su conformidad.

- Ayuntamiento de La Puebla de Híjar emite informe de sus Servicios Técnicos Municipales que concluye tras revisar la documentación y respecto al condicionado técnico, exigible según lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 155/2000, de 1 de diciembre; en relación con la conformidad a la autorización previa, se observan afecciones a los yacimientos n.º 13, 14 y 15, por lo que deberá disponer de autorización del Consejo Provincial de Patrimonio Cultural. En relación con el impacto ambiental, no se estima condicionado técnico al estudio. El promotor manifiesta su conformidad e indica que, en cuanto a las afecciones a los yacimientos citados, el informe de Ordenación del Territorio indica que no se ha detectado ningún elemento clasificado como patrimonio arqueológico o paleontológico que pueda verse afectado, por lo que no ve necesario solicitar autorización del Consejo Provincial de Patrimonio Cultural.

- Ayuntamiento de Sástago emite informe a fecha 19 de noviembre de 2021 que concluye que la actuación se considera compatible urbanísticamente con la ubicación propuesta.

- Dirección General de Ordenación del Territorio emite informe que concluye que, una vez analizada la documentación aportada, a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y por el Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y bajo las consideraciones que el órgano ambiental determine, habida cuenta de los espacios medioambientalmente protegidos que pudieran verse afectados. El promotor manifiesta su conformidad.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel emite informe que concluye informando que urbanísticamente, la reforma eléctrica se trataría de una autorización de uso, parte en suelo no urbanizable genérico y parte en especial, encajado en los artículos 35 y 37 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como instalaciones que quepa considerar de interés público y social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, puesto que se trata de la reforma de unas líneas existentes sin modificar el trazado. Igualmente, de acuerdo con los instrumentos urbanísticos y de planeamiento en vigor de los diferentes municipios afectados, el uso se permitiría en suelo no urbanizable genérico. En suelo no urbanizable especial se permiten los mismos usos que en suelo no urbanizable genérico, incluyendo las autorizaciones de los órganos sectoriales afectados: Concesión de uso privativo de los MUP y vías pecuarias por el Departamento de Medio Ambiente; Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por cruzamientos de la línea con carretera N-232 y futura variante A-68; Subdirección de Carreteras del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, por cruzar carreteras A-224, A-1404 y A-1406; autorización de ADIF del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por cruzamiento de la línea ferroviaria Madrid-Barcelona; y de CHE por atravesar la línea el Barranco de Valdemposta y río Martín. En cuanto al procedimiento de autorización, las instalaciones propuestas, no estaría sometida al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable conforme al artículo 35.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. No obstante, el órgano ambiental consultará al CPU, siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones del uso. El promotor muestra su conformidad.

- INAGA Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública emite informe de fecha 19 de noviembre de 2021 relativo al proyecto de reforma eléctrica (Expte. INAGA440101/44X/2021/10900). Según el informe, las instalaciones proyectadas afectan a los montes públicos catalogados gestionados por el Gobierno de Aragón: MUP 418 "Riberas del Río Martín", en el término



municipal de Samper de Calanda y cuyo titular es la Comunidad Autónoma de Aragón, y al MUP 375 “Alto y Bajo” en el término municipal de Jatiel, y cuyo titular es su Ayuntamiento. Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 71 y siguientes y las disposiciones adicionales primera, quinta y sexta del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, el promotor de la instalación solicitará a Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la concesión de uso privativo para la ocupación temporal de terrenos en MUP, debiendo justificar que no es viable su emplazamiento en un lugar distinto del monte catalogado y en cuyos expedientes se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del DPF y se establecerá un condicionamiento administrativo, técnico, ambiental y económico para la instalación pretendida. Respecto a la afección del proyecto al dominio público pecuario, las instalaciones afectan a la “Cañada de Purborrel a Escatrón” en el municipio de Sástago, “Cordel de Romana” en el municipio de Sástago, “Cordel de la Pilica a Sástago” en el municipio de La Puebla de Híjar, “Cordel de la Balsa Vieja a la Carretera de Jatiel” en el municipio de La Puebla de Híjar, “Cordel Cabañera de la Carretera de Escatrón a Samper de Calanda” en La Puebla de Híjar, “Colada de las Lanas” en Azaila, y “Cañada Real de Quinto a la Puebla de Híjar” en el municipio de Azaila. Por ello, el promotor deberá solicitar a INAGA, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, la ocupación temporal de dichas vías pecuarias, en cuyos expedientes se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionamiento para la ocupación pretendida. Todo ello, sin perjuicio de que, de la tramitación de la DIA se modifiquen las características del proyecto presentado y afecciones a los dominios públicos mencionados. El promotor manifiesta su conformidad.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, Servicio de Prevención e Investigación del Patrimonio Cultural y de la Memoria Democrática emite informe una vez analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto. Consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por el proyecto. En cualquier caso, si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras apareciesen restos en el subsuelo que puedan considerarse integrantes del patrimonio cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69). Consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón, actualmente no se conocen yacimientos arqueológicos localizados dentro del ámbito del proyecto. En cualquier caso, la ausencia en esa zona de estudios arqueológicos exhaustivos no permite realizar una valoración exacta del impacto sobre el Patrimonio Cultural, por lo que es imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas por el proyecto. Las prospecciones deberán ser realizadas por personal técnico cualificado siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Los resultados de las prospecciones deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las Resoluciones oportunas o arbitrar las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés, y establecer las medidas correctoras que considere adecuadas para la protección de dicho patrimonio.

- Dirección General de Carreteras, Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón informa desfavorablemente al proyecto de reforma eléctrica de la LAAT SET “Híjar- Escatrón” y SET “Escatrón- Azaila” por los siguientes motivos: Los postes 87 y 88 distan, de la futura carretera A-68 19 y 26 m respectivamente a la arista exterior de la calzada, no cumpliendo la distancia mínima de 1,5 veces su altura, que establece el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, del Reglamento General de Carreteras en su artículo 94.c), por lo que deberá reubicar de nuevo los apoyos para cumplir lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y en el Reglamento General de Carreteras. El promotor solicita una prórroga para dar respuesta al informe.

- Subdirección Provincial de Carreteras del Servicio Provincial de Teruel comunica respecto al paralelismo que “en cumplimiento de la Ley de Carreteras de Aragón y su reglamento de desarrollo, en concreto el artículo 102 del Reglamento General de Carreteras de Aragón, en particular el punto 2.b, que dice que los tendidos aéreos se instalarán detrás de la línea de edificación (a 15 m desde la arista exterior de la calzada) y además la distancia de los apoyos a la arista exterior de la calzada no será inferior a vez y media su altura”. Respecto al cruce comunica “en cualquier caso la altura mínima sobre la calzada será de 6 m en cualquier punto de la sección de la carretera. La instalación cumplirá todas las prescripciones impuestas refe-



rentes al cruce aéreo de una línea de media tensión, en cuanto a distancias de seguridad, distancias mínimas entre servicios, aislamientos... ". El promotor manifiesta su conformidad.

- Red Eléctrica de España informa que en las obras en la línea 132 kV SET "Híjar"- SET "Escatrón" entre apoyos 87 y 133, según documentación recibida, puede resultar afectada la instalación de REE LAAT 220 kV "Escucha-Híjar". En cuanto a las obras en la línea 132 kV SET "Azaila"- SET "Escatrón" entre apoyo 133 y SET "Escatrón", pueden resultar afectadas las siguientes instalaciones de REE: LAAT 400 kV "Escatrón-Fuendetodos", LAAT 220 kV D/C "Villanueva de Gállego - Escatrón 1 y 2", LAAT 220 kV "Escatrón-Espartal", LAAT 220 kV "Els Aubals-Escatrón", y LAAT 220 kV "Mequinenza-Escatrón". En cuanto a las obras en la línea 132 kV SET "Escatrón"- SET "Azaila" entre apoyo 133 y SET "Azaila" puede resultar afectada la instalación de REE LAAT 400 kV "Escatrón- Fuendetodos". REE ruega se tenga en cuenta esta instalación en el proyecto de referencia, considerando que cualquier afección deberá estar conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y al Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión aprobado en Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre. Independientemente de estas indicaciones deberán tener en cuenta la normativa municipal, autonómica, estatal y comunitaria vigente relativa a esta materia.

- ADIF informa que según la documentación aportada y conforme a lo establecido en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, que las obras del proyecto de referencia estarían afectadas por la Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que precisan Autorización de ADIF y deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario y su Reglamento de aplicación, en particular en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación. El promotor manifiesta su conformidad.

- Telefónica de España, SAU, informa que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto, siempre y cuando cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación y en particular los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión. Asimismo, recuerda que el cumplimiento de la normativa vigente tanto en fase de diseño como de ejecución es responsabilidad de la promotora. Hace constar que se reserva la actuación que proceda en caso de que se produjeran daños en sus instalaciones o perturbaciones en sus comunicaciones electrónicas como consecuencia de los trabajos del proyecto. El promotor manifiesta su conformidad.

- Confederación Hidrográfica del Ebro emite informe donde indica que las líneas eléctricas a reformar se sitúan en la subcuenca hidrográfica del río Ebro, río Martín, y río Aguas Vivas. La zona corresponde a las cuencas vertientes del río Aguas Vivas desde el río Cámaras hasta su desembocadura en el Ebro (código ES091129), del río Martín desde el río Escuriza hasta su desembocadura en el Ebro (código ES091135), y del río Ebro desde el río Aguas Vivas hasta el río Martín (código ES091456). Las líneas cruzan la Acequia de Samper, río Samper, Acequia de Escatrón, Acequia de Híjar, barranco de Valdemposta, acequia Madre de La Follazada río Ebro, Canal central Hidro de Manuza y varios barrancos innominados. Respecto a la hidrología subterránea, indica que las líneas se incluyen en la masa de agua subterránea ES091079 "Campo de Belchite". Informa sobre las consideraciones a tener en cuenta en relación a la hidrología en la ejecución de los trabajos, e indica que si el proyecto afecta al dominio público hidráulico (DPH) o zona de policía de cauces, requerirá autorización previa de Confederación Hidrográfica del Ebro. Indica también directrices a considerar según se trate de actuaciones ubicadas en Diputación Provincial de Huesca, o en zona de policía.

Se reciben alegaciones de un particular y de Energías Renovables de Ormonde 36, SL, El particular argumenta en su alegación una serie de disconformidades sobre el contrato de servidumbre de instalaciones entregado por la promotora. El promotor contesta con una serie de aclaraciones a las cuestiones planteadas por el alegante y concluye indicando textualmente: "Por último, manifestamos que, en cualquier caso, el Sr. Suñer es libre de firmar o no el contrato objeto de dichas alegaciones. Indicar que el estado de tramitación en que se encuentra el expediente referenciado no es el adecuado para realizar dichas alegaciones, sino que es en el procedimiento de Expropiación Forzosa cuando se puede realizar cualquier tipo de alegación". Energías Renovables de Ormonde 36, SL presenta alegaciones en las que indica que es promotora del proyecto LAT 400 kV "SET Lécerca- SET Valmuel", ubicado en los TTMM Samper de Calanda, Híjar, Urrea de Gaén, Albalate del Arzobispo y Lécerca, en el que ya se había detectado el cruzamiento con la LAAT 132 kV "SET Azaila- SET Híjar- SET Escatrón", entre sus apoyos 61- 62. Concluye textualmente: "El promotor ha detectado que el cruzamiento previamente identificado con la LAAT 132 kV "SET Azaila- SET Híjar- SET Escatrón" se ha visto modificado por la reforma del proyecto, por lo que se deberá estudiar por ambas partes las condiciones oportunas para la realización del nuevo cruzamiento generado



entre las infraestructuras en caso de ser necesario". Con fecha 2 de marzo de 2022 se remite contestación del promotor a Energías Renovables de Ormonde 36, SL.

Con fecha 27 de abril de 2022, tiene entrada en INAGA, el expediente completo formado por el proyecto de reforma de LAAT 132 kV SET "Híjar"- SET "Escatrón" entre sus apoyos número 87 y número 133, reforma LAAT 132 kV SET "Híjar"- SET "Escatrón" y LAAT 132 kV SET "Azaila"- SET "Escatrón" entre sus apoyos número 133 y SET "Escatrón", y reforma LAAT 132 kV SET "Escatrón"- SET "Azaila" entre apoyo número 133 y SET "Azaila", en los términos municipales de Híjar, La Puebla de Híjar, Jatiel, Samper de Calanda y Azaila (Teruel), y Sástago y Escatrón (Zaragoza), promovido por Edistribución Redes Digitales, SLU, el Estudio de impacto ambiental y sus correspondientes anexos, así como el expediente de información pública, el cual incluye las consultas efectuadas y la respuesta del promotor a los informes recibidos, todo lo cual ha sido considerado en esta evaluación, iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01/2022/04266. El 9 de mayo de 2022, el INAGA, notifica al promotor el inicio del expediente con tasas y emite requerimiento de documentación al proyecto. El 25 de mayo de 2022 el promotor aporta documentación al expediente en respuesta al requerimiento de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y solicita una prórroga para aportar el justificante de pago de la tasa solicitada. El 3 de junio de 2022, INAGA, comunica al promotor la concesión de la prórroga, y el 13 de junio de 2022 se recibe en Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notificación del pago de las tasas.

3. Descripción del medio y Elementos ambientales significativos en el entorno del proyecto.

La zona de ubicación del proyecto se localiza en terrenos pertenecientes a los términos municipales de Híjar, Samper de Calanda, La Puebla de Híjar, Jatiel y Azaila, comarca del Bajo Martín (provincia de Teruel), y Sástago y Escatrón, comarca de la Ribera Baja del Ebro (provincia de Zaragoza), en las cuencas hidrográficas de los ríos Ebro, Martín y Aguasvivas. Se trata de una zona de transición entre las sierras ibéricas y el Valle del Ebro, donde conforman algunas plataformas recortadas por los ríos y situadas entre muelas y relieves residuales, con depresiones de escasa capacidad de drenaje que forman lagunas y saladas de carácter endorreico. Los usos del suelo están dominados por las actividades agrícolas con dominio de campos de cultivo de cereal de secano con vegetación arvense en sus márgenes que se alternan con zonas de matorral formadas por romero (*Rosmarinus officinalis*), tomillo (*Thymus vulgaris*), espliego (*Lavandula latifolia*), aliaga (*Genista scorpius*) y lastón (*Brachypodium* sp.) que crecen sobre sustratos poco desarrollados. En las zonas mejor conservadas, estas comunidades vegetales han sido inventariadas como hábitats de interés comunitario 1520 "Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)" y 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea", ambos prioritarios. Destaca en la zona la presencia de avifauna ligada a los campos de cultivo de secano y medio estepario como aguilucho cenizo, ganga común y ortega, cernícalo primilla, especies catalogadas como "vulnerables" según el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y alcaraván. Es menos probable la presencia de sisón común, alondra ricotí, o avutarda, especies catalogadas como "en peligro de extinción" según el citado Catálogo Aragonés; si bien limitando al norte con el tramo eléctrico entre los apoyos n.º 15 al n.º 19 de la LAAT 132 SET "Escatrón"- SET "Azaila" entre apoyo n.º 133 y SET "Azaila", hay un núcleo poblacional de alondra denominado "Valdemeson", zona preseleccionada para ser incluida dentro del futuro Plan de Conservación de la alondra ricotí, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la "Orden de inicio de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat". Es también zona de campeo de águila real, con un punto de nidificación a unos 4,8 km de las infraestructuras eléctricas a reformar, milano real, especie catalogada como "en peligro de extinción" según el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, alimoche, y chova piquirroja, catalogados como "vulnerable" según el citado Catálogo Aragonés, milano negro, buitres, o halcón peregrino, como más destacadas.

El proyecto afecta a ámbito Red Natura 2000, concretamente al LIC/ZEC ES2430094 "Meandros del Ebro" en el cruce del río Ebro de la LAAT 132 kV entre el apoyo n.º 133 y SET "Escatrón". Se produce también afección indirecta sobre el LIC/ZEC ES2420092 "Barranco de Valdemesón- Azaila", que se localiza a unos 136 m al norte del trazado eléctrico 132 kV SET "Escatrón"- SET "Azaila" entre el apoyo n.º 133 y SET "Azaila". La ZEPA ES0000303 "Desfiladeros del río Martín" se localiza a unos 2,6 km al suroeste de los trazados eléctrico, y la ZEPA ES0000181 "La Retuerta y Saladas de Sástago" se localiza a unos 4,2 km al noreste. El proyecto se ubica en ámbito del Plan de Conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), afectando parcialmente en su zona central a las áreas críticas establecidas para la especie, y



con presencia de varios primillares a menos de 1 km de varios apoyos de la línea eléctrica a 132 kV de SET "Escatrón" a SET "Azaila" entre el apoyo n.º 133 y SET "Azaila". La totalidad del proyecto eléctrico se ubica en área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y por tanto en ámbito del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Existe también en el entorno próximo a las infraestructuras eléctricas un punto de nidificación de águila real (*Aquila chrysaetos*). Presencia también en la zona de otras especies como milano real, catalogado como "en peligro de extinción" en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas, alimoche, catalogado como "vulnerable" según el citado Catálogo, entre otras especies. Los vanos de la LAAT 132 kV entre el apoyo n.º 133 y SET "Escatrón" que cruzan el río Ebro se ubican en ámbito del Plan de Recuperación de Margaritifera auricularia; y parte del proyecto eléctrico se encuentra en ámbito de aplicación del Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (Tramo Zaragoza- Escatrón). El proyecto no afecta a ámbito de Espacios Naturales Protegidos, a Humedales incluidos en el convenio Ramsar o humedales singulares de Aragón, y tampoco a árboles singulares de Aragón.

La instalación eléctrica afecta a los Montes de Utilidad Pública gestionados por el Gobierno de Aragón n.º 375 denominado "Alto y Bajo", cuyo titular es el Ayuntamiento de Jatiel y sito en su término municipal, y al Monte de Utilidad Pública n.º 418 denominado "Riberas del río Martín en el término municipal de Samper de Calanda", cuyo titular es el Gobierno de Aragón y sito en el municipio de Samper de Calanda. La línea eléctrica afecta también al dominio público pecuario, concretamente a la Cañada Real de Quinto a La Puebla de Híjar, y Colada de Las Planas, ambas a su paso por el municipio de Azaila; al Cordel de La Pilica a Sástago, Cordel Cabañera de la Carretera de Escatrón a Samper de Calanda, y Cordel de la Balsa Vieja a la carretera de Jatiel, a su paso por el municipio de La Puebla de Híjar; y a la Cañada de Purborrel a Escatrón y al Cordel de Romana, a su paso por el municipio de Sástago.

A unos 2 km al sur de las infraestructuras eléctricas se encuentra ubicado el comedero de aves necrófagas de Híjar, regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

4. Análisis técnico del expediente.

A) Análisis de alternativas.

El Estudio de impacto ambiental presentado por el promotor (en adelante EsIA) presenta 3 alternativas de trazado, incluyendo la alternativa 0 de no ejecutar el proyecto, descartada por no fomentar la consecución del objetivo del proyecto basado en la mejora de la calidad del suministro eléctrico en la zona de distribución. Tras la evaluación multicriterio realizada, la alternativa 1, en cada caso (A1, B1 y C1), se considera la más adecuada desde el punto de vista ambiental para cada uno de los tres tramos de LAATs analizados, principalmente por ofrecer menores impactos sobre vegetación, fauna, fragilidad del paisaje y tener una mejor accesibilidad.

B) Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

Considerados el Estudio de impacto ambiental (EsIA), las contestaciones a las consultas y las alegaciones recibidas, se destacan los impactos más significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales y su tratamiento.

- Alteración en la atmósfera (ruido y calidad del aire).

El EsIA indica que la producción de polvo y gases (que disminuyen la calidad del aire) durante las obras son debidos a desbroces, movimientos de tierras, y de la circulación de vehículos a través de caminos sin asfaltar. Por otra parte, el funcionamiento de maquinaria genera gases de la combustión de carburantes y compuestos orgánicos volátiles derivados del petróleo. El EsIA indica que los impactos sobre la atmósfera por polvo y emisión de gases son compatibles, y el impacto sonoro es considerado también compatible.

El EsIA establece una serie de medidas preventivas y correctoras, entre ellas indica que se limitará la velocidad de los vehículos en obra a 30 km/h para minimizar la generación de polvo en suspensión, la circulación a través de núcleos de población durante las obras se reducirá a la mínima imprescindible, se realizará la revisión periódica de los silenciadores de escape de la maquinaria y vehículos, de los certificados de emisión de gases, así como de las piezas sometidas a vibraciones, se controlará el nivel de partículas en suspensión mediante



el cubrimiento de materiales transportados, control de carga- descarga y levantamiento y depósito de tierras y mantenimiento mediante riego periódico de todas las zonas de obras, se priorizará el acceso a las obras a través de caminos existentes y siguiendo los trazados propuestos, y en la medida de lo posible se accederá sin desbroce ni movimiento de tierras a los apoyos, ocupando la mínima superficie necesaria, entre otras medidas.

- Geología, Geomorfología y suelos.

El EslA indica que desde el punto de vista de la geomorfología y durante las obras, las afecciones se localizan en el ámbito de la instalación de los apoyos y apertura de caminos de acceso. En fase de construcción, las acciones que causarán alteraciones con pérdida de suelo serán debidas a los movimientos de tierras, y la compactación e impermeabilización de superficies; impactos considerados en el EslA como moderados. Durante la fase de explotación no se prevén impactos sobre el relieve, y el desmantelamiento supondrá la retirada de los elementos, restaurando las superficies a su estado original, por lo que las afecciones serán similares a las de la fase de construcción. La restauración de superficies implica el uso de maquinaria pesada para la reversión de la topografía original. Los impactos en fase de desmantelamiento de las infraestructuras son calificados como compatibles.

Como medidas preventivas y correctoras, el EslA indica que en el diseño de accesos a apoyos se priorizará el uso de caminos existentes, y en caso de no ser posible campo a través, sin desbroce ni movimiento de tierras. En caso de circular por terrenos cultivados, se procurará que los vehículos utilicen una sola rodadura para minimizar afecciones, siempre que sea posible se utilizará maquinaria ligera para el acopio y traslado de materiales, se evitará la apertura de plataformas para grúas, y se afectará la mínima superficie entorno a los apoyos. Se evitará la contaminación y vertidos en el suelo de aceites y grasas provenientes de maquinaria mediante el mantenimiento en taller autorizado, se limpiarán y eliminarán los materiales sobrantes de la zona de obra; y se retirará la cobertura vegetal del suelo y el horizonte orgánico y se depositará en pequeños montículos, no superiores a 1 m de altura, para poder recuperar las tierras y facilitar la regeneración de los espacios afectados.

- Hidrología superficial y subterránea.

En cuanto a los impactos sobre la hidrología, la mayor afección se dará en los cruces con los ríos Ebro y Martín, y varios barrancos y acequias. Puede haber afección directa y/o indirecta sobre la calidad del agua en caso de producirse accidentes o derrames accidentales. El potencial impacto en fase de obras se centra sobre el movimiento de maquinaria y en la contaminación de cauces como consecuencia de posibles vertidos relacionados con la gestión de residuos, tanto provocados accidentalmente como por malas prácticas ambientales. Dada la poca profundidad en las excavaciones no se esperan afecciones directas sobre acuíferos o aguas subterráneas, aunque estas también podrían verse contaminadas como consecuencia de filtraciones a través del suelo, además la situación de los apoyos se localiza lo más alejada posible de cauces para tener mayor cota y evitar una afección directa. Para evitar posibles fenómenos de contaminación de aguas deberá prestarse atención a la correcta ejecución de los trabajos y cumplir con las medidas propuestas en cuanto a tratamiento de residuos.

El EslA establece como medidas preventivas y correctoras que durante la fase de obras no se invadirá, desviará o cortará el cauce de ningún curso fluvial, ni siquiera de manera temporal. Además, las proximidades de los cursos de agua deberán mantenerse libres de obstáculos y cualquier material susceptible de ser arrastrado o que pudiera impedir la libre circulación de las aguas.

- Vegetación natural y Hábitats de interés comunitario.

La zona de ubicación del proyecto alberga cultivos agrícolas, romeral mixto, matorral halonitrófilo, matorral abierto gipsícola, mosaico irregular de pino carrasco y coscoja, repoblación de pino carrasco, y bosques de galería. Los cultivos herbáceos son de cereal de secano, trigo y cebada en zonas llanas y suelo profundo, intercalados con frutales o almendros en la ribera del Ebro y Martín y acequias de Híjar y Samper de Calanda. El romeral mixto es un matorral adaptado a clima extremo y zona de yesos y sales, desarrollado en laderas de cerros y glaciares, que se verá afectado por la cimentación de 11 apoyos y sus accesos (desbroce de 1.250 m²), pero no por el vuelo de conductores ya que no serán necesarios desbroces bajo línea para la calle de seguridad por su bajo porte. El matorral halonitrófilo es una formación arbustiva de sustratos removidos frecuentados por ganado, en suelos salinos propios de zonas con nitratos, que ocupa márgenes de caminos y cultivos abandonados. Destaca la presencia de pastizales xerofíticos, desarrollados sobre sustratos secos y básicos en ambientes iluminados y suelos poco desarrollados ocupando claros de matorral halonitrófilo, con gramíneas y plantas anuales propias de zonas subestépicas del valle del Ebro. Son comunidades de cobertura variable donde domina el lastón junto a otras especies, que se verán afectadas por la cimentación de dos apoyos y sus accesos, pero no por el vuelo del conductor



por su bajo porte, con una afección de 350 m² de desbroce. El matorral abierto gipsícola se sitúa en laderas y altos de colinas, con una cobertura del 25-50%, es una unidad muy heterogénea con presencia de especies leñosas y algunas herbáceas con porte inferior a 1 m, donde destaca la presencia de algunos pastizales xerofíticos. El matorral abierto gipsícola es el más afectado por el proyecto por la instalación de 20 apoyos y sus accesos, pero no por el vuelo del conductor por su bajo porte, y supone un desbroce de 4.750 m². Esta unidad de vegetación está asociada con el HIC 1520 “Estepas yesosas (*Gypsophiletalia*)” (prioritario). Presencia también del HIC 6220 “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero Brachypodietea” (prioritario). El mosaico irregular de pino carrasco y coscoja tiene una afección limitada por la cimentación de 5 apoyos y accesos, con un desbroce de 1.350 m². Las repoblaciones de pino carrasco están poco integradas en el medio y se verán afectadas por la cimentación de 2 apoyos y accesos, con un desbroce de 550 m². La afección a bosques de galería se centra en los cruces de los ríos Ebro y Martín, donde la altura de los árboles hace necesarios los desbroces bajo línea. Ningún apoyo se sitúa en este tipo de vegetación, y la afección por desbroces incluyendo la calle de seguridad es de 9.600 m². Dichos cruces coinciden con la catalogación del HIC 92A0 “Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*”, e HIC 92D0 “Galerías y matorrales ribereños termo-mediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)”.

La principal afección sobre la vegetación natural durante la fase de obras se producirá por los desbroces puntuales en las cimentaciones de los apoyos, los nuevos viales de acceso, poda puntual, el movimiento de tierras y la calle de seguridad a ejecutar (en este caso solamente sobre la vegetación arbórea y soto mixto asociada en la zona del cruce del río Ebro y Martín). Las afecciones más significativas sobre la vegetación tendrán lugar durante las obras, en la construcción de accesos y plataformas de montaje de los apoyos, actuaciones que conllevarán la alteración del suelo y eliminación de vegetación natural por desbroces, movimiento de tierras, ejecución de accesos, excavaciones para cimentaciones de apoyos y creación de la calle de seguridad. Estas afecciones pueden ser más significativas en las zonas de mayor pendiente, donde pueden desencadenarse procesos erosivos, y en aquellas zonas ocupadas por vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario.

El EsIA indica medidas preventivas y correctoras para la protección de la vegetación, entre ellas indica que previamente a la ejecución de los trabajos se balizarán de forma correcta las áreas de vegetación de interés que sean susceptibles de poder ser afectadas de manera no prevista por las tareas del proyecto. Previo al inicio de las obras se localizarán y balizarán los pies de sabina albar para evitar cualquier tipo de afección sobre los mismos. Se priorizará el acceso a la zona de obras a través de los caminos existentes, en caso de no ser posible campo a través sin desbroce ni movimiento de tierras y sólo en caso imprescindible se ejecutarán nuevos accesos. Para minimizar las afecciones sobre las áreas de vegetación natural deberá realizarse el paso del piloto para el tendido de los conductores de manera manual en los vanos definidos por todos los apoyos que crucen áreas con presencia de vegetación de interés. Las medidas de corrección sobre la vegetación, suponen la conservación y restitución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas y con ello, además, la atenuación de impactos sobre el suelo, paisaje, fauna, etc. Las acciones propuestas se exponen en el anexo “Proyecto de Restauración Vegetal y Fisiográfica” del EsIA.

El EsIA presenta en su anexo V un Plan de Restauración vegetal y fisiográfica donde analiza las zonas de vegetación natural afectadas y establece las áreas objeto de restauración. Analiza las metodologías de restauración a seguir: restauración fisiográfica, hidrosiembra en zonas sensibles, y afecciones sin revegetación. Establece un cronograma de la restauración, y el seguimiento de la misma. Finalmente, establece un pliego de condiciones para la realización de las actuaciones de restauración vegetal y fisiográfica.

- Fauna, Avifauna.

El EsIA presenta en su anexo VIII un estudio de avifauna que concluye indicando que en el contexto de la evaluación ambiental de la reforma de la línea eléctrica aérea objeto del proyecto se ha realizado un estudio de campo para aves de ciclo anual completo para el caso de la reforma de la LAAT correspondiente al tramo SET “Híjar”- SET “Escatrón” así como para el tramo de la línea SET “Azaila”- SET “Escatrón” entre el apoyo n.º 133 y la SET “Escatrón” y de ciclo semianual para el tramo SET “Azaila”- SET “Escatrón” entre la SET “Azaila”, con el objeto de caracterizar estos grupos con elevado detalle y determinar el uso del espacio que hacen de la zona de proyecto. Respecto a la avifauna con alguna categoría de amenaza según el Catálogo de Aragón, se han avistado ocho especies, cuatro de ellas catalogadas como “vulnerables”: águila perdicera (*Aquila fasciata*), chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y garza imperial (*Ardea purpurea*). Cuatro especies están catalogadas como “sensibles a la alteración del hábitat”: aguilucho pálido (*Circus cya-*



neus), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), grulla común (*Grus grus*) y milano real (*Milvus milvus*); este último incluido en el catálogo nacional de especies amenazadas bajo la categoría “en peligro de extinción”. De estas especies, aquellas de las cuales se han obtenido más observaciones son chova piquirroja (*Pyrhcorax pyrrhcorax*); milano real (*Milvus milvus*) y cernícalo primilla (*Falco naumanni*). Sobre el uso del espacio se han detectado zonas puntuales con una clara preferencia de uso en la zona de implantación de la LAAT, aunque en general el uso del espacio es bajo. En cuanto a zonas húmedas o puntos de agua, se ha observado una importante concentración de aves acuáticas en el tramo que atraviesa el curso del río Ebro, por lo que puede definirse esta zona como corredor biológico, y no se han encontrado nidos en cultivos ni árboles o sobre cualquier otra estructura que pueda verse afectada por la ejecución de la línea.

Durante las obras de reforma de las infraestructuras eléctricas, las obras tendrán efectos sobre la fauna, cobrando especial importancia las operaciones que puedan causar pérdida temporal de hábitats. Los impactos en esta fase pueden ser debidos a alteraciones directas a especies presentes por molestias a ejemplares juveniles, o afecciones indirectas al ecosistema, siendo el impacto más significativo en caso de afectar a especies sensibles. También debe considerarse la pérdida de territorios de alimentación para las rapaces que campean por la zona, pero las afecciones más significativas sobre la avifauna tendrán lugar en fase de explotación de la infraestructura, por riesgo de colisión con los conductores aéreos y de electrocución con los puntos de tensión, y por los posibles efectos barrera para su movilidad, al originarse una barrera artificial a los movimientos de individuos y poblaciones, que puede derivar en una reorganización de territorios, y en último término puede provocar procesos demográficos y genéticos que desencadenen un aumento de las probabilidades de extinción de una población. Respecto a los efectos derivados del riesgo de colisión y electrocución, el proyecto cumple con las prescripciones técnicas para la prevención contra la electrocución establecidas en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, y en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. La señalización mediante balizas salvapájaros minimizará los riesgos de colisión para la avifauna, si bien se cree conveniente intensificarla.

El EslA establece entre las medidas preventivas y correctoras para la protección de la fauna que previamente al inicio de las obras, se realizarán prospecciones para detectar la posible presencia de nidos o refugios de especies de fauna que pudieran verse afectadas, con objeto de adoptar las medidas oportunas. Se indican las medidas anticolidión y antielec-trocución diseñadas para protección de la avifauna en la línea eléctrica en virtud del Decreto 34/2005 del Gobierno de Aragón por el que se establecen normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna y del Real Decreto 1432/2008, el 29 de agosto del 2008, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. El EslA indica que estas medidas quedarán condicionadas a la declaración de impacto ambiental que se emita. El EslA indica que los dispositivos de balizamiento propuestos son tiras de neopreno en X de 5 por 35 cm, que se instalarán en toda la línea con una cadencia visual de 10 m en el cable de tierra, y en los tramos con dos cables de tierra se instalarán los dispositivos en ambos cables, intercalados de manera que el efecto visual desde un lateral de la línea sea de un dispositivo cada 5 m.

- Paisaje.

En lo que respecta al paisaje, el EslA desarrolla en el anexo VII un análisis del paisaje. Los Dominios del Paisaje en la zona de ubicación de las líneas eléctricas son: Amplios fondos de valle- Depresiones, Amplias llanuras en yesos y calizas, Muelas calcáreas, y Relieves escalonados de conglomerados y areniscas. En la zona se definen las unidades de paisaje denominadas Samper de Calanda, con índice de calidad homogeneizada 7 (sobre 10) y fragilidad homogeneizada 3 (sobre 5), Picullar, con calidad homogeneizada 8 y fragilidad 4, Los Valles de Híjar, con calidad homogeneizada 1 y fragilidad 4, Aguasvivas- Valdemesón, con calidad homogeneizada 4 y fragilidad 3, Bajo Aguas Vivas, con calidad homogeneizada 7 y fragilidad 3, Plana San Antón, con calidad homogeneizada 3 y fragilidad 3, Cachurro, con calidad homogeneizada 1 y fragilidad 4, Hoya del Castillo, con calidad homogeneizada 3 y fragilidad 5, La Puebla de Híjar, con calidad homogeneizada 4 y fragilidad 4, La Rosa, con calidad homogeneizada 8 y fragilidad 2, Menuza, con calidad homogeneizada 6 y fragilidad 2, Escatrón, con calidad homogeneizada 8 y fragilidad 2, y Bajo Aguasvivas, con calidad homogeneizada 7 y fragilidad homogeneizada 3. El EslA señala que en el entorno de las infraestructuras eléctricas a reformar existen varias líneas eléctricas de alta tensión y numerosas líneas de media



tensión, a las que hay que señalar las líneas objeto del presente informe. Además, se indica que a longitud total de las líneas de alta tensión en el entorno de 10 km del proyecto es de 359.850 m. La longitud total de las líneas de media tensión en el entorno de 10 km del proyecto es de 190.321 m. En cuanto a los parques eólicos, el EsIA señala la existencia en la zona de un parque en fase de funcionamiento, el PE "San Agustín", así como tres parques admitidos a trámite, el PE "Bonastre 3", PE "Arbequina 4", y PE "Arbequina". Destaca así mismo la presencia de 12 plantas fotovoltaicas ya instaladas, cinco PFVs autorizadas, y 15 admitidas a trámite.

Si bien las infraestructuras eléctricas ya existían, el principal impacto paisajístico de las mismas es el debido a la intrusión que producirá en el paisaje la presencia de los apoyos, que alterarán la calidad paisajística. Además, durante las obras se producirán desbroces y eliminación de vegetación para accesos y calle de seguridad. El EsIA señala en el análisis de visibilidad que la visibilidad del proyecto a 5.000 m es muy contenida y limitada al entorno de la línea, observándose un máximo de 47 apoyos desde las zonas más elevadas del entorno. La visibilidad intrínseca del ámbito de estudio es Baja para la Comarca de la Ribera del Ebro. En la Comarca Bajo Martín la visibilidad intrínseca es Alta en el norte del ámbito de estudio y Baja en el sur. La línea será visible desde los núcleos de Escatrón, Sástago, Azaila, La Estación (La Puebla de Híjar), La Puebla de Híjar, Híjar, Urrea de Gaén, Samper de Calanda y Jatiel. Desde los núcleos de Alborge, Cinco Olivas, Alforque, La Azaida, Almochuel y Castelhou no será visible la línea, aunque se encuentra dentro del ámbito de 5 km estimado para que su visibilidad sea un factor destacado en la afección a la calidad del paisaje desde dichos núcleos de población.

Como medidas preventivas y correctoras del paisaje, el EsIA indica que se limitarán durante las obras las áreas de ocupación, señalizando las de utilización tanto por parte de la maquinaria como por el personal, para reducir al máximo la alteración paisajística del entorno (paisaje local) a las zonas de actuación. Se indica también que se eliminarán y retirarán los residuos y materiales sobrantes de la obra, mediante traslado a vertedero controlado o almacén según el caso. Se buscará que el acabado de los taludes de los accesos que pudieran crearse sea suave, uniforme y totalmente acorde con la superficie del terreno y la obra, sin grandes contrastes. Se indica que se tendrá en cuenta lo dispuesto en el anexo V "Proyecto de Restauración Vegetal y Fisiográfica" del EsIA. Se deberá realizar la recogida y gestión de todos los restos de obras y residuos obtenidos durante ésta, y la gestión de los residuos se hará de acuerdo al sistema de gestión medioambiental de Edistribución.

- Afecciones a Red Natura 2000.

El EsIA presenta en su anexo III las afecciones sobre Red Natura 2000. El anexo concluye indicando que en la sección de alternativas del EsIA, las alternativas se han elegido por considerarse como las más adecuadas. Se valoran diversos aspectos medioambientales para llegar a esta conclusión, desde la superficie de ocupación, afección a especies y espacios protegidos, hasta otros de índole técnica, que harían un proyecto más complejo y con un impacto mucho mayor. De hecho, son los apartados de flora y fauna, así como la ocupación de espacios protegidos los que han hecho decantarse por las alternativas elegidas. Una de las principales diferencias es el planteamiento de la línea por la zona de cultivos, fondo de valle y terrazas. Las alternativas seleccionadas minimizan la afección al Espacio Protegido de Red Natura 2000 LIC/ZEC ES2430094 "Meandros del Ebro", sin afectar al resto de espacios red natura de la zona. En conjunto con las recomendaciones para minimizar el efecto de su construcción, permite establecer el proyecto como compatible en el lugar planteado.

C) Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

El EsIA aporta en su anexo X un análisis de riesgos, analizando los riesgos naturales (riesgo de incendios potenciales, colapsos, deslizamientos, viento fuerte, lluvia, temperaturas extremas, y riesgo por nevadas y aludes), riesgos tecnológicos, y riesgos antrópicos. Como conclusión al análisis de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes del proyecto de reforma eléctrica, y tras el análisis de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, el riesgo de estos se determina como medio- bajo en caso de ocurrencia de los mismos.

Según análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas efectuados, considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019 del Director del INAGA, por la que se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; en referencia a los riesgos naturales en la zona, en cuanto a riesgos geológicos, se califican como "alto", "medio", "bajo", y "muy bajo" los riesgos por hundimientos; y como "bajo", "medio", y "muy bajo" los riesgos por deslizamientos. Se indica su ubicación en un aluvial, con



riesgo de deslizamientos y hundimientos por agua. Existe riesgo meteorológico tipificado como “medio- alto” debido al viento, con una densidad media de descargas de 1,305 km²/año, densidad media de rayos de 0,843 rayos km²/año, y densidad media de tormentas de 14,973 días/año. En relación al riesgo por incendios forestales, se trata de una zona con riesgo de incendio forestal de los tipos 3, 4, 5, 6 y 7, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

D) Programa de vigilancia ambiental.

El estudio de impacto ambiental contiene un programa de vigilancia ambiental cuyo objetivo es controlar la correcta ejecución de las medidas preventivas, protectoras y correctoras propuestas, así como los condicionantes establecidos en la declaración de impacto ambiental. El PVA se aplicará durante el periodo de obras, funcionamiento de la instalación y en la fase de desmantelamiento, según una serie de criterios que se describen; si bien estará sujeto a lo determinado por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental. Realizará un seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas y sus criterios de aplicación, emitiendo los correspondientes informes de vigilancia.

5. Trámite de audiencia.

Con fecha 5 de mayo de 2023 se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo, en los días 5 y 8 de mayo de 2023 se emite copia del borrador de resolución a los ayuntamientos de Escatrón, Sástago, Azaila, Híjar, La Puebla de Híjar, Jatel, y Samper de Calanda, a las comarcas de Ribera Bajan del Ebro y Bajo Martín, al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel y al Departamento de Industria, Competitividad y desarrollo Empresarial.

Con fecha de registro de entrada en INAGA 16 de mayo de 2023, se recibe respuesta del promotor en la que muestran su conformidad con el documento base y realiza varias aclaraciones sobre las respuestas de los organismos consultados.

6. Dictamen y declaración de impacto ambiental.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, asigna al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Vistos, el proyecto de reforma de LAAT 132 kV SET “Híjar”- SET “Escatrón” entre sus apoyos número 87 y número 133, reforma LAAT 132 kV SET “Híjar”- SET “Escatrón” y LAAT 132 kV SET “Azaila”- SET “Escatrón” entre sus apoyos número 133 y SET “Escatrón”, y reforma LAAT 132 kV SET “Escatrón”- SET “Azaila” entre apoyo número 133 y SET “Azaila”, en los términos municipales de Híjar, La Puebla de Híjar, Jatiel, Samper de Calanda y Azaila (Teruel), y Sástago y Escatrón (Zaragoza), promovido por Edistribución Redes Digitales, SLU, su estudio de impacto ambiental y demás documentos aportados durante su tramitación; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación, el Decreto 187/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un Régimen de Protección para la Margaritifera auricularia y se aprueba el Plan de Recuperación, el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y la Resolución de 30 de junio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo



de Especies Amenazadas de Aragón, y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de impacto ambiental del proyecto de reforma de LAAT 132 kV SET “Híjar”- SET “Escatrón” entre sus apoyos número 87 y número 133, reforma LAAT 132 kV SET “Híjar”- SET “Escatrón” y LAAT 132 kV SET “Azaila”- SET “Escatrón” entre sus apoyos número 133 y SET “Escatrón”, y reforma LAAT 132 kV SET “Escatrón”- SET “Azaila” entre apoyo número 133 y SET “Azaila”, en los términos municipales de Híjar, La Puebla de Híjar, Jatiel, Samper de Calanda y Azaila (Teruel) y Sástago y Escatrón (Zaragoza), promovido por Edistribución Redes Digitales, SLU, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

A) Condiciones generales.

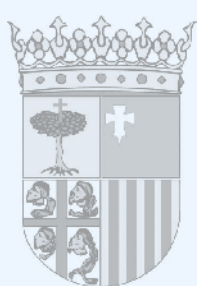
1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones descritas en el proyecto de reforma de LAAT 132 kV SET “Híjar”- SET “Escatrón” entre sus apoyos número 87 y número 133, reforma LAAT 132 kV SET “Híjar”- SET “Escatrón” y LAAT 132 kV SET “Azaila”- SET “Escatrón” entre sus apoyos número 133 y SET “Escatrón”, y reforma LAAT 132 kV SET “Escatrón”- SET “Azaila” entre apoyo número 133 y SET “Azaila”, en los términos municipales de Híjar, La Puebla de Híjar, Jatiel, Samper de Calanda y Azaila (Teruel) y Sástago y Escatrón (Zaragoza), promovido por Edistribución Redes Digitales, SLU, en el Estudio de impacto ambiental y demás documentos anexos. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel y Zaragoza la fecha prevista para el comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, protectoras, complementarias y de vigilancia incluidas en el estudio de impacto ambiental, en los documentos anexos, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel y Zaragoza.

3. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada, estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Asimismo, cualquier modificación del proyecto que pueda modificar apreciablemente las afectaciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, ser objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Se informará antes del inicio de las obras a los trabajadores de las distintas empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.

5. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. En este sentido:



5.1. La realización de las obras requerirá autorización administrativa de la CHE, por ocupación del dominio público hidráulico y/o sus zonas de servidumbre o de policía, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

5.2. Se realizarán prospecciones arqueológicas en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto. Las prospecciones serán realizadas por personal técnico cualificado siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, y los resultados de las prospecciones deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las resoluciones oportunas o arbitrar las medidas adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés, y establecer las medidas correctoras que considere adecuadas para la protección de dicho patrimonio.

5.3. Se tendrá en cuenta lo establecido por el Ayuntamiento de Jatiel en su informe, que indica que los apoyos deberán mantener un retranqueo de 5 m a eje de camino.

5.4. Se cumplirá con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, Ley de Carreteras de Aragón, y Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, del Reglamento General de Carreteras. El proyecto deberá ser conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y al Reglamento de líneas eléctricas aéreas de alta tensión aprobado en el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, tal y como indica REE. Deberá cumplirse la normativa vigente en relación a paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación y en particular los Reglamentos electrotécnicos de alta y baja tensión, tal y como indica Telefónica en su informe.

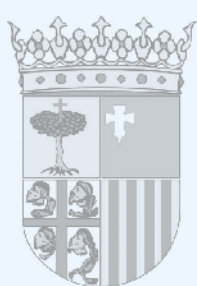
6. Con carácter previo a la ejecución de los trabajos se deberá disponer de las correspondientes autorizaciones de ocupación de las vías pecuarias afectadas, tal y como se establece en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. Se deberá disponer también de las correspondientes concesiones de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos de los montes de utilidad pública afectados; tal y como se establece en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón. En ambos casos, deberá permitirse la compatibilidad de usos entre la infraestructura eléctrica y el dominio público afectado.

7. Se retirarán los antiguos apoyos a dismantelar (incluidas sus cimentaciones), así como otros elementos a dismantelar, y se gestionarán, al igual que los residuos que se puedan generar durante las obras, adecuadamente, según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial y en perfectas condiciones de limpieza. Los huecos de las cimentaciones a demoler se rellenarán con tierra vegetal en su parte superior para permitir la correcta restauración de la zona afectada. En ningún caso, los restos metálicos de los apoyos a dismantelar permanecerán en el terreno, pudiendo generar accidentes. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles u otros).

8. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

9. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos. Todos los restos forestales procedentes de las talas y desbroces de la calle de seguridad de la línea habrán de retirarse del monte o eliminarse convenientemente en un plazo máximo de 20 días tras su corta, para evitar los riesgos de propagación de incendios forestales y de plagas.

10. Finalizada la fase de explotación, se dismantelarán las instalaciones al final de su vida útil, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales y gestionando los residuos de manera adecuada a su condición, según las medidas establecidas en estudio de impacto ambiental para la fase de abandono.



B) Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos producidos. Avifauna.

1. De forma general, se instalarán en todo el trazado eléctrico aéreo y sobre el/ los cables de tierra balizas salvapájaros en forma de tiras en "X" de neopreno (35 cm x 5 cm) con una cadencia visual de una señal cada 7 m. Las balizas se colocarán antes de la puesta en servicio de la línea, no debiendo exceder más de 7 días entre el izado y tensado de los cables y su señalización.

2. En los tramos eléctricos ubicados en área crítica de cernícalo primilla y próximas al núcleo poblacional de alondra ricotí, estas balizas se instalarán con una cadencia visual de 5 m.

3. El titular de las instalaciones deberá mantener los materiales aislantes y dispositivos salvapájaros en perfecto estado durante todo el periodo de explotación de la línea, debiendo proceder a su renovación periódica cuando carezcan de las características que garanticen la completa protección de las aves y seguridad de la misma.

4. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos bajo las líneas proyectadas, o en el entorno de las subestaciones eléctricas, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes por colisión y/o electrocución, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

Margaritifera auricularia y su hábitat.

1. Durante las obras de reforma eléctrica, se evitará siempre que sea posible la entrada al cauce mojado para minimizar las afecciones a la fauna ligada al curso del río Ebro. Se utilizarán los accesos existentes y siempre que el espacio y operatividad lo permitan, se trabajará desde fuera del cauce mojado. Cualquier actuación que afecte al cauce de agua se realizará en periodo de aguas bajas y preferentemente sobre cauce seco, limitándose el tránsito y alteración del entorno a lo imprescindible para la ejecución de los trabajos.

Vegetación natural. Hábitats de interés comunitario.

1. Durante la realización de las obras proyectadas se deberán evitar afecciones innecesarias y respetar al máximo las zonas de vegetación natural, particularmente la inventariada como hábitat de interés comunitario, y especialmente en los trabajos a realizar dentro del ámbito del LIC/ZEC ES2430094 "Meandros del Ebro", minimizando los daños. No se abrirán nuevos accesos o se alterará el suelo, y al tratarse del acondicionamiento de líneas existentes, los trabajos se realizarán exclusivamente por las trazas de las actuales líneas eléctricas, utilizando los accesos ya abiertos para su construcción y otros caminos rurales, o se circulará "campo a través", evitando daños sobre el suelo y la vegetación. En caso de precisar la apertura de algún acceso en ámbito de la Red Natura 2000, se deberán solicitar expresamente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su valoración. En cualquier caso, previamente al inicio de los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, zonas de acopios, parques de maquinaria y todos los accesos, de forma que sus límites queden perfectamente definidos. Las superficies naturales afectadas por las obras serán convenientemente restauradas a su estado original y revegetadas, utilizando para ello especies de flora autóctona.

2. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, y de todas las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, evitando el incremento de las afecciones sobre vegetación natural y/o inventariada.

3. Previamente a la ejecución de los trabajos, en aquellas zonas de vegetación natural que pudieran verse afectadas por las obras, se deberá proceder a la retirada de la tierra vegetal, en unos 20- 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado. En ningún caso la tierra vegetal deberá mezclarse con los materiales extraídos para la realización de los trabajos. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados utilizando para ello especies autóctonas. No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural.

4. Las medidas planteadas en el estudio de impacto ambiental para la recuperación de la vegetación deberán ser coordinadas y validadas por el Servicio de Biodiversidad de la Direc-



ción General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Una vez finalice la fase de explotación y se hayan desmantelado las instalaciones, las zonas que se hayan revegetado con vegetación natural permanecerán en ese estado al menos cinco años sin que pasen a ser zonas cultivables. Posteriormente a esos cinco años se podrá solicitar autorización del órgano competente para la destrucción de la cubierta vegetal por parte del propietario de los terrenos. Estas medidas podrán ser ampliadas con nuevas medidas en función de que se detecten impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental a partir del desarrollo del plan de vigilancia ambiental, y siempre y cuando se estime viable su propuesta tras el correspondiente estudio.

5. La anchura de la zona de protección de las líneas no excederá lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09. Para su mantenimiento se utilizarán exclusivamente los caminos existentes, los accesos realizados en fase de construcción o la propia zona de protección de la línea eléctrica, sin abrir nuevos accesos por zonas con vegetación natural arbórea.

C) Plan de vigilancia ambiental.

1. El plan de vigilancia ambiental comprenderá el periodo de obras y, como mínimo, los cinco primeros años de funcionamiento de la línea, haciendo especial hincapié en la detección de bajas por colisión de avifauna, con prospecciones a lo largo del tramo aéreo de la línea en una anchura de 25 m a cada lado del eje. Se realizarán prospecciones a lo largo de la línea con una cadencia de, al menos, una prospección cada tres meses. Se comprobará también el estado de las balizas salvapájaros y, en su caso, el estado de las superficies restauradas (regeneración de la vegetación). El plan de vigilancia ambiental está sujeto a inspección, vigilancia y control por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que si se considera los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión, en el estado de las balizas salvapájaros, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras. La vigilancia se realizará durante la fase de construcción y al menos durante los cinco primeros años de la fase de funcionamiento.

2. Conforme se establece en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas), informes cuatrimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, los cuales estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos y planos en archivos con formato pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionamiento ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 19 de mayo de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Chimillas, en el término municipal de Chimillas (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Chimillas (Huesca), y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2022/10848).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación estructural, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b). Las modificaciones menores o de reducida extensión de los instrumentos de planeamiento urbanístico según define la propia ley, usos de ámbito local y zonas de reducido ámbito territorial, y en particular los PGOU quedarían sujetos a tramitación por el procedimiento de EAE simplificada en su caso y de no mediar causa adicional de exclusión.

Tramitación: Ayuntamiento de Chimillas.

Tipo de plan: Modificación aislada número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Chimillas para la ampliación de suelo urbano, en el término municipal de Chimillas (Huesca).

Descripción básica de la modificación

El Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Chimillas se aprobó definitivamente en 2009 y su publicación en "Boletín Oficial de Aragón" en 2011.

La modificación aislada del PGOU de Chimillas que se propone pretende ampliar la superficie de suelo urbano para dotar de 2 nuevas viviendas al municipio, con el objetivo, según indica el promotor, de frenar la despoblación del mundo rural.

De esta manera se amplía la Delimitación de Suelo Urbano en una superficie de 2.650,15 m² en detrimento del Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G) actual, con la siguiente asignación de calificaciones urbanísticas:

- Suelo urbano consolidados, vivienda unifamiliar aislada grado 2: 2.175,32 m².
- Viario: 474,83 m².

En el documento ambiental se plantean dos alternativas, la alternativa 0 que implica no realizar la modificación puntual del PGOU de Chimillas, junto con la alternativa 1, que es la elegida, ya que con ello se propicia la edificación de nuevas viviendas que atraigan a nuevos habitantes de Chimillas, lo que da como resultado un impacto socioeconómico positivo para el municipio.

El apartado de descripción del medio incluye apartados con referencias generales a la geología, clima, hidrología e hidrogeología, suelos, vegetación fauna, socioeconomía y patrimonio. Se señala en la zona donde se pretende realizar la modificación, de acuerdo a la cuadrícula 10 x 10 del Atlas de Flora de Aragón, es posible la presencia de *Juniperus thurifera* (sabina albar), catalogada como "de interés especial" y *Baldellia rununculoides*, catalogada como "vulnerable". Respecto a su ubicación en ámbito del Plan de recuperación del quebrantahuesos, se indica que en ningún caso contraviene los objetivos del mismo, dado que supone unas actuaciones mínimas en una zona con escasa influencia sobre la especie, próxima a la carretera HU-V-3141-1 y colindante con el núcleo de Chimillas.

Con respecto a los efectos ambientales previsibles, los impactos sobre atmósfera, suelo, aguas, medio biótico, paisaje, medio socioeconómico, figuras de protección y sinérgicos se definen como compatibles y moderados. Se incluye una propuesta de medidas preventivas y correctoras, entre las que figuran evitar las obras en el periodo reproductor de la mayor parte de las especies de fauna de la zona, de noviembre a junio. Dada la posible existencia de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, será necesaria la identificación de la existencia de las mismas en el punto concreto de actuación, proponiendo medidas para evitar su afección. Se realiza una identificación y valoración de riesgos.

Se incluye un apartado de justificación de la sostenibilidad social del proyecto, en el que indica que la modificación propuesta propiciará que haya más parcelas edificables que puedan acoger futuros habitantes del pueblo, siendo el objetivo principal del Ayuntamiento frenar la despoblación. Señala además que el crecimiento en torno al núcleo actual, permite el desa-



rollo de un casco compacto, preferible a un crecimiento disperso en cuanto a impacto medioambiental se refiere.

Documentación presentada:

Se presentan documento ambiental, firmado por Ingeniero de Montes y Licenciado en Ciencias Ambientales, y documento urbanístico de la Modificación Puntual número 5 del PGOU de Chimillas para ampliación del suelo urbano.

Fecha de presentación: 25 de noviembre de 2022.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado el 23 de enero de 2023.

Administraciones e instituciones consultadas:

- Comarca Hoya de Huesca.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Ecologistas en Acción - Huesca.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública, se recibe respuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio, en la que se indica que el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Chimillas se aprobó definitivamente en 2009. Concluye que, analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, dadas las características de la modificación, se considera que la propuesta no tendrá incidencia territorial negativa y en consecuencia no resulta preciso someterla a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. No obstante lo anterior, se considera que el documento ambiental estratégico no justifica convenientemente la inclusión de esta modificación en el procedimiento simplificado de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Ubicación:

Núcleo urbano de Chimillas, perteneciente a la Comarca Hoya de Huesca, en la provincia de Huesca. Las parcelas afectadas por la modificación son la 229 y 216 del polígono 1 y referencias catastrales 22134A001002290000QM y 2213A001002160000QW, respectivamente, situadas al suroeste de la actual delimitación del suelo urbano de Chimillas. El punto central se corresponde con las coordenadas UTM (ETRS89 H30) 710.266/4.671.639.

Caracterización de la ubicación:

Núcleo urbano de Chimillas. La zona a reclasificar limita por el suroeste con parcelas de suelo urbano que cuentan con viviendas y viales. Actualmente las parcelas afectadas por la presente modificación se corresponden con un uso agrario. A nivel hidrológico el promotor indica que las parcelas de actuación se localizan a 500 m del barranco de las Lastras o de Esperualla.

La zona es territorio de especies catalogadas como milano real (*Milvus milvus*), catalogada como "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas en Aragón, alimoche (*Neophoron percnopterus*), catalogada como "vulnerable", entre otras especies como buitre leonado.

Aspectos singulares:

- El municipio se encuentra dentro del ámbito del Plan de recuperación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) (Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón), sin áreas críticas en las proximidades del núcleo urbano.
- En relación con el riesgo de incendios, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, las superficies afectadas por la presente modificación se corresponden principalmente con zonas de tipo 7.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración:

- Afección sobre la biodiversidad. Valoración: impacto bajo. La disminución de la superficie de suelo destinado a labor agrícola supondrá la pérdida de suelo y biodiversidad, pero en una superficie de reducido tamaño y con una densidad de edificación que puede permitir la per-



meabilidad del suelo y la instalación de arbolado autóctono en las zonas ajardinadas. El promotor establece medidas preventivas o correctoras, si bien, dada la reducida dimensión y ubicación de la zona de actuación, junto a suelo urbano clasificado y otras edificaciones existentes, las afecciones no se consideran significativas. En relación con las zonas de nidificación de quebrantahuesos el núcleo urbano se encuentra alejado de áreas críticas para la especie por lo que no se estima que pueda interferirse con la preservación de la misma.

- Afección sobre el cambio del uso del suelo. Valoración: impacto bajo. La modificación supone la transformación a futuro de los suelos destinados a usos agrarios. Estos terrenos serán transformados para el uso residencial si bien solo se prevé actualmente la construcción de dos viviendas. En todo caso la ubicación del suelo a reclasificar sobre terreno agrícola, junto al suelo urbano clasificado y colindante con otras viviendas aisladas y caminos de acceso, le confiere al espacio un uso alineado con los usos actuales del núcleo urbano.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. La reclasificación se produce en un entorno urbano sobre una superficie de reducidas dimensiones donde se prevén usos residenciales de baja densidad manteniendo la homogeneidad con las parcelas contiguas, si bien en todo caso deberían llevarse a cabo construcciones que sean acordes con el núcleo urbano y el entorno natural en el que se integran.

- Afección por el consumo de recursos y generación de residuos. Valoración: impacto bajo. No se prevé que la modificación conlleve un incremento sustancial de los mismos, sin embargo, no se analiza en la documentación las necesidades que podrá tener el suelo clasificado ni se valora si las dotaciones actuales del suelo urbano en cuanto a suministro de agua, energía o gestión de residuos se encuentran en situación de suficiencia para dar servicio al desarrollo previsto.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que he resuelto:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Chimillas, tramitado por el Ayuntamiento de Chimillas (Huesca), por los siguientes motivos:

- No implica una alteración urbanística relevante sobre los usos del suelo.
- La modificación no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos.
- La modificación es compatible con el Plan de recuperación del quebrantahuesos.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- El desarrollo de las viviendas deberá contar, de forma previa, con la disponibilidad de servicios e infraestructuras necesarias para su integración en el suelo urbano.
- En el desarrollo de la modificación se deberá favorecer la integración y conservación del arbolado existente en el área afectada para contribuir a mejorar la calidad ambiental y paisajística de la zona.
- El desarrollo que se derive de la modificación valorará la aplicación de medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, impulsando el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, utilizando energías renovables y la recuperación del agua de lluvia, minimizando la permeabilización del suelo a través de pavimentos permeables y sistemas urbanos de drenaje sostenible, etc.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su



publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 22 de mayo de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental, de las infraestructuras de evacuación de la planta fotovoltaica “La Capilla”, promovido por Estabanell Generació, SL. Expediente TE-AT0127/20 (Expediente Geko G-T-2020-025).

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, según la redacción dada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información y participación pública de la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto y del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del expediente número TE-AT0127/20 (Expediente Geko número G-T-2020-025), cuyos datos se detallan a continuación:

- Peticionario: Estabanell Generació SL, B67550574, con domicilio en avenida Gran Vía Juan Carlos I, 34 1.º D, 26002 Logroño.
- Denominación: Infraestructura de evacuación de Planta Fotovoltaica La Capilla.
- Ubicación: Puebla de Valverde, La.
- Finalidad: Evacuación energía eléctrica Planta Fotovoltaica La Capilla de 1,65 MW.
- Características:
 - Centro de seccionamiento y medida (CPM): prefabricado hormigón, celda de línea, celda de medida, celda de protección general, y dos celdas de protección transformador y transformador de 2.000 kVA.
 - Línea aéreo subterránea 20 kV de 3.165,51 m. de longitud (2.946,04 m. aéreo y 219,47 m subterránea) entre el centro de protección y medida de la planta fotovoltaica (CPM) y Centro de Seccionamiento (CS) realizada con conductor LA-56 y 22 apoyos metálicos de celosía, tramo aéreo, y cable RH5Z1 3x1x240 mm² Al, los tramos subterráneos.
 - Centro de Seccionamiento (CS): prefabricado hormigón.
 - Instalación particular: Celda de línea, celda de medida, celda de protección y celda de remonte.
 - Instalación a ceder a Edistribución: Tres celdas de línea motorizadas y telemandadas y celda de SSAA.
 - LSMT 20 KV interconexión Centro seccionamiento con conversión A/S en nuevo apoyo número 7 de la LAMT 20 KV “Teruel” con conductor RH5Z1 3x1x240 mm², doble circuito y longitud 19,2 m. (a ceder a Edistribución).

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, previa declaración de impacto ambiental a emitir por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

La información pública lo es también a los efectos medioambientales, ya que la presente actuación se encuentra sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria regulado por Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinado el Proyecto de Ejecución y el Estudio de impacto ambiental por cualquier interesado en el enlace <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>, directamente o, en su caso, a través del Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en Paseo María Agustín, número 36 - Edificio “Pignatelli”, de la oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel sita en calle San Francisco 1, 2ª planta (Teruel) o de los Ayuntamientos afectados, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de



las Administraciones Públicas. Irán dirigidas al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia "Información pública. Planta fotovoltaica La Capilla, Expte. TE-AT0127/20 (Expediente Geko n.º G-T-2020-025).

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Teruel, 13 de julio de 2023.— El Director del Servicio Provincial de Teruel, Ángel Lagunas Marqués.

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico”, organizado por EFA El Salto, a celebrar en Zaragoza.

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, y en la Orden de 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: EFA El Salto.

Número de asistentes: 20.

Fechas: Del 25 al 29 de septiembre de 2023.

Horario: Todos los días de 09:00 a 14:00 horas.

Lugar de celebración: Las horas teóricas se realizarán en calle Violeta Parra, 8, 50015 Zaragoza y las prácticas se celebrarán en calle Pablo Ruíz Picasso, 2, de la misma localidad.

Participantes: Dirigido a personas interesadas en adquirir el carné de fitosanitarios.

Solicitudes: Se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a Federación de Centros de Promoción Rural-EFAS de Aragón, correo electrónico santiago@efasdearagon.es. Todo ello de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: La obtención del carné para la utilización de productos fitosanitarios - (nivel básico). Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la asistencia al curso y por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta el día anterior al inicio del curso.

Programa: El programa del “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico” es el que determina el anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre (“Boletín Oficial del Estado”, número 223, de 15 de septiembre de 2012).

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc. se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 21 de julio de 2023.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Enrique Novales Allué.

ANEXO I**SOLICITUD DE ADMISIÓN AL “CURSO DE UTILIZACION
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS (NIVEL BASICO)”****Datos personales:**

Nombre y apellidos:

D.N.I.:

Domicilio:

C.P.: Localidad:

Provincia:

Teléfono Fijo: Fax:

Teléfono Móvil:

Correo electrónico:

Situación:

- Activo
 - Agricultor
 - Régimen Especial Agrario Cuenta Propia..... ☐
 - Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena..... ☐
 - Autónomo..... ☐
 - Trabajadores del Ayuntamiento de Zaragoza ☐
- Otra actividad:
 - Indicar cual:

En Zaragoza, a de de

(Firma)



AYUNTAMIENTO DE AYERBE

ANUNCIO del Ayuntamiento de Ayerbe, relativo a solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas para traslado de almazara, oficinas y otras instalaciones de la Cooperativa del Campo “Santa Leticia” de Ayerbe.

Anuncio del Ayuntamiento de Ayerbe relativo a solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas para traslado de almazara, oficinas y otras instalaciones de la Cooperativa del Campo “Santa Leticia” de su actual ubicación en Carretera de Ejea, número 9, de Ayerbe a la Parcela 7 del Polígono 8 del termino municipal de Ayerbe con referencia catastral 22049A008000070000FX.

Solicitada por la Cooperativa del Campo “Santa Leticia”, licencia ambiental de actividades clasificadas para traslado de almazara, oficinas y otras instalaciones de la Cooperativa de su actual ubicación en Carretera de Ejea, número 9, de Ayerbe a la Parcela 7 del Polígono 8 del término municipal de Ayerbe, con referencia catastral 22049A008000070000FX, según el proyecto técnico redactado por el ingeniero agrónomo D. Sergio Moreu Bescós, con fecha de visado 26 de abril de 2022 en el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en la sección de anuncios del “Boletín Oficial de Aragón” para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Ayerbe, 20 de julio de 2023.— El Alcalde, Antonio Biescas Giménez.



AYUNTAMIENTO DE CANAL DE BERDÚN

ANUNCIO del Ayuntamiento de Canal de Berdún, relativo a solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas para Centro de Gestión de Estiércoles sin instalación y con sede social en el termino municipal de Canal de Berdún (Huesca).

Solicitada por Orduna Binies, SL, licencia de actividades clasificadas para el desarrollo de un Centro de Gestión de Estiércoles sin instalación y con sede social en el termino municipal de Canal de Berdún (Huesca), que se llevará en el siguiente emplazamiento: Plaza Mercadal, número 3, de Berdún, de acuerdo al proyecto redactado por Avelina Bellostas Ara Ingeniero Técnico Industrial Químico colegiado 5.694.

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Berdún, 22 de julio de 2023.— El Alcalde, Francis Javier Pérez Franco.



AYUNTAMIENTO DE HERRERA DE LOS NAVARROS

ANUNCIO del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros, relativo a la solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada para Punto Limpio.

El Ayuntamiento de Herrera de los Navarros ha solicitado licencia ambiental de actividad clasificada para Punto Limpio, ubicado en el polígono 33 parcelas 33 y 34.

En cumplimiento del artículo 77.3. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se abre periodo de información pública, por término de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Herrera de los Navarros, 25 de julio de 2023.— El Alcalde-Presidente, Enrique Felices Serrano.



SOCIEDAD COOPERATIVA NIÑO JESÚS DE ANIÑÓN

ANUNCIO de disolución de la Cooperativa Niño Jesús de Aniñón.

Se hace público que la Asamblea General de la Cooperativa Niño Jesús de Aniñón, con domicilio en Aniñón (Zaragoza), calle Las Tablas, s/n, inscrita en el Registro de Cooperativas de Aragón con el número ARA-Z-1710, acordó en reunión celebrada el 10 de julio de 2023 la disolución de la Cooperativa y apertura del periodo de liquidación, cesando al Consejo Rector y nombrando tres liquidadores entre los socios de la Cooperativa, don Adrián Jimeno Laguna, don Luis Antonio López Ibáñez y Agro-Liñan, SL, representada por don José Manuel Sebastián Roy.

Aniñón, 17 de julio de 2023.— El representante de los liquidadores, Antonio Manuel Liñan.

